



JOCOTITLÁN

AYUNTAMIENTO 2022-2024

Jocotitlán

Sobrierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

En el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las ocho horas con catorce minutos del día primero de febrero del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal las y los integrantes del Ayuntamiento 2022-2024; José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal; Elisa Juan Laureano, Síndica Municipal; Iván Gómez Gómez, Primer Regidor; Beatriz Moreno Sánchez, Segunda Regidora; Víctor Alfonso Esquivel Velázquez, Tercer Regidor; Perla Isabel Ortiz Navarro, Cuarta Regidora; Leilani Aylin López González, Quinta Regidora; Guadalupe Azucena Hinojosa Servín, Sexta Regidora y Rigoberto Hermenegildo Segundo, Séptimo Regidor; quienes son asistidos por Oscar Carrillo Nieto, Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe, con el objeto de celebrar la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracciones I y V, se da inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, instruyo en el acto al Secretario del Ayuntamiento, para que proceda con el desarrollo de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo

PUNTO No. I

LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 29 y 30: el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, procedo a pasar lista de asistencia a las y los integrantes de este cuerpo edilicio.

José Jesús Cedillo González
Elisa Juan Laureano
Iván Gómez Gómez
Beatriz Moreno Sánchez
Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Perla Isabel Ortiz Navarro
Leilani Aylin López González
Guadalupe Azucena Hinojosa Servín
Rigoberto Hermenegildo Segundo

Presidente Municipal
Síndica Municipal
Primer Regidor
Segunda Regidora
Tercer Regidor
Cuarta Regidora
Quinta Regidora
Sexta Regidora
Séptimo Regidor



El Secretario informa al Presidente Municipal que se encuentran presentes nueve de los nueve integrantes de este cuerpo edilicio; en razón de lo anterior, existe Quórum Legal, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la celebración de esta Sesión Ordinaria de Cabildo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 2
LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Cuarta Regidora Perla Isabel Ortiz Navarro solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que ya se envió previamente para su revisión.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación a la petición de la Regidora.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal Constitucional, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifiesto levantando la mano. Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor

El Secretario informa al Presidente Municipal, que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio el siguiente:



ACUERDO

PMJOC/SA/ÚNICO/24.- Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.

El Presidente Municipal solicite al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

**PUNTO No. 3
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- 2.- Lectura y en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día;
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación, promulgación y publicación del Bando Municipal de Jucotitlán 2024;
- 5.- Propuesta y en su caso aprobación de las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jucotitlán;
- 6.- Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jucotitlán;
- 7.- Propuesta y en su caso aprobación de las reformas al Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- 8.- Propuesta y en su caso aprobación para otorgar estímulos fiscales a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales durante el ejercicio fiscal 2024, hasta en un 97%;
- 9.- Asuntos Generales; y
- 10.- Clausura.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 123 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]



México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.



El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

PMJOC/SAJÓNICO/24. - Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día que regirá la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.



El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:



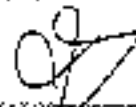
PUNTO No. 4

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION DEL BANDO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año.





"2024. Año del Bicentenario de la Elección de Estado de México"

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece dicho ordenamiento, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar el Bando y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés entro en vigor la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus Municipios y en su artículo tercero transitorio estableció que los Ayuntamientos expedirán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto

Que dentro de las principales modificaciones para el Bando Municipal de Jocotitlán 2024 se encuentran: que se implementa como unidad administrativa del Ayuntamiento el Juzgado Cívico; el uso de casco es obligatorio para personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares; el 19 de octubre se conmemora el día de la mujer emprendedora en el municipio de Jocotitlán; el Ayuntamiento adoptará medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en atención al interés superior del menor; se establecieron los principios rectores para el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia; el Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán garantizará que los jóvenes del municipio expresen libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal; se implementó la justicia cívica municipal como mecanismo alternativo de solución de controversias, el Ayuntamiento reguía el actuar de los juzgados cívicos que entraran en funciones próximamente; se estableció la regulación de unidades económicas que deben cumplir con el Dictamen de Giro; la implementación del alcoholímetro como medida preventiva para reducir accidentes viales.

En uso de la voz, el Presidenta Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document, including a circular stamp with the word "SECRETARÍA" and another stamp with the word "PRESIDENTA".



128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PM/JOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba el Bando Municipal de Jocotitlán 2024, la promulgación y publicación del mismo el día 5 de febrero del año 2024.

BANDO MUNICIPAL 2024
ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Capítulo I.....	13
Disposiciones Generales.....	13
Capítulo II.....	16
Nombre, Escudo e Himno del Municipio.....	16
Capítulo III.....	20
Entidad Política.....	20
Capítulo IV.....	20
Entidad Jurídica.....	20

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO

Capítulo Único.....	20
Del Territorio y Organización del Municipio.....	20

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.



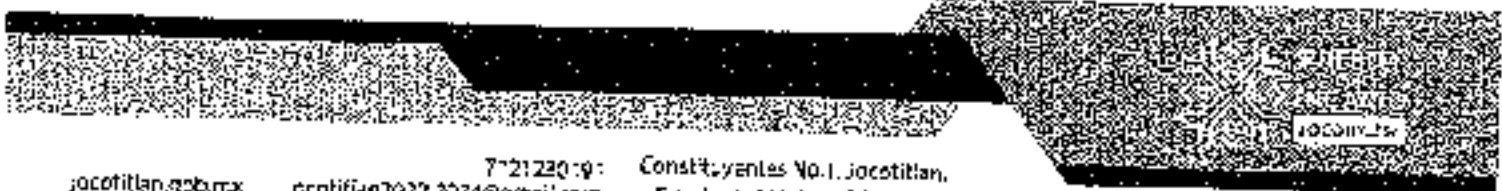
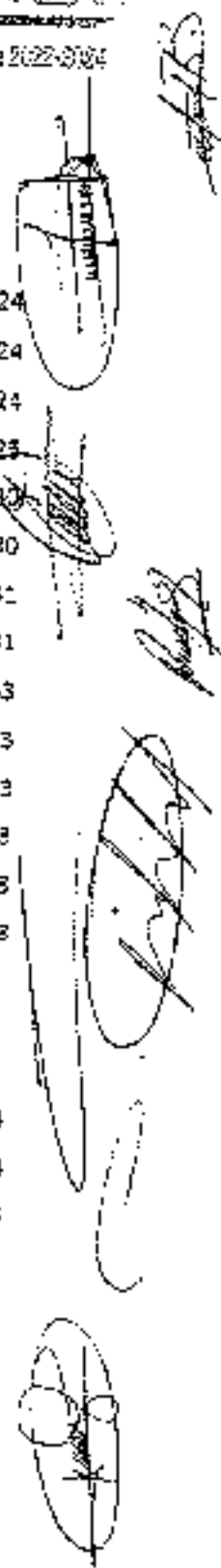


TÍTULO TERCERO POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I.....	24
Disposiciones Generales.....	24
Capítulo II.....	24
De las Vecindades y/o Vecinos, Habitantes y Ciudadanos del Municipio.....	25
Capítulo III.....	30
De la Iniciativa Popular.....	30
Capítulo IV.....	31
De las Autoridades Auxiliares.....	31
Capítulo V.....	33
De los Consejos de Participación Ciudadana.....	33
Capítulo VI.....	33
De Derecho a la Información.....	33
Capítulo VII.....	33
De los Escritos y Reconocimientos a Vecindades y/o vecinos y Habitantes.....	33

TÍTULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I.....	34
De los fines del Municipio.....	34
Capítulo II.....	36
Del Gobierno Municipal.....	36
Capítulo III.....	35
De la Planeación Municipal.....	36
Capítulo IV.....	37
Del Patrimonio del Municipio.....	37
Capítulo V.....	38
De la Administración Municipal.....	38





TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I.....	40
De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos.....	40
Capítulo II.....	42
De la Prestación de Los Servicios Públicos.....	42
Capítulo III.....	43
Del Servicio Público de Agua.....	43
Capítulo IV.....	45
Del Servicio de Alumbrado Público.....	45
Capítulo V.....	46
Del Servicio de Limpia.....	46
Capítulo VI.....	46
De los Mercados.....	46
Capítulo VII.....	47
Del Rastro.....	47
Capítulo VIII.....	49
De los Panteones.....	49
Capítulo IX.....	50
De las Casitas, Parques y Jardines.....	50
Capítulo X.....	52
Del Sistema de Seguridad Pública Municipal.....	52
Capítulo XI.....	59
De la Prevención Social de Violencia y Delincuencia en el Municipio.....	59
Capítulo XII.....	59
De la Conservación de los Poblados y Obras de Interés Social.....	59
Capítulo XIII.....	60
Del Empleo.....	60
Capítulo XIV.....	60

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others in circles and ovals.]



Del Desarrollo Urbano.....	60
Capítulo XV.....	62
De la Obra Pública.....	62

TÍTULO SEXTO DE MEJORA REGULATORIA

Capítulo Único.....	63
Disposiciones Generales.....	63

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL

Capítulo Único.....	64
Disposiciones Generales.....	64

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I.....	64
Disposiciones Generales.....	64
Capítulo II.....	68
De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	68
Capítulo III.....	69
Sobre los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	69
Capítulo IV.....	72
De la Asistencia Social, Atención y Accesibilidad a personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas de Talla Baja.....	72
Capítulo V.....	73
Del Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán.....	73
Capítulo VI.....	74
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.....	74

TÍTULO NOVENO LOS PRINCIPIOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo I.....	75
-----------------	----



JUCOTITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL



Jucotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

2024 Año del Bicentenario de la Ercción del Estado de México

Derechos de la Mujer	75
Capítulo II	76
De la Protección de los Derechos de la Mujer	76
Capítulo III	78
Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	78

**TÍTULO DÉCIMO
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

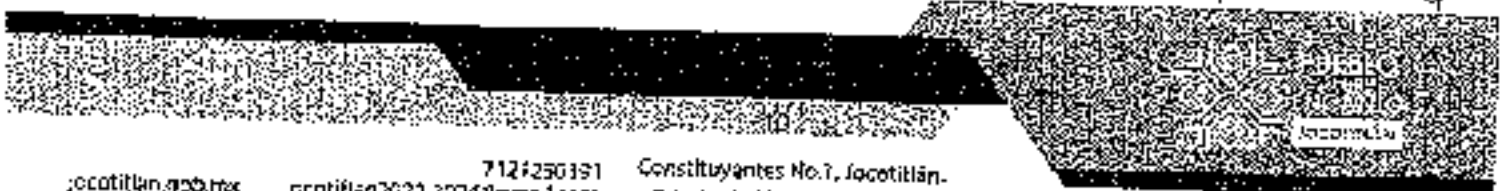
Capítulo I	79
Del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente	79
Capítulo II	82
Preservación, Manejo y Restauración del Medio Ambiente	82
Capítulo III	83
De la Creación y Administración de Reservas Territoriales y Ecológicas	83

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES EN MATERIA TURÍSTICA**

Capítulo I	84
Disposiciones Generales	84
Capítulo II	87
Fomento Turístico	87
Capítulo III	89
Monumentos, Zonas Históricas y Culturales del Municipio	89

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A
CARGO DE LOS PARTICULARES**

Capítulo I	90
De la Tranquilidad Social	90
Capítulo II	93





De la Morosidad Social.....	93
Capítulo III.....	95
De los Espectáculos y Diversiones Públicas.....	95
Capítulo IV.....	98
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio.....	98
Capítulo V.....	99
De la Salubridad Pública.....	99
Capítulo VI.....	101
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.....	101
Capítulo VII.....	105
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público.....	106
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA	
Capítulo I.....	114
Disposiciones Generales.....	124
Capítulo II.....	116
Del Personal Integrante del Juzgado Cívico.....	116
Capítulo III.....	121
De los Derechos de los Quejados y de las Personas Probables Infractoras.....	121
Capítulo IV.....	123
Infracciones y Sanciones.....	123
Capítulo V.....	125
Del Trabajo en Favor de la Comunidad.....	125
Capítulo VI.....	128
De las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.....	128
Capítulo VII.....	131
De las Infracciones al Bienestar Colectivo.....	131
Capítulo VIII.....	132

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



JOCOTITLÁN
GOBIERNO DEL ESTADO



Jocotitlán
GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad	132
Capítulo IX	133
De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia	133
Capítulo X	134
De las Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente	134
Capítulo XI	135
De las Infracciones Contra la Salud Pública	135
Capítulo XII	136
De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas	136
Capítulo XIII	137
De los Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción	137
Capítulo XIV	139
Del Registro de Personas Infractoras	139
Capítulo XV	141
Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora	141
Capítulo XVI	142
Del Procedimiento por Queja	142
Capítulo XVII	143
De los Procedimientos de Mediación y Conciliación	143
Capítulo XVIII	143
De las Medidas Preventivas	143
Capítulo XIX	144
De las Medidas de Seguridad	144
Capítulo XX	145
De las Restricciones	145
Capítulo XXI	147
De los Recursos Administrativos	147
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	147
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	147

[Handwritten signatures and stamps on the right margin of the table of contents]



JOCOTITLÁN
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO



Jocotitlán
GOBIERNO MUNICIPAL

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2022-2024

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2022-2024.....

TÍTULO PRIMERO
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando es de Interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, y tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

Autoridades auxiliares. Delegadas y/o Delegados, Subdelegadas y/o Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana, electos en las comunidades del Municipio.

Ayuntamiento. Órgano máximo del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndica y Regidores, electos por votación popular directa.

Bando. Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México y Ley Orgánica.

Cabildo. Órgano máximo de gobierno reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

COPACI. Consejo de Participación Ciudadana, órgano permanente de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.

Dependencias Municipales. Organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones de su competencia.

(Señalado con una línea punteada desde el encabezado)
(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)



Gobierno Municipal. Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas que realizan actividades en la administración pública municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.

Hacienda Pública Municipal. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como, contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.

Municipio. Es la base de la división territorial y de la organización política del estado investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública

Presidente Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal.

Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo.

Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales que emanan del Ayuntamiento y tienen como finalidad regir la vida pública municipal.

Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Servidor Público Municipal. Toda persona física que preste al Ayuntamiento un trabajo personal subordinado de carácter material, intelectual, o ambos, mediante el pago de un sueldo.

Síndica. Integrante del Ayuntamiento encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 3. El Gobierno del Municipio de Jocotitlán es representativo, popular y democrático, propugna los valores superiores de libertad, justicia e igualdad.

Artículo 4. El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que de él se deriven; así como, los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a las personas infractoras.

[Handwritten signatures and stamps on the right side of the page]





Artículo 5. En el Municipio de Jocotitlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos garantizando su protección. Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad;
- VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. La Ciudad de Jocotitlán, es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, y para su ejercicio se divide en:

- I. Cabildo: Integrada por el Presidente Municipal, la Síndica y los Regidores.
- II. Ejecutivo Municipal. Recae en el Presidente Municipal.

Capítulo II

Nombre, Escudo e Himno del Municipio

Artículo 7. El Municipio conserva el nombre actual de "Jocotitlán" y sólo podrá modificarse por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Jocotitlán es de origen náhuatl y significa "lugar entre fruta agrídulce", se deriva de las raíces xocotl "fruta agrídulce" y titlán "entre".

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio de Jocotitlán simboliza Identidad, tradiciones, y formas representativas de las actividades básicas, en la parte media superior del Escudo dentro de un círculo de color café, destaca la silueta del jeroglífico de Jocotitlán, representada por un "tepetl" con la cara del dios "otontecuti" en los cuatro costados y en dirección de las manecillas del reloj, sobre fondo amarillo tenue están inscritas las palabras "CULTURA, PROGRESO, TRABAJO Y JUSTICIA".

La parte interior del escudo, está dividida en tres cuarteles, mediante franjas negras, en dos cuadros superiores y en un rectángulo inferior de mayor tamaño, simbolizando la evolución histórica del Municipio cuya descripción es la siguiente:

- I. El cuartel superior izquierdo está compuesto de tres elementos: sobre fondo azul, las siluetas de dos tejocotes, fruta agrídulce que dio origen al nombre del Municipio, la de un maguey estilizado como planta oriunda y la del Cerro de Xocotépetl en color verde como guardián permanente o montaña sagrada.
- II. El cuartel superior derecho, sobre fondo verde, se representa una mazorca de maíz, y en la parte inferior, una fábrica de color anaranjado.
- III. El cuartel inferior rectangular, sobre fondo amarillo, contiene un libro abierto en color blanco, el contorno del mapa municipal en color naranja y en el extremo inferior izquierdo un yunque, mazo y zapapico como símbolos de cultura, tierra y trabajo respectivamente.

"2024, Año del Bicentenario de la Ercción del Estado de México"

IV. Como pie del escudo la leyenda "Municipio de Jocotitlán".

Artículo 9. El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y sólo en actos oficiales podrá ser utilizado por otras instituciones o personas que lo requieran.

Artículo 10. El gentilicio "jocotitlense" se utiliza para denominar a los vecinos del Municipio de Jocotitlán.

Artículo 11.- El Municipio de Jocotitlán, cuenta con su propio Himno, cuya letra es la siguiente:

CORO
¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

I.

Seis de agosto mil quinientos cuarenta,
se registra así su fundación,
es su nombre de origen náhuatl, un
principio de gran distinción.
El escudo simboliza la historia, que
privilegia su evolución.
con su lema: "cultura, progreso, trabajo y
justicia" es su verdad.

II.

Nguemore la montaña sagrada, donde
nace el orgullo y tradición,
del gran pueblo de fuente mazahua, es
su encanto de vida y su razón, Grandes
obras cimentan su Villa, perfilando el
mayor bienestar,
como escuelas que impulsan progreso, y



JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 1777-2024

Jocotitlán
GOBIERNO MUNICIPAL

Gobierno que siempre cumple 2026-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Eracción del Estado de México"

el baluarte de la educación.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres. Que
construyen su vida con honor.

III.

En el año mil ochocientos veinte,
recordemos su digna erección
y el trece de agosto no olvidemos,
celebrarla con gran emoción.

Conservar la cultura y costumbres,
es herencia de feal tradición,
seis de agosto festejo al Nazareno en los
pueblos a su santo patrón.

IV.

Enmarcar en la mente el suceso, que
todo el pueblo vivió,
en la lucha por la independencia, cuando
el Cura Hidalgo pasó. Motivados por su
movimiento
se le unieron paisanos con valor,
recordemos que dieron su vida,
a su patria y a la insurrección.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.





¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡CON HONOR!

Artículo 12. El presente himno deberá interpretarse en las ceremonias cívicas de carácter municipal cuando así lo requiera la solemnidad, conforme a la música escrita y grabada en medio magnético, que obra en el archivo municipal.

Artículo 13. El Municipio de Jocotitlán, cuenta con su propio calendario cívico, que reconoce las fechas y personas destacadas que le dan identidad.

Día	Mes	Año	Acontecimiento
2	Enero	1992	Día Internacional del Policía
11	Enero	2014	Entrega de escritura del Cerro Xocotépetl
7	Febrero	1975	Se decreta Parque Estatal al Cerro Xocotépetl
18	Febrero	1637	Aniversario luctuoso de Lic. Diego de Nájera Yanguas
1	Marzo	1839	Reparto de tierras por José Valentín Dávila y Pbro. José González González
15	Abril	1811	Batalla Insurgente de Jocotitlán
15	Abril	2013	Nombramiento de Jocotitlán como Ciudad Heroica
6	Mayo	1994	Fallecimiento de la lingüista Mildred Luisa Kiemefe Muro
21	Mayo	1913	Natalicio del Capitán Roberto Legorreta Sicilia, integrante del Escuadrón 201
22	Mayo	1901	Natalicio del poeta y sindicalista Pascual González Mondragón
3	Junio	1929	Natalicio del historietista Antonio Cardoso Gutiérrez
27	Junio	1789	Natalicio del insurgente José González
30	Junio	1983	Nombramiento de Villa a Jocotitlán
13	Agosto	1820	Erección del Municipio de Jocotitlán
1	Septiembre	1988	Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
16	Octubre	1868	Nombramiento del Gobernador del Estado de México al Lic. Antonio B. Zimbrón
17	Octubre	1986	Aniversario luctuoso del Dr. Adrián Correa Cedillo



19	Octubre	2023	Día de la mujer emprendedora en el Municipio de Jocotitlán
21	Noviembre	2013	Elevación de Villa a Ciudad de la Cabecera Municipal de Jocotitlán
18	Diciembre	1844	Adición del Municipio al Plan de Jalisco. Adhesión de Jocotitlán a Sublevación Indígena Mazahua.

Capítulo III

Entidad Política

Artículo 14. El Municipio de Jocotitlán es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y siete Regidores, tiene la autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo IV

Entidad Jurídica

Artículo 15. El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con un patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO

Capítulo Único

Del Territorio y Organización del Municipio

Artículo 18. El Municipio de Jocotitlán tiene una extensión territorial de 276.88 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son las siguientes: al norte con el Municipio de Atlacomulco; al sur con los Municipios de Ixtlahuaca y Jiquipilco; al



oriente con el Municipio de Morelos; al poniente con los Municipios de El Oro y Temascalcingo; y al suroeste con el Municipio de San Felipe del Progreso

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

I. CIUDAD: JOCOTITLÁN

- Barrios:**
1. Enquindo;
 2. El Progreso;
 3. La Tenería;
 4. La Cruz;
 5. San Joaquín;
 6. Santa Clara;
 7. Guadalupe;
 8. La Venta;
 9. Buenavista;
 10. San Jacinto;
 11. Los Javieres;
 12. Pesteje; y
 13. Casa Blanca.

II. PUEBLOS:

1). SANTIAGO YECHE

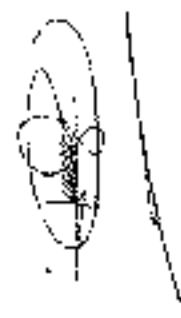
- Barrios:**
1. Engasemé;
 2. Endevati;
 3. Tufa; y
 4. La Luz.

2). LOS REYES

- Barrios:**
1. Centro;
 2. La Unión;
 3. Los Reyes; y
 4. Cañicua

3). SAN FRANCISCO CHEJÉ

- Barrios:**
1. Centro;
 2. El Llano;





- 3. Pera.
- 4. La Manzana;
- 5. Chare;
- 6. Shitangola;
- 7. San Carlos; y
- 8. Enyami.

4). SANTA MARÍA ENDARE

5). SANTA MARÍA CITENDEJÉ

- Colonias:**
- 1. Lourdes;
 - 2. Centro; y
 - 3. Aldama.

6) SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN

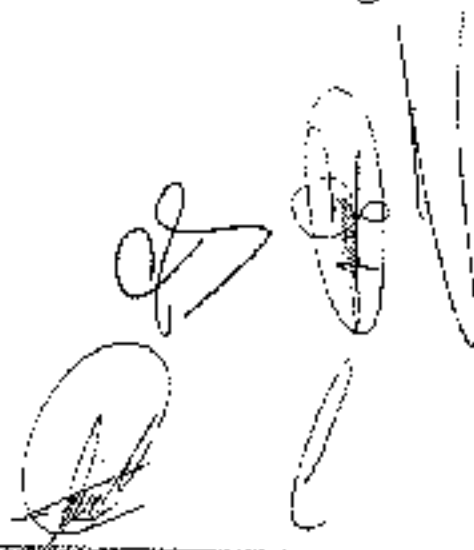
- Colonias:**
- 1. Centro;
 - 2. Satélite;
 - 3. Emiliano Zapata Primera Sección;
 - 4. Emiliano Zapata Segunda Sección;
 - 5. La Presa;
 - 6. Benito Juárez Primera Sección;
 - 7. Benito Juárez Segunda Sección;
 - 8. Dolores; y
 - 9. San Andrés.

7) SAN JUAN COAJOMULCO

- Barrios:**
- 1. Santa Rita;
 - 2. Santa Cruz Grande,
 - 3. Santa Cruz Chico,
 - 4. Juárez;
 - 5. Dolores;
 - 6. Soledad;
 - 7. San José; y
 - 8. La Pera.

8) CONCEPCIÓN CARO

9) SANTIAGO CASANDEJÉ





- Cuarteles:**
1. Primero;
 2. Segundo; y
 3. Tercero.

10) LA PROVIDENCIA

11) SAN JOSÉ BOQUI

12) HUOMETLA

13) MAVORO

- Barrio:**
1. La Era.

14) BOYECHÁ

15) TACAQUE

16) EL LINDERO

17) LOMA DE ENDARE

III. RANCHERÍAS

1. Meje;
2. Zaqualpan;
3. Sifañ;
4. Las Ánimas Villejé;
5. Ojo de Agua;
6. San José de Villejé;
7. La Manga;
8. Ejido de la Providencia;
9. Las Fuentes Yeche;
10. La Venta Yeche;
11. 15 de Agosto;
12. El Huerto;
13. El Ruso.
14. Chivoró;
15. San Marcos Coajomulco;
16. Colonia San Juan Coajomulco;
17. San Dimas; y





18. La Soledad.

Artículo 18. Para el cumplimiento de las atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno municipal, el territorio del Municipio se divide en delegaciones y subdelegaciones; las cuales, corresponden a los centros de población señalados en el artículo anterior.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la modificación y creación de categoría política de los centros de población.

**TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 20. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 21. La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y realización de obras públicas, respecto a su comunidad o que afecten al Municipio en general. Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean abiertos o cerrados, y a su integración en programas y proyectos de interés público y beneficio colectivo.

Artículo 22. El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana, la ejecución y realización de obras y acciones.

Capítulo II



De las Vecinas y/o Vecinos, Habitantes y Ciudadanos del Municipio

Artículo 23. La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y del acatamiento de la ley, lo cual, es fundamental en el orden público y la paz social.

Artículo 24. Para los efectos de este Bando se entiende por:

- I. Vecino. Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político, social y con residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.
- II. Habitante. Aquella persona que reside habitualmente dentro del Municipio.
- III. Transeúnte. Toda persona que, sin ser habitante o vecino del Municipio se encuentre eventualmente en el territorio de Jocotitlán por cualquier motivo.

Artículo 25. Son vecinas y/o vecinos del Municipio de Jocotitlán:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que radican en su territorio;
- II. Las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor a seis meses y manifiesten expresamente a la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio, siempre y cuando acaten y se sujeten a los preceptos del presente Bando, no alterando las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social del Municipio.

Artículo 26. Las vecinas y/o vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. A que se respeten sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de género sin discriminación;





- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, reuniendo los requisitos de la ley aplicable en la materia;
- III. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;
- IV. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en forma adecuada;
- VI. Peticionar las modificaciones al presente Bando y sus reglamentos así como, presentar iniciativas de estos;
- VII. Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a la ley, al presente Bando, a sus reglamentos o a los valores y principios incluidos al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Ser consultado (s) para la realización de las obras por cooperación;
- IX. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- X. Acudir ante las autoridades auxiliares o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado (s);
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes;
- XII. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por actos u omisiones de la autoridad municipal que constituyan violación a sus derechos humanos;
- XIII. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;
- XIV. Conocer los programas sociales federales, estatales y municipales; así como, su normatividad; y
- XV. Los demás que prevean otras disposiciones legales a nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 27. Las vecinas y/o vecinos del Municipio de Jocotitlán tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]





- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias de las leyes federales, estatales y municipales; y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas que para ello sean requeridos;
- IV. Enviar a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, tutela y custodia a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando su asistencia. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas sin instrucción escolar y motivarlas a su alfabetización;
- V. Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados a través de las instituciones públicas y privadas, invitarlos a someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria, para preservar la salud pública en el Municipio;
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VII. Auxiliarse a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como, colaborar en el saneamiento del territorio municipal;
- VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres nocivas y todas aquellas que alteren el orden, paz social y la actividad de los habitantes;
- IX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos que solicitan las autoridades competentes.
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos o de valor histórico;
- XII. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIII. Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XIV. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- XV. Tener colocado en la fachada de su domicilio en lugar visible, el número oficial designado por la autoridad municipal;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature]



"2024. Año del Bicentenario de la Elección del Estado de México"

- XVI. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o desastre natural;
- XVII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y pagar derechos y afectaciones al patrimonio municipal;
- XVIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente; así como, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas forestales, cuidar y conservar las zonas verdes;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos;
- XXI. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en observancia a las disposiciones legales que establecen los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los hombres en edad de cumplir su servicio militar y mujeres que deseen participar voluntariamente en el mismo;
- XXIV. Votar en los comicios para cargos de elección popular;
- XXV. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad municipal correspondiente las que existan en la vía y edificios públicos;
- XXVI. Mantener en buen estado los equipos por medio de los cuales se les dota del servicio de agua potable y drenaje;
- XXVII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren en proceso de edificación o invaden las vías públicas o el derecho de vía de las mismas;
- XXVIII. Poner en conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de personas que se encuentren impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia;
- XXIX. Circular con moderación en las vías y lugares públicos, de acuerdo a los señalamientos y a las disposiciones del Ayuntamiento, y estacionarse sólo en lugares permitidos;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



JOCOTITLÁN
Ayuntamiento Municipal



Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México

- XXX. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y en los que requiera su presencia;
- XXXI. Tener en buenas condiciones las instalaciones de gas de uso doméstico, revisarlas permanentemente; y en su caso, hacer las reparaciones inmediatas;
- XXXII. Tramitar la constancia de alineamiento, licencia de uso de suelo y de construcción cuando se pretenda edificar en predio de su propiedad o posesión, misma que deberá expedirse por la dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- XXXIII. Atender a las notificaciones, citatorios y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio, que le haga la autoridad municipal;
- XXXIV. Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública, y en su caso denunciar las que se realicen con violación de las normas de construcción y de seguridad;
- XXXV. Inscribir en el catastro municipal los inmuebles de su propiedad o posesión inmobiliaria que se encuentren dentro del territorio Municipal independientemente del régimen de propiedad, en los términos que determinan las leyes aplicables en la materia;
- XXXVI. Cumplir con los acuerdos tomados en las asambleas comunitarias;
- XXXVII. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés y la tranquilidad pública;
- XXXVIII. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de lugares y establecimientos con venta de bebidas embriagantes sin la autorización correspondiente, y los lugares donde se altere la tranquilidad social con motivo de la venta de bebidas alcohólicas;
- XXXIX. Participar y colaborar en los programas municipales de seguridad pública y de protección civil, para su propio beneficio;
- XL. Realizar el pago del impuesto predial y otras aportaciones como obligaciones;
- XLI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XLII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XLIII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bielas de un solo uso;

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



- XLIV. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos elaborados con material reciclado o biodegradable; y
- XLV. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales

Artículo 28. Las vecinas y/o vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México; y
- VI. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada.

Artículo 29. Son ciudadanos del Municipio de Jocotitlán las personas mayores de dieciocho años, que teniendo la calidad de vecinas y/o vecinos gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales.

Artículo 30. Para los habitantes y transeúntes del Municipio, ante las medidas preventivas para evitar contagios por el SARS-COV2 (COVID-19), será obligatorio el uso correcto de cubrebocas (tapando boca y nariz), en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre, en el interior de establecimientos comerciales, industriales, o de servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga.

Capítulo III

De la Iniciativa Popular



Artículo 31. La iniciativa popular, es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de normas del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento a los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Capítulo IV

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 32. Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Delegadas (os) y Subdelegadas (os) Municipales; y
- II. Las demás que señala la Ley Orgánica.

Artículo 33. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como, la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 34. En cada una de las localidades a que alude el artículo 17 del presente Bando (excepto en la Cabecera Municipal, donde no existirá autoridad Intermedia entre los habitantes y el Ayuntamiento), habrá dos delegadas (os) y una subdelegada (o) por cada barrio o colonia o cuarter en que se dividen los pueblos, con sus suplentes cuyo cargo conferido por la ciudadanía, tendrá carácter honorífico con una duración de tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales aplicables; así como, quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 35. La organización de la elección de las Delegadas (os) y Subdelegadas (os) se apegará a lo que determine la Ley Orgánica y lo acordado por el Ayuntamiento, procurando en su integración el principio de paridad de género. En cuanto al funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones queda sujeto al reglamento que expida el mismo.

Artículo 36. Las Delegadas (os), Subdelegadas (os) municipales y demás autoridades que señala la Ley Orgánica, son las únicas autoridades auxiliares reconocidas, no existiendo otra autoridad intermedia con el Ayuntamiento y son

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su localidad y el Ayuntamiento

Artículo 37. Las Delegadas (os) y Subdelegadas (os) ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y les corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y las disposiciones que emita el Ayuntamiento, reportando la violación a las mismas a la autoridad municipal competente;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas, además de proporcionar la información de la ejecución que éstos generen;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones o bien referentes a su localidad y sus habitantes;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento por escrito sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo dentro de los primeros quince días del mes de febrero;
- V. Ser gestor ante el Ayuntamiento y otras instancias para la solución de los problemas de su comunidad;
- VI. Coordinar sus actividades con los demás representantes comunitarios del poblado;
- VII. Brindar todo el apoyo necesario a los habitantes de su comunidad en los asuntos de su competencia;
- VIII. Expedir las constancias que le sean solicitadas;
- IX. Elaborar el programa de trabajo para su localidad en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento;
- X. Promover la participación de los vecinos en la elaboración del programa de trabajo y en su ejecución, en colaboración con las dependencias del Ayuntamiento.
- XI. Promover la participación ciudadana en las obras comunitarias;
- XII. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, red de saneamiento y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 38. Las delegadas (os) y subdelegadas (os) municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de ley;



- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica y en otros ordenamientos municipales.

Capítulo V

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 39. En cada localidad del Municipio funcionarán los Consejos de Participación Ciudadana y actuarán en coordinación con las Delegadas (os) y Subdelegadas (os) municipales, siendo un canal permanente de comunicación y consulta popular para la realización de obras y trabajos en su localidad. Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero y en su caso dos vocales, con sus respectivos suplentes que serán electos democráticamente, procurando el principio de paridad de género.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones que señala la normatividad aplicable y las que determine el Ayuntamiento.

Capítulo VI

Del Derecho a la Información

Artículo 41. Las vecinas y/o vecinos y habitantes del Municipio tendrán derecho a recibir la información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual, el Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, conforme lo establece la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que podrá consultarse en la página web: www.jocotitlan.gob.mx.

Capítulo VII

De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinas y/o vecinos y Habitantes





Artículo 42. Las personas físicas o jurídico colectivas, así como, las localidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento acorde a sus méritos el día trece de agosto.

Artículo 43. El Ayuntamiento de Jocotitlán reconocerá a jóvenes destacados del Municipio, a través del "Premio Municipal de la Juventud", mismo que será otorgado el trece de agosto día de la Erección del Municipio de Jocotitlán, en las diferentes categorías establecidas en la convocatoria previamente emitida.

Artículo 44. El Ayuntamiento de Jocotitlán reconozca como día del productor agropecuario el tercer viernes del mes de agosto de cada año, por ser ésta la actividad económica preponderante en el Municipio.

Artículo 45. El Ayuntamiento reconoce como día del Charro Jocotitlense el 14 de septiembre de cada año, con motivo de la práctica en nuestro Municipio del deporte nacional por tradición.

TÍTULO CUARTO
GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y
ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

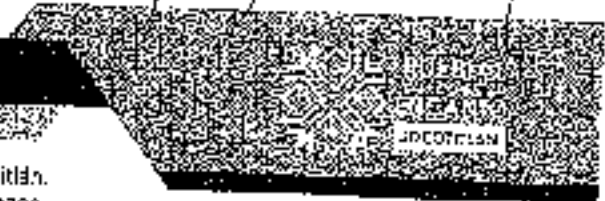
Capítulo I

De los Fines del Municipio

Artículo 46. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales con aprobación del Senado, las leyes federales y locales;
- II. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él derivan;
- III. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





- IV. Procurar y atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
- VI. Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinas (as) y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
- VIII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- X. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- XI. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XIII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio municipal;
- XIV. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV. Reconocer a los Jocotitlenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVI. Salvaguardar los derechos de la mujer y el hombre a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de los grupos étnicos en el Municipio de Jocotitlán;
- XVII. Preservar la integridad del territorio municipal y la paz social en el mismo;
- XVIII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Jocotitlenses;
- XIX. Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso;
- XX. Impulsar la sustitución gradual de artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





Capítulo II

Del Gobierno Municipal

Artículo 47. El Gobierno del Municipio de Jocotitlán está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, tomará decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las sesiones de cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 48. El Ayuntamiento es un órgano deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal una Síndica y siete Regidores, cuatro electos por la mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 49. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de la observancia general que dicte.

Artículo 50. La función ejecutiva del Gobierno Municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento y Titulares de Área que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51. El Ayuntamiento de Jocotitlán reconocerá en términos de la Ley Orgánica, a un Representante Indígena, para tal efecto el cuerpo edilicio expedirá entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, la convocatoria correspondiente con sus respectivas traducciones. La representación será reconocida por el Ayuntamiento a más tardar el 15 de abril del primer año de ejercicio de la administración en funciones.

Capítulo III

De la Planeación Municipal

Artículo 52. El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, el cual queda expresado en

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]

[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]

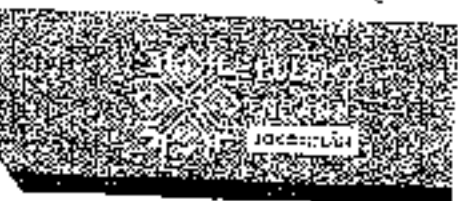
[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]

[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]

[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]

[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]

[Circular stamp: Ayuntamiento de Jocotitlán]



el Plan de Desarrollo Municipal que deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro del plazo de tres meses contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México y normatividad aplicable.

Artículo 53. El Gobierno Municipal deberá participar en el sistema nacional y estatal de planeación para que sus programas de trabajo sean acordes a los nacionales y estatales.

Artículo 54. El Ayuntamiento promoverá foros de consulta ciudadana como una vía de participación social en la actualización del Plan de Desarrollo Municipal, en la elaboración de programas, motivando la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de las obras y acciones sin distinción alguna.

Artículo 55. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 56. El Ayuntamiento integrará la Comisión procurando que participen en ella personas que pertenezcan a los sectores más representativos de la colectividad, o que tengan mayor calificación técnica en cada especialidad, en todo caso, estará formada por profesionales y representantes de las agrupaciones civiles del Municipio.

Artículo 57. Las atribuciones de la Comisión son las que señala la Ley Orgánica.

Capítulo IV

Del Patrimonio del Municipio

Artículo 58. El Municipio de Jocotitlán integra su patrimonio con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que tiene en propiedad o posesión el Ayuntamiento.
- II. Los bienes destinados al servicio público municipal;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento; así como, los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;



- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación de la materia;
- VII. Las donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que se den a favor del Municipio; y
- VIII. Los contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 59. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y de los organismos desconcentrados, descentralizados y órgano autónomo, se elaborará por lo menos dos veces por año, por conducto del comité de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Jucotitlán, que para tal efecto sea designado, como lo establece la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México.

Artículo 60. El Ayuntamiento es quien debe acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, sujetándose al plan de desarrollo municipal, a los presupuestos, objetivos y programas aprobados

Capítulo V

De la Administración Municipal

Artículo 62. La administración pública municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados para la pronta y eficaz satisfacción del interés general y para el cumplimiento de los fines del Municipio.

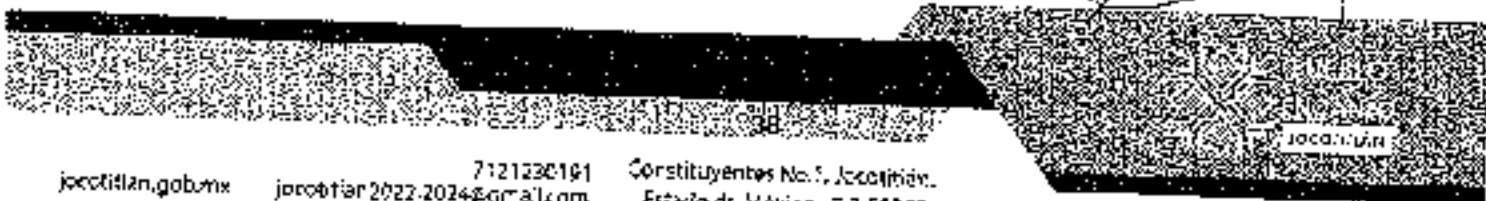
Artículo 63. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente se auxiliará de las siguientes dependencias, unidades administrativas y organismos:

Dependencias.

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Large handwritten signature]





- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- XII. Dirección del Campo;
- XIII. Dirección de Turismo; y
- XIV. Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana

Unidades Administrativas

- I. Coordinación Jurídica;
- II. Juzgados Cívicos;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Unidad de Administración;
- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VII. Unidad de Transparencia;
- VIII. Secretaría Particular de Presidencia;
- IX. Secretaría Técnica;
- X. Comunicación Social;
- XI. Coordinación Municipal de Gobernación;
- XII. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIV. Unidad de Gobierno Digital; y
- XV. Unidad de Catastro.

Organismos Desconcentrados

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Organismos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.





Órgano Autónomo

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Dichas dependencias de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, acorde al presente Bando, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 64. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su buen funcionamiento

Artículo 65. Son autoridades fiscales del Municipio de Jocotitlán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndica Municipal;
- IV. La Tesorera Municipal; y
- V. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán y el Organismo Público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán México.

Artículo 66. El Presidente Municipal emitirá los acuerdos y circulares necesarios que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública municipal y a estimular el buen desempeño de los servidores públicos.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]



Artículo 67. El Ayuntamiento a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la administración, organización, evaluación, planeación, implementación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 68. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo.

Artículo 69. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, red de saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones,
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como, su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Embelecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos, así como, para evitar y atender cualquier tipo de violencia que se pudiese generar en contra de ellas; y
- XI. Los que determine el Ayuntamiento.

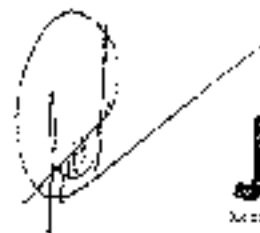
El Municipio, previo acuerdo entre los Integrantes del Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 70. Los servicios municipales que requieren autorización por el Ayuntamiento son:

- I. Agua potable, drenaje, red de saneamiento y tratamiento de aguas;
- II. Los relacionados a la vía pública, calles, parques y jardines, así como, su equipamiento.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]





Artículo 71. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos encomendados en la Constitución Federal y ejecutará las acciones necesarias para su correcto funcionamiento y conservación para lo cual, en su caso, podrá auxiliarse de dependencias públicas, sociales o de particulares.

Artículo 72. El Ayuntamiento reglamentará la administración, organización, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Capítulo II

De la Prestación de Los Servicios Públicos

Artículo 73. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los proporcionará de manera directa, descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares, exceptuando los de seguridad pública y protección civil y aquellos que afecten la estructura y organización municipal, así mismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos municipales con el concurso de la federación, el estado y otros municipios.

Artículo 74. El Ayuntamiento reglamentará la prestación de servicios públicos municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de forma equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 75. Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera, o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, estará de acuerdo a las prevenciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 76. La prestación de servicios públicos, será cumplida por las dependencias u organismos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 77. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma general, continua, regular y uniforme.

Artículo 78. Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.



Artículo 79. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos y/o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Capítulo III

Del Servicio Público de Agua

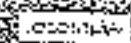
Artículo 80. Las personas físicas y/o jurídico colectivas que utilicen el servicio del agua potable y drenaje, deberán contar con un contrato para su debida conexión a la red de distribución, el cual será para cada vivienda considerando el número de familias que habitan en el establecimiento o predio, previo dictamen y pago de derechos por los servicios solicitados.

Artículo 81. Los propietarios o poseedores de predios urbanos con o sin construcción que pretendan acceder a la red general de agua potable y drenaje, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determina el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, o bien, los Comités Operadores encargados del servicio en las localidades del Municipio y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales, a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Artículo 82. Para la prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se observará lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y disposiciones legales que al efecto emita el Ayuntamiento. La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, sino de los organismos y comités operadores de las diferentes comunidades.

Artículo 83. Todos los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones y conexiones hidráulicas en buenas condiciones de uso, para evitar su desperdicio, además deberán reparar las fugas, reportando inmediatamente a la autoridad las conducciones que derramen el líquido vital en calles adyacentes o en predios donde su propietario ignore dicha situación. Queda estrictamente prohibido a los usuarios el uso inadecuado, irracional e immoderado del agua potable o dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no ocupe el servicio de agua potable, ya que como consecuencia serán sancionados administrativamente.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





Artículo 84. El organismo de agua potable suministrará el servicio a través de la red de distribución, siendo el usuario el responsable de la infraestructura domiciliaria, iniciando desde la conexión de la toma de agua hasta los diversos contenedores que se encuentren dentro del domicilio, realizando las adecuaciones pertinentes para el buen suministro del servicio.

Tratándose de aparatos medidores, los mismos deberán ser instalados frente a cada predio y local comercial, además serán individuales para cada núcleo familiar, la autoridad municipal puede ordenar en cualquier momento la inspección del estado que guardan dichos aparatos, así como su uso.

Artículo 85. Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido del agua o la desperdicie, será sancionado de acuerdo a la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y al presente Bando, en caso de reincidencia con un arresto de treinta y seis horas.

Artículo 86. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico, así como, utilizarla para lavar zahúrdas, establos, gallineros, calles y banquetas. La violación del presente artículo será sancionada conforme al artículo anterior y solo excepcionalmente se considerará otro uso.

Artículo 87. Las instituciones educativas, asociaciones públicas, privadas y sociales, ejidos, localidades y comités de agua potable promoverán campañas periódicas entre los ciudadanos para el uso eficiente del agua potable y su conservación, para impulsar una cultura de agua que la considere como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable.

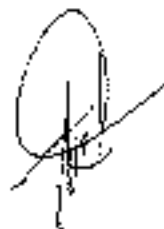
Artículo 88. Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje, la violación del presente artículo será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 89. Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y de drenaje pagar por los servicios, a falta de pago serán acreedores a las sanciones estipuladas en el Bando, conforme a lo señalado en las leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado se cancelarán de inmediato.

Artículo 90. La autoridad municipal realizará actos de verificación, inspección y vigilancia en las instalaciones hidráulicas de todos los usuarios e instituciones



JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO



Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

educativas y tendrá la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen, para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado.

Artículo 91. Todas las viviendas deberán tener conexión al drenaje en los lugares que lo haya, previa autorización de la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien verificará la calidad y características de los materiales.

Artículo 92. Todos los giros comerciales como lavanderías, autolavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles, purificadoras de agua y similares que se establezcan en el Municipio deberán contar con un contrato de uso comercial y medidor de flujo de agua.

Artículo 93. Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal prestadora del servicio, el cambio de propietario del predio, giro del establecimiento o la baja dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 94. En el caso de creación de fraccionamientos o realización de subdivisiones de predios, el Ayuntamiento deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio y quedará a cargo de los fraccionadores realizar la infraestructura necesaria, previa a su autorización, para lo cual es obligación de las autoridades competentes solicitarlo

Artículo 95. El servicio de agua potable podrá ser prestado por un Comité en cada localidad, que podrá ser supervisado por el Ayuntamiento y deberá proporcionar el servicio con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los usuarios, además el cobro por la prestación del servicio es fiscal y se hará efectivo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo IV

Del Servicio de Alumbrado Público

Artículo 96. El servicio de alumbrado público tiene como finalidad la implementación de equipamiento para iluminar la vía pública de conformidad con el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.



JOCOTITLÁN
 Ayuntamiento de 1924



Jocotitlán
 GOBIERNO MUNICIPAL

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Eracción del Estado de México"

Artículo 97. El material con el que se presta este servicio es propiedad del Ayuntamiento, por lo cual, deberá ser respetado por todos y en caso de que alguna persona lo dañe o lo destruya tendrá la obligación de repararlo o pagar el costo del daño sufrido, independientemente de las sanciones que señala este Bando y para el caso de reincidencia se aplicará un arresto por treinta y seis horas.

Artículo 98. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios, y

Lo previsto en las fracciones anteriores se dará en concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables.

Artículo 99. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o transitar por el territorio del mismo.

Capítulo V

Del Servicio de Limpia

Artículo 100. Corresponde al servicio de limpia de parques y jardines al Ayuntamiento y la limpieza de las calles a los habitantes del Municipio, quienes deberán mantener limpio el frente de su casa y los predios de su propiedad o posesión.

Artículo 101. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos corresponde al Ayuntamiento, pero los habitantes del Municipio deberán colaborar con este servicio depositando la basura en los camiones recolectores, así como, en los lugares destinados por el Ayuntamiento, procurando clasificar la basura en orgánica e inorgánica.

Capítulo VI

De los Mercados

Artículo 102. La actividad comercial en otros públicos, mercados y anexos, dentro del territorio municipal, quedará sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.





Artículo 103. Cualquiera actividad comercial o de servicio que se realice dentro del territorio municipal, requerirá licencia de funcionamiento vigente, otorgada por el Ayuntamiento a través de las áreas competentes y si el comerciante o prestador del servicio desea continuar realizando su actividad deberá renovar su licencia, la cual, contendrá las especificaciones y condiciones para su ejercicio



Artículo 104. El Ayuntamiento a través de las áreas respectivas tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio indicado a los interesados para no entorpecer el libre tránsito de vehículos, peatones, aceras, vía pública y no afectar la imagen urbana.

Artículo 105. Los encargados tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales y el área donde se ubican los mismos.

Artículo 106. Los tianguis o mercados eventuales que se instalen se sujetarán a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables a la actividad comercial y las que acuerde el Presidente Municipal.

Artículo 107. Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, tendrán las atribuciones y facultades que señale el Ayuntamiento, pero en todo caso, deberán tratar a los causantes con cortesía y educación, el público en general tiene el derecho de hacer del conocimiento del Presidente Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.



Artículo 108. Los comprobantes para el cobro del derecho por el uso de vías, plazas o áreas públicas de uso común para realizar actividades comerciales, deberán ser impresos de origen con la identificación fiscal.



Artículo 109. Para que se puedan establecer puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales en patios, cocheras, portales o similares, será necesario cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 110. Se faculta al Ayuntamiento para dictar las normas jurídicas que cada caso amerite, debiendo ser observadas por las dependencias municipales de manera obligatoria para los días de tianguis, plazas y otras festividades.

Capítulo VII
Del Rastro





Artículo 111. Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde la autoridad.

Artículo 112. El sacrificio de ganado para el abasto público deberá hacerse en el rastro municipal, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes. En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud en coordinación con la Secretaría del ramo.

Artículo 113. Los usuarios del rastro deberán acreditar mediante constancia la propiedad, sanidad y procedencia de los animales que introduzcan para su sacrificio.

Artículo 114. El sacrificio de ganado que se haga fuera del rastro municipal, será considerado clandestino y por lo mismo se retendrá por parte de la autoridad municipal hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se paguen los derechos e impuestos que por este concepto se causen. Los propietarios del ganado, así como, quienes efectúen la matanza y quienes lo permitan prestando el inmueble o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados por la ley en la materia y lo que establezca este Bando.

Artículo 115. La venta de productos del sacrificio de ganado que se haya efectuado fuera del rastro, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la autoridad municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes.

Artículo 116. Los productos obtenidos del sacrificio de ganado, solo podrán ser entregados si se cubre el pago de derechos respectivo y previo sello e inspección de sanidad.

Artículo 117. El funcionamiento del rastro, la introducción, cuidado, matanza e inspección del ganado, así como, el transporte y venta de sus productos quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal sin contravenir las normas de salud.

Artículo 118. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal llevará a cabo los trabajos de coordinación con los tablajeros para la





realización de acciones en la conservación y mantenimiento del rastro, así como, para su óptimo funcionamiento.

Capítulo VII

De los Panteones

Artículo 119. Todos los panteones existentes y que se establezcan dentro del Municipio se registrarán por lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 120. Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informará a los visitantes las restricciones a las que deban sujetarse durante su visita.

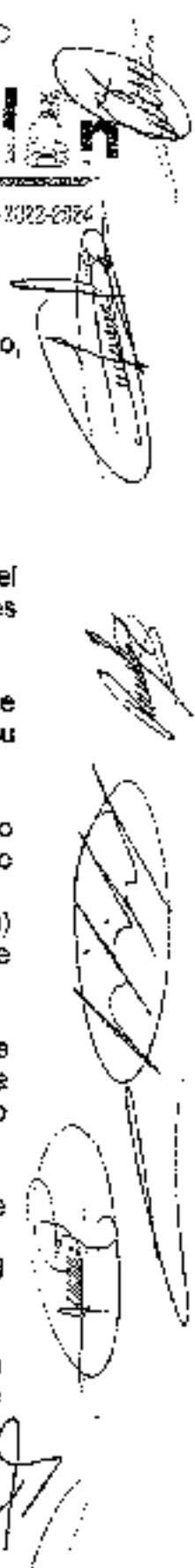
Artículo 121. Las (los) visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en cada uno de ellos y para el caso de la Cabecera Municipal el horario será de 7:00 a 19:00 horas todos los días del año.

El encargado está facultado para llamar la atención a quien (es) no guarde (n) comportamiento adecuado y en caso de ser necesario dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 122. En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con o sin gavetas, nichos y fosa común para desconocidos. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

Artículo 123. En los panteones la titularidad del derecho y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima. Tratándose de criptas o lotes familiares se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

Artículo 124. Los títulos que amparan el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales no podrán ser objeto de venta o cesión. solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.





Artículo 125. La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil una vez que se cumpla con los requisitos que la ley determine.

Artículo 126. Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que presente la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado, autorización de inhumación y el pago correspondiente establecido legalmente, además deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

Capítulo IX

De las Calles, Parques y Jardines

Artículo 127. Se considera vía pública a cualquier espacio de dominio común y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.

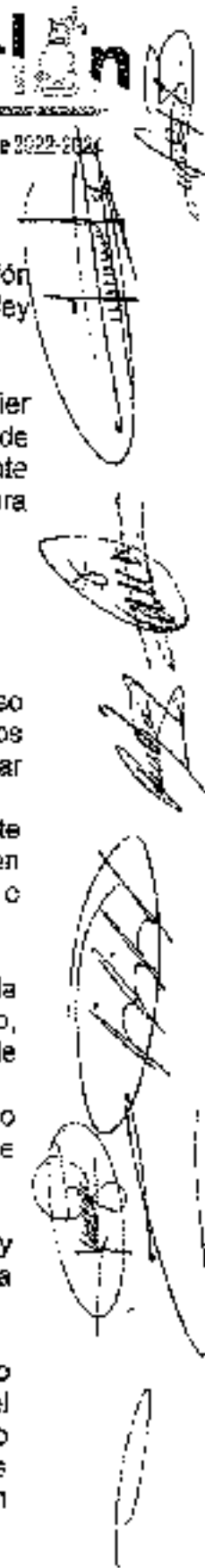
Se presume vía pública, todo inmueble que, en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que, como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal, así como, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

Artículo 128. Para la prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, además de permisos por escrito del (los) dueño(s) del inmueble que se afecte.

Para efectos de normar la denominación de vías públicas y bienes de dominio común en el territorio municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del municipio de Jococtitlán en vigor.

Artículo 129. El servicio de vía pública que no sea federal o estatal y los parques y jardines estarán a cargo del Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130. Queda prohibida la instalación de puestos cualquiera que sea el ramo o giro en las banquetas de las calles y en los portales cuando estos entorpezcan el tráfico, además, los establecimientos comerciales que cuentan con local fijo no podrán colocar pizarrones, figuras de madera, caballetes o mercancía en las banquetas o sobre la vía pública, en caso de reincidir será acreedor a una sanción administrativa.





La vía pública no podrá utilizarse para efectos de comercio ni eventos particulares, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 131. Los propietarios o poseedores de fincas urbanas, deberán construir las banquetas con el nivel y la mampostería que apruebe la autoridad municipal, de acuerdo al material existente en el revestimiento de las calles y mantenerlas en buen estado, en lo correspondiente al frente de sus predios.

Artículo 132. Para colocar toda clase de postes en los lugares públicos o de uso común, anuncios o propaganda se requiere autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente. La autoridad municipal, podrá retirar la propaganda e imponer una sanción administrativa a los responsables en caso de no contar con el permiso correspondiente.

Artículo 133. Se prohíbe hacer edificaciones que sobresalgan del parámetro de la calle invadiendo la vía pública, por lo que, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente determinará el alineamiento de las construcciones en cada caso, únicamente se permitirán los balcones abiertos en la planta alta de las edificaciones y las marquesinas.

Los balcones no excederán de 40 centímetros de vuelo y estarán cubiertos con barandal estilo reja, las marquesinas se sujetarán a los siguientes requisitos:

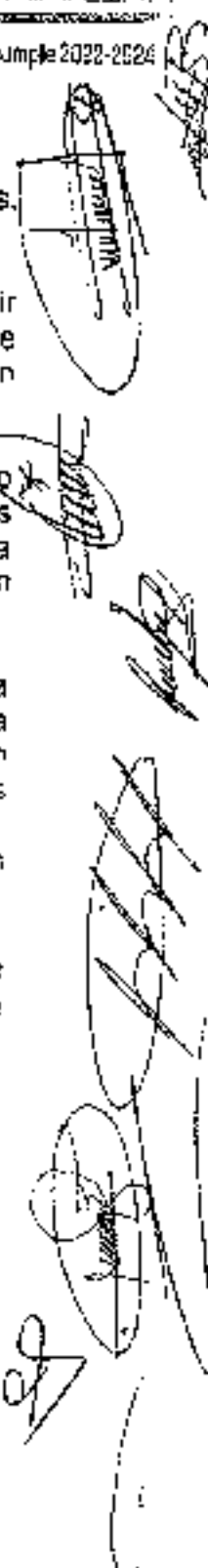
- I. La altura mínima será de 2.50 metros;
- II. El vuelo máximo de 1.50 metros, cuando la anchura de la banqueta sea de 2.50 metros o más, en caso contrario el vuelo no excederá de una distancia de 60 centímetros.

Las marquesinas para proteger las entradas de las casas podrán permitirse hasta una altura de 2.30 metros. La construcción de balcones y marquesinas requiere siempre de licencia expedida por la dependencia competente.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar la demolición de las obras que se hagan contraviniendo los párrafos anteriores y, además, podrá imponer una multa al constructor de la obra y al dueño de la misma de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Artículo 134. Los anuncios en las calles sólo podrán colocarse o pintarse con licencia de la autoridad municipal, la que estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios tipo bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;





[Handwritten signature]

- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas;
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio; y
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al Ayuntamiento por la ocupación de la vía pública.



Se prohíbe colocar anuncios sobre postes, así como aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del Ayuntamiento, a través del área competente.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores, estén escritos en idioma extranjero o se encuentren colocados en pilares, portales y pisos de los lugares que señale el Ayuntamiento.

Artículo 135. Solo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados en los lugares que determine el Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

Artículo 136. Queda prohibido colocar pizarrones, figuras de madera o metal, caballetes, y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos.

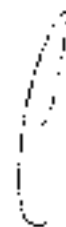
Artículo 137. El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares tendrá destino final en los lugares que la autoridad municipal señale, previa licencia municipal. La persona que infrinja esta disposición además de la multa que se le fije pagará los daños y perjuicios que ocasione al Ayuntamiento, propietarios y poseedores de los inmuebles.

Capítulo X

Del Sistema de Seguridad Pública Municipal

Artículo 138. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas, propiedades y posesiones, dentro de la jurisdicción municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, actuando en coordinación con las autoridades estatales de acuerdo a la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el

[Handwritten signature]





JOCOTITLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos.

El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones en conjunto con las siguientes autoridades.

- I. El cabildo como responsable normativo;
- II. El Presidente Municipal como responsable ejecutivo;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Los Juzgados Cívicos;
- V. Los Delegados municipales y grupos de participación ciudadana como coadyuvantes;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como responsable operativo. y
- VII. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil como instancias consultivas.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 139. El personal del Sistema Seguridad Pública Municipal debe cumplir con las normas y lineamientos establecidos por el presente Bando, por las autoridades estatales, el Sistema Nacional de Protección Civil y demás leyes según corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 140. El Ayuntamiento fomentará la implementación de la policía de género en el territorio municipal, con la intención de promover la cultura del respeto y no violencia hacia la mujer, además de contar con una unidad especializada integrada solo por mujeres, en atención de primer respondiente en materia de delitos de violencia de género, para ello dotará la infraestructura y capacitación adecuada, así como un número de emergencia exclusivo para su atención.

Artículo 141. Los elementos de seguridad pública y tránsito municipal deberán asistir a cursos de capacitación ante instituciones debidamente acreditadas, lo anterior para la profesionalización de su servicio en favor de la comunidad.

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]



Artículo 142. Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva, para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Artículo 143. Los elementos de seguridad pública y tránsito municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Inhibir conductas delictivas, a través de la implementación de rondines y puestos de control en puntos estratégicos, para prevenir y disminuir las mismas;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de las (los) vecinas (os) y habitantes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades federales, estatales y ministeriales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia deteniendo a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas y poniéndolos a disposición de la autoridad competente, así como asegurar los bienes, objetos y/o instrumentos resultantes de la comisión del hecho delictuoso;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a los derechos humanos de las (los) vecinas (os) y habitantes del Municipio;
- VIII. Prevenir las conductas antisociales, drogadicción, alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de las (los) vecinas (os) y habitantes del Municipio;
- IX. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles, respetando las señales de tránsito, la regla vial 1 x 1 y la operación de los semáforos, apercibiéndolos o en su caso poniéndolos a disposición de la autoridad competente por infringir el presente Bando Municipal;
- X. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia psicotrópica que afecten sus sentidos y que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas.



- poniendo de inmediato al conductor a disposición del Juez Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente;
- XII. Retirar una placa a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en lugares prohibidos para ello, tales como pasos peatonales y áreas destinadas para personas con alguna discapacidad, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo y entregando la placa al Juez Cívico;
- XIII. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XIV. Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que estén obligados;
- XV. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos; y
- XVI. Las demás que le sean inherentes a sus funciones.

Artículo 144. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal enviará un informe pormenorizado al Presidente Municipal de las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones al presente Bando, a más tardar en las primeras horas del día siguiente.

Artículo 145. El Juez Cívico después de analizar la infracción cometida y emitida la multa correspondiente le notificará al interesado, quien en su caso optará por pagarla o purgar el arresto relativo que se haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda salir libre haciendo el pago correspondiente

Artículo 146. Los elementos de seguridad pública y tránsito municipal carecen de facultades para:

- I. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones a personas aseguradas, que estén bajo su vigilancia;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad municipal, ministerial o judicial;
- III. Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia;
- IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados;
- V. Cobrar multas y establecer fianzas;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente;
- VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio;

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'JOCOTITLÁN' and a signature that appears to be 'J. B. B.'.



- VIII. Lesionar u ofender a los detenidos; y
- IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

Artículo 147. Queda prohibido estacionar vehículos en los lugares con el señalamiento de no estacionarse, andadores, banquetas, rampas destinadas a las personas con discapacidad y peatones, así como, obstaculizar el tránsito de personas o vehículos por calles, banquetas y demás lugares de uso común, quien lo haga, además de la sanción que corresponda, pagará los gastos que se cause al Ayuntamiento por retirarlos.

Así mismo, queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades por las calles de la zona centro de la Cabecera Municipal, principalmente por la Plaza Constituyentes, con excepción de vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

Artículo 148. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o bien el (las, los) elemento (s) de seguridad pública y tránsito que este designe, estará(n) facultado(s) para retirar los vehículos y maquinaria que obstaculiza la libre circulación de personas o vehículos.

Artículo 149. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano queda facultado para señalar las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o salud de las personas por contaminación, ruido o combustión, así como su estacionamiento.

Artículo 150. Todo conductor de vehículo o semoviente tiene la obligación de guiarlo con moderación.

Artículo 151. Los conductores de vehículos al transitar deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruces, así como las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando preferencia de paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de flujo peatonal.

Las bicicletas que transiten deberán portar timbre o bocina para anunciar su proximidad, así como lámpara o luz trasera.

Artículo 152. Para la colocación de andamios, escaleras, material de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito se requiere licencia expresa de la autoridad municipal, quien no acate esta disposición además



de cumplir con la sanción impuesta, cubrirá los gastos que realice el Ayuntamiento para retirar el obstáculo.

Artículo 153. Quien pretenda realizar una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal deberá contar previamente con licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, obligándose el usuario a hacer la reparación correspondiente. Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la reparación, así mismo deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los conductores y peatones, además de señales que indiquen el peligro, las cuales, serán luminosas por la noche.

Artículo 154. Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese la vía pública de la jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 155. La construcción de topes o reductores de velocidad en la vía pública municipal requiere autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, solo se permitirá de tipo vibradores y será esta autoridad quien determinará su ubicación y dimensión debidamente señaladas mediante estudio técnico.

Artículo 156. El gobierno municipal a través de las dependencias competentes, tiene en materia de tránsito vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro de las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- II. Ordenar el establecimiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos particulares abiertos al público;
- III. Establecer la señalización vial en los centros de población que lo requieran;
- IV. Ubicar y reubicar bases de taxis y todo tipo de vehículos de alquiler que presten servicio público;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten el territorio municipal; y
- VI. Los demás que les asignen otras disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 157. Queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en doble fila y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

Artículo 158. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito municipal:





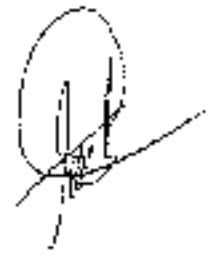
- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. Los elementos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 159. Queda prohibido:

- I. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas, que tengan por objeto apartar espacios para estacionamiento de vehículos;
- II. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo similar sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y por lugares que causen molestias a los peatones;
- III. Realizar trabajos de maniobras de reparación de vehículos y cualquier otra actividad similar invadiendo la vía pública y/o banquetas, que dificulten la circulación de vehículos y personas;
- IV. Utilizar áreas verdes, ciclopista y banquetas como estacionamientos u ocuparlas con cualquier bien mueble;
- V. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos, postes y cámaras de videovigilancia. Quien infrinja esta disposición será detenido y puesto a disposición de Juez Cívico o autoridad competente y será acreedor a las sanciones estipuladas en el presente Bando y además deberá cubrir los costos que genere el retiro de los vehículos que obstaculicen lugares de uso común;
- VI. Las quemas de pastizal o rastrojos, se llevarán a cabo solo bajo permiso previo y se sancionará a cualquier persona que realice quema de llantas o residuos sólidos que contaminen el medio ambiente;
- VII. Pictlear tanques portátiles de gas LP en vía pública, ya que se considera una práctica peligrosa e ilegal, solo puede cargar a tanques estacionarios y deberá contar con las medidas de protección personal y colocar los señalamientos correspondientes; y
- VIII. A las personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares que lo hagan sin el uso del casco para los tripulantes

Artículo 160. En cumplimiento con lo dispuesto por el Sistema Estatal de Protección Civil, se cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.





Artículo 161. En apoyo a las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de sectores involucrados en la materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social para la prevención de auxilio en siniestros o desastres.

Capítulo XI

De la Prevención Social de Violencia y Delincuencia en el Municipio

Artículo 162. El Ayuntamiento en conjunto con las diferentes áreas de la administración pública municipal, así como de los organismos desconcentrados, descentralizados y órgano autónomo, generarán de manera conjunta o por separado estrategias o actividades correspondientes a sus funciones, con el fin de prevenir la violencia y delincuencia en el Municipio.

Para prevenir la violencia contra la mujer, se establece un modelo integral de atención basado en el Sistema Municipal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la línea de atención inmediata "Mujeres sin Violencia".

Artículo 163. El Ayuntamiento a través del enlace o comisión designada elaborará el programa de prevención social de violencia y delincuencia con el centro de prevención del delito perteneciente al secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México.

Capítulo XII

De la Conservación de los Poblados y Obras de Interés Social

Artículo 164. Corresponde al Ayuntamiento la creación de obras de interés social en cada una de las comunidades del Municipio, las cuales se realizarán con la participación social de los beneficiarios.

Artículo 165. Es obligación de los ciudadanos de la comunidad, emitir su opinión y participar en las obras que se realicen en la misma de manera personal o mediante cooperación, lo mismo que los poseedores o propietarios de predios que se vean beneficiados.

Artículo 166. Las obras públicas o privadas que se realicen en las localidades que integran el Municipio, serán con el objeto de mejorar o conservar la imagen urbana de los poblados y el mejoramiento de los servicios públicos con los que cuenta, siempre con apego a las normas jurídicas en materia de desarrollo urbano.





Capítulo XIII
Del Empleo

Artículo 167. El Ayuntamiento diseñará y promoverá políticas públicas transversales que generen inversiones productivas y empleos para los habitantes del Municipio.

Artículo 168. El Ayuntamiento dará todas las facilidades que tenga a su alcance para que en el territorio municipal se establezcan fuentes de empleo.

Artículo 169. El Ayuntamiento coadyuvará con el gobierno federal, estatal y con otros ayuntamientos, para el establecimiento de empresas y negocios en el territorio municipal que generen fuentes de empleo para los habitantes.

Artículo 170. El Ayuntamiento contará con un área encargada de la bolsa de trabajo que dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la cual se encargará de publicar las vacantes de empleo existentes en el Municipio en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo.

Capítulo XIV
Del Desarrollo Urbano

Artículo 171. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico en coordinación con el gobierno federal y estatal;
- III. Elaborar y ejecutar conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, convenios, planes y programas para el control de vialidad y transporte dentro del territorio municipal;
- IV. Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos, acuerdos de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios; así como convenios con los sectores públicos y privados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano;
- VI. Dar publicidad y difusión en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano, Atlas de Riesgos, programas de ordenamiento territorial y las declaratorias



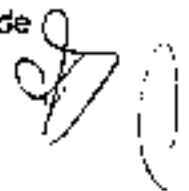
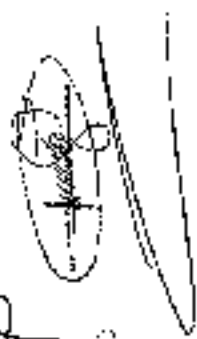
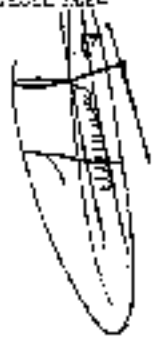


Verónica...

- correspondientes, con el objetivo de propiciar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos;
- VII. Supervisar que en toda construcción que se pretenda realizar o esté en proceso, cumpla la normatividad relativa al uso de suelo correspondiente;
- VIII. Expedir licencia de construcción, de uso de suelo, constancia de alineamiento, número oficial, permiso para excavar en la vía pública para la conexión a los servicios de agua potable y drenaje, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes, así como, la consecuente utilización del suelo;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;
- XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Disponer el equipamiento urbano de áreas para el uso de las personas con discapacidad;
- XIV. Garantizar la permanencia de calzadas, calles, caminos y toda vía de uso común reconocida por los habitantes de la comunidad;
- XV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XVI. Expedir cédula informativa de zonificación; y
- XVII. Las demás que dispongan otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 172. Los centros urbanos de población deberán tener un crecimiento ordenado, respetando los usos de suelo previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán, a fin de evitar deterioro del medio ambiente y poder garantizar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente.

Artículo 173. El Cronista Municipal participará como miembro ex officio con voz en apoyo del Ayuntamiento en las comisiones de planeación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y educación pública, nomenclatura, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y de archivo histórico.





Artículo 174. Los Delegados y Subdelegados están obligados a denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano las violaciones que detecten en materia de desarrollo urbano en su jurisdicción.

Artículo 175. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar obra alguna sin haber obtenido previamente las licencias de uso de suelo, construcción y constancia de alineamiento tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, así como no podrán ocupar la vía pública con ese motivo, la infracción a esta disposición dará lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, pudiéndose aplicar la suspensión provisional de la obra, multa y demolición de lo edificado con cargo al infractor.

Capítulo XV
De la Obra Pública

Artículo 176. El Ayuntamiento, a través del área competente tiene atribuciones en materia de obra pública de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivos, para regular lo siguiente:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Identificar, aprobar y participar en la conservación de la infraestructura municipal a través de obras con un beneficio comunitario;
- III. Celebrar y ejecutar conjuntamente con la iniciativa privada, contratos y convenios que permitan la ejecución de obras públicas de infraestructura, edificaciones, rehabilitaciones y/o reconstrucciones de inmuebles dentro del territorio municipal;
- IV. Participar en los programas federales, estatales y municipales para favorecer vialidades, servicios públicos, parques, unidades deportivas, educativas y sociales que beneficien a la comunidad conforme a las reglas de operación;
- V. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el gobierno federal, estatal y municipal los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes, y programas de obras públicas para el control, seguimiento, vigilancia, supervisión y culminación de las obras en proceso de ejecución;
- VI. Supervisar en todo momento la ejecución de las obras que se elaboren bajo los lineamientos establecidos en el programa del cual se derive, desde su comienzo hasta que sean concluidas en forma total;
- VII. Realizar la programación de las obras, estableciendo como prioritarias las de mayor demanda por la población, las que afecten o alteren el orden público





en total concordancia con la normatividad establecida en materia de obra pública, procurando la inclusión de espacios para personas con discapacidad.

- VIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial, previo a la liberación de predios según su régimen de propiedad;
- IX. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

**TÍTULO SEXTO
DE MEJORA REGULATORIA**

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 177. Las dependencias, unidades administrativas y organismos de la administración pública municipal deberán establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración, eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, abatimiento de la corrupción, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, para ello, deberán realizar simplificación administrativa, además de coordinarse con dependencias de organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 178. Es obligatorio para las dependencias de la administración pública municipal llevar a cabo las acciones que determine la autoridad competente en materia de mejora regulatoria.

Artículo 179. Las dependencias de la administración pública municipal deberán elaborar una guía de trámites y servicios que ofrecen.

Artículo 180. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la cual, desempeñará sus funciones en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.





Para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria las propuestas de creación de regulaciones o de forma específica y sus análisis de impacto regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley aplicable en la materia, las dependencias de la administración pública municipal deberán realizar lo conducente en su área y remitir las constancias a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria para su integración, así mismo, deberán mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales.

Artículo 181. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 182. El Ayuntamiento generará políticas públicas en materia de Gobierno Digital, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información y comunicación en mejora de la gestión interna de la administración pública municipal para otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, rendición de cuentas, transparencia y fortalecer la participación ciudadana.

Artículo 183. El Ayuntamiento facilitará estándares y buenas prácticas en las dependencias administrativas para el uso de las tecnologías de la información y comunicación de manera efectiva propiciando el desarrollo tecnológico e incrementar y promover los servicios en la nube que ayuden a minimizar los costos de infraestructura gubernamental y hagan eficiente el gasto tecnológico.

Artículo 184. La administración pública municipal adoptará mecanismos de atención automática para brindar información y apoyo en línea a la ciudadanía.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

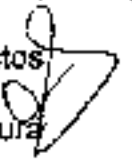




Artículo 185. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal establecerá políticas públicas que fomenten inversiones productivas y empleos en el Municipio, además de crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el dictamen de giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.

Artículo 186. A la Dirección de Desarrollo Económico Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, Ley de Fomento Económico del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Desarrollar e implementar acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley en la materia;
- VI. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para las unidades económicas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- IX. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;





- XI. Promover la capacitación del sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos;
- XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños, medianos y grandes empresarios;
- XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cuantitativo en el Municipio;
- XIV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de sus productos;
- XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley en la materia;
- XIX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XX. Garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas, permisos o licencias de funcionamiento otorgadas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XXII. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuentan con el Dictamen de Giro, para la solicitud o renovación de las licencias de funcionamiento;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE SEGURIDAD]

[Circular stamp: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA]





Handwritten signature

"2024. Año del Bicentenario de la Independencia del Estado de México"

- XXIII. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXIV. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales en materia industrial, profesional, comercial y de servicios;
- XXV. Vigilar, coordinar, supervisar e impulsar el funcionamiento del mercado municipal;
- XXVI. Vincular a la población al sector productivo mediante la Oficina del Servicio Municipal de Empleo;
- XXVII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del rastro municipal;
- XXVIII. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, industrial y de servicios, cuando reúnan todos los requisitos legales para ello, o bien, llevar a cabo la cancelación de las mismas por no reunir los requisitos legales o infringir las disposiciones legales; y
- XXIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

Artículo 167. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

- I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover en la esfera de su competencia el bienestar social impulsando el desarrollo de las localidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para impulsar la instrucción escolar y extraescolar, así como la alfabetización y la educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con el gobierno federal, estatal, ayuntamientos u otros particulares los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben realizarse, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes;
- V. Colaborar con instituciones especializadas en atención a menores, mujeres y personas adultas mayores, sin recursos que se encuentren en estado de abandono;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- VII. Fomentar el civismo, recreación, deporte y cultura en el ámbito municipal;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el Municipio, para la promoción de información que contribuya a la prevención de adicciones en la población;





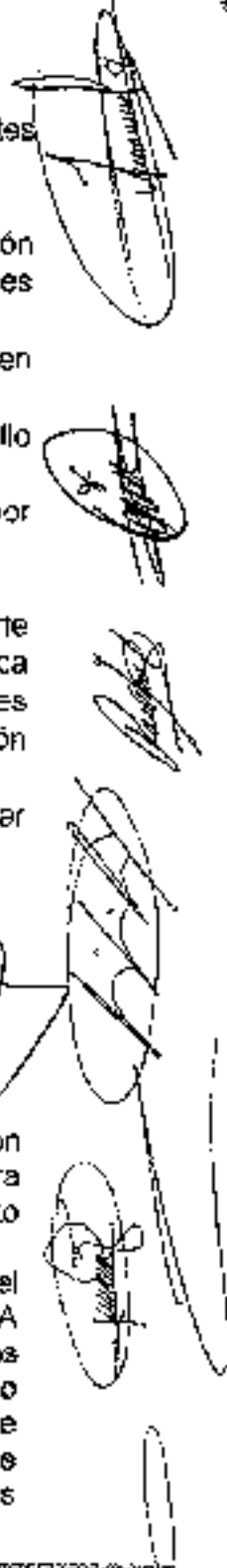
- IX. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales;
- X. Fomentar las tradiciones y fiestas populares del Municipio;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal y visual, así como, las enfermedades crónico - degenerativas;
- XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de estos;
- XIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover e impulsar campañas de diversa índole en el Municipio por contingencia sanitaria o para el control de epidemias entre la población;
- XV. Promover e impulsar campañas de esterilización canina y felina;
- XVI. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, promoverá la práctica del deporte y la activación física individual o grupal en todo el Municipio, buscando que los habitantes practiquen alguna disciplina, propiciando el mejoramiento y la conservación de la salud;
- XVII. Promover, preservar y fomentar la cultura mazahua buscando el bienestar social y la no discriminación de sus integrantes;
- XVIII. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Capítulo II

De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 188. Las niñas y los niños del Municipio tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Para garantizar los derechos del párrafo anterior el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA MUNICIPAL) en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.





Artículo 189. El SIPINNA MUNICIPAL adoptará medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, observando para ello lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Los integrantes del SIPINNA MUNICIPAL fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y serán el enlace cuando en la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios detecten casos de violación a los derechos enunciados en los diversos dispositivos legales, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio para su debida intervención.

Capítulo III

Sobre los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 180. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de protección y así como de todos los medios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad

Artículo 191. El Ayuntamiento garantizará el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez.

Estos Derechos serán para todos las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, género, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, guarda o tutela en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tomando en consideración sus condiciones particulares en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos.

Artículo 192. El Ayuntamiento adoptará medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual,

Handwritten signatures and stamps on the right margin of the document.



creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 193. El gobierno municipal reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

A) Derechos:

- I. A la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz;
- II. De prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. A vivir en familia;
- V. A la igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. A la educación;
- XII. Al descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y acceso a la información;
- XV. De participación;
- XVI. De asociación y reunión;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y
- XX. Los demás que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

B) Obligaciones:

- I. Cumplir con todas sus obligaciones civiles, educativas y ejercer sus derechos que coadyuvan a un integro desarrollo armónico y social; y
- II. Respetar las leyes y reglamentos del Municipio y escuelas.

Artículo 194. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia está obligado a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia





de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, con el objeto de favorecer el interés superior de la niñez.

Artículo 195. Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán:

- I. Tener y conservar la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes;
- II. Convivir con las niñas, niños y adolescentes bajo su cargo;
- III. Proveer el sostenimiento, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ser la autoridad y principal responsable respecto al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado y ser reconocido y tomado en cuenta como tal por las autoridades y la sociedad;
- V. Fijar las normas que guíen el proceso formativo y positivo para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes;
- VI. Dirigir el proceso educativo de niñas, niños o adolescentes de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas;
- VII. Mantener comunicación de forma oportuna con niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Proteger y prodigar la salvaguarda del interés superior de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado;
- IX. Orientar, supervisar y guiar el ejercicio de los derechos de niñas, niños o adolescentes en salvaguarda de su interés superior;
- X. Ser informados en primera instancia, de forma inmediata y oportuna de toda decisión o acción respecto a niñas, niños o adolescentes;
- XI. Revisar los expedientes educativos y médicos de niñas, niños o adolescentes;
- XII. Recibir oportunamente una explicación completa y detallada sobre las garantías procesales que existen a niñas, niños o adolescentes;
- XIII. Representar a niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado en la medida que favorezca su interés superior;
- XIV. Participar activamente en reuniones y actividades de índole pública o privada, cuya finalidad sea favorecer el interés superior de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado;
- XV. Hacer uso de los recursos legales ante la autoridad competente en todos los asuntos concernientes a niñas, niños o adolescentes; en la medida que salvaguarde el interés superior de la niñez;
- XVI. Administrar los bienes de niñas, niños o adolescentes;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





- XVII. Ser atendidos por las autoridades municipales respecto de las acciones, políticas y programas que posibiliten el ejercicio de los derechos de niñas, niños o adolescentes;
- XVIII. Proteger a niñas, niños o adolescentes de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral; y
- XIX. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo IV

De la Asistencia Social, Atención y Accesibilidad a personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas de Talla Baja

Artículo 196. Es prioridad del Ayuntamiento la prestación de servicios de asistencia social, misma que será ejecutada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán en coordinación con las autoridades federales y estatales de conformidad con la ley aplicable a la materia y los convenios de coordinación que se tienen establecidos.

Artículo 197. El Ayuntamiento generará estrategias de inclusión para las personas con discapacidad, consistentes en incrementar y respetar áreas públicas que les permitan tener una participación plena en la sociedad.

Artículo 198. El Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías de la Información y otros servicios en instalaciones abiertas al público, a fin de que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas de talla baja puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.

Artículo 199. El Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades materiales y financieras garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas de talla baja, para ello, dictará las siguientes medidas:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.





- I. Supervisiones para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices, sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público;
- II. Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación, respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas de talla baja;
- IV. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios, de intermediarios: incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua dactilológica universal (de señas), para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- V. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- VI. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VII. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, con la finalidad de que sean accesibles al menor costo.

Artículo 200. Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos electrónicos y de emergencia.

Artículo 201. En el Municipio las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad o trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Capítulo V

Del Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán





Artículo 202. El Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán tendrá como objetivo promover la participación social de los jóvenes del Municipio, con acciones y programas de desarrollo comunitario, bienestar social, cultural, deporte y apoyo a la economía general que lleve a cabo el gobierno municipal y otras instituciones, así como contribuir a la sana formación y capacitación de la juventud, a través de los planes y programas que se diseñan.



Artículo 203. Para cumplir con su objetivo el Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán vigilará que las actividades en las que participen los jóvenes, fomenten su dignidad, conciencia cívica y compromiso con su país, el estado y su Municipio, así como contribuir al interés tanto de los jóvenes como de la población en general por los niños, para la práctica de labor social, deporte, afición al arte, cultura y fomento de la recreación con un espíritu solidario para la comunidad.



Artículo 204. Los jóvenes en el municipio de Jocotitlán tienen derecho a una vida con sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, para lograr su participación responsable en la sociedad.



Artículo 205. El Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán garantizará que los jóvenes del Municipio expresen libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir, en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su familia, país, comunidad y todos aquellos temas que les afecten.



Artículo 206. El Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán capacitará a los jóvenes en actividades productivas que les ayuden a la obtención de ingresos económicos para sí y su familia, así como motivarlos permanentemente a fin de involucrarlos en la consecución y difusión de actividades en el Municipio.

Capítulo VI

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos



Artículo 207. En el Municipio de Jocotitlán se constituye una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento Interno de la Comisión





de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 208. El Ayuntamiento convocará a toda la población, organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos del Municipio de Jocotitlán para designar a un Defensor Municipal de Derechos Humanos en términos de la Ley Orgánica, y que en el ejercicio de sus funciones gozará de autonomía en la toma de decisiones y aplicación de su presupuesto.

Artículo 209. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación en especial a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia, detenidos o arrestados por la comisión de faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así también supervisará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y área de aseguramiento, sección de personas adolescentes, médica y de evaluación psicológica del Juzgado Cívico a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones.

Artículo 210. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos está facultada para recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría Regional correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
LOS PRINCIPIOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo I

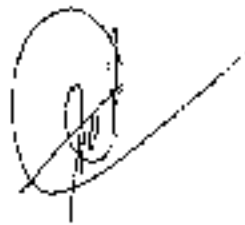
Derechos de la Mujer

Artículo 211. El Ayuntamiento tendrá como objetivo establecer las políticas y acciones gubernamentales a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 212. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, estos comprenden, entre otros:

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





- I. Respetar su vida, integridad física, psíquica y moral;
- II. Velar por su libertad y seguridad personal;
- III. No ser sometida a torturas;
- IV. Respeto a su dignidad inherente como persona y se proteja a su familia;
- V. Igualdad de protección ante la ley;
- VI. A un debido proceso judicial o administrativo;
- VII. Libertad de asociación, religión y creencias propias; e
- VIII. Igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, estado y municipio; así como participar en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 213. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales sobre derechos humanos

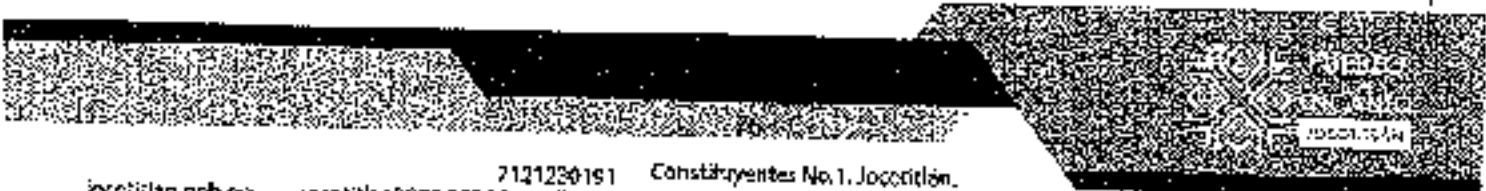
Artículo 214. El Ayuntamiento reconoce como principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, los cuales deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales, las cuales serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
- II. Dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. Libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de sus derechos humanos;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. Debida diligencia;
- VIII. Interseccionalidad;
- IX. Interculturalidad; y
- X. El enfoque diferencial.

Capítulo II

De la Protección de los Derechos de la Mujer

Artículo 215. El Instituto Municipal de las Mujeres es la autoridad encargada de orientar y ejecutar las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos





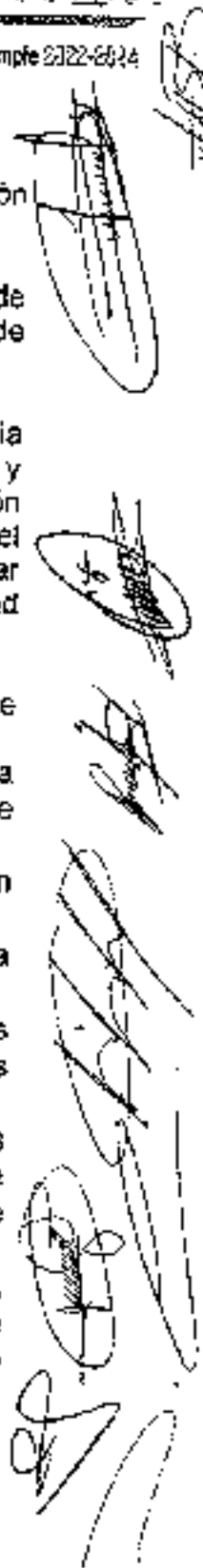
económico, político, social, cultural, laboral y educativo para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 216. El Instituto Municipal de las Mujeres prestará los servicios de capacitación, asesoría, orientación y apoyo a las mujeres del Municipio con el fin de mejorar su condición social.

Artículo 217. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de las Mujeres y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá promover, proteger, informar y difundir las libertades individuales de mujeres que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existan en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 218. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de las Mujeres tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la perspectiva de género con transversalidad mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y programas de gobierno municipal;
- II. Fortalecer la capacidad productiva de la mujer a fin de que sean autosuficientes.
- III. Coadyubar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;
- IV. Gestionar apoyos de programas de desarrollo social para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras y emprendedoras, así como de adultas mayores;
- V. Dar atención a la ciudadanía haciendo posible el acercamiento a servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres que sufran algún tipo de violencia, canalizándolas al Sistema Municipal DIF y/o al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para su atención;
- VI. Acercar pláticas y talleres a niñas, niños, adolescentes y padres de familia, que tengan como intención sensibilizar y hacer conciencia sobre la violencia intrafamiliar que pudiera existir en los hogares del Municipio y ser el medio para erradicarlos, así mismo sobre el índice de embarazos no deseados;
- VII. Ejecutar el programa de trabajo y plan de acción establecidos en la estrategia municipal para la prevención del embarazo en adolescentes con apego al marco jurídico de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en Adolescentes; y





VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo III

Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 219. El objetivo primordial del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, es promover acciones de manera coordinada y transversal, para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados.

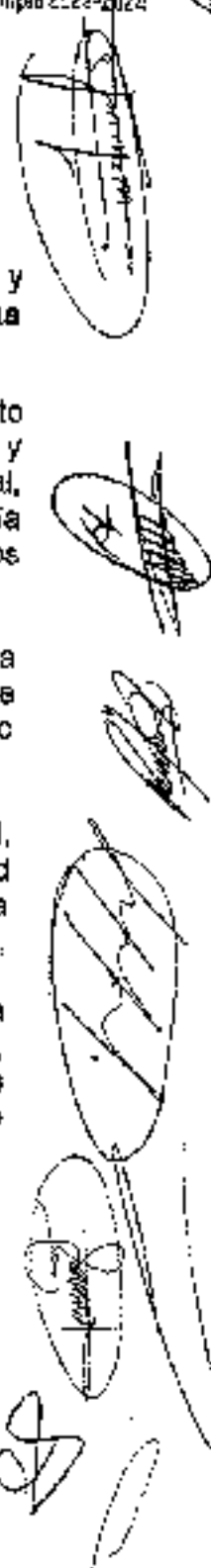
Artículo 220. Para los efectos de este apartado, debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 221. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la física, sexual, psicológica, simbólica y estructural, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprenda entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

La violencia que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Artículo 222. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia a través del Instituto Municipal de las Mujeres, podrá brindar servicios gratuitos de carácter interdisciplinario a las mujeres en situación de violencia, contando para ello con las siguientes atribuciones.

- I. Proporcionar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social especializado y gratuito;
- II. Canalizar a las mujeres a las dependencias correspondientes, cuando requieran de atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, a través de instituciones estatales de salud especializadas;





- III. Proporcionar el patrocinio judicial gratuito en materia de derecho familiar a mujeres de escasos recursos, previo estudio socioeconómico a través de las instancias correspondientes;
- IV. Fortalecer la red de apoyo a mujeres en situación de violencia, a través de acciones asistenciales, red familiar, fortalecimiento educativo, vinculación laboral e institucional;
- V. Brindar asesoría médica y psicológica inmediata a las víctimas del delito de violación, violencia intrafamiliar y embarazos no deseados, para lograr su bienestar físico, mental y social;
- VI. Las demás señaladas en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 223. Es facultad del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia las siguientes acciones:

- I. Prohibir la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia;
- II. Establecer como obligación para las instancias que atienden de primer contacto a mujeres que puedan sufrir algún tipo de modalidad de violencia que alimenten el banco de datos e información del Estado y
- III. Crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra la mujer e integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia de género.

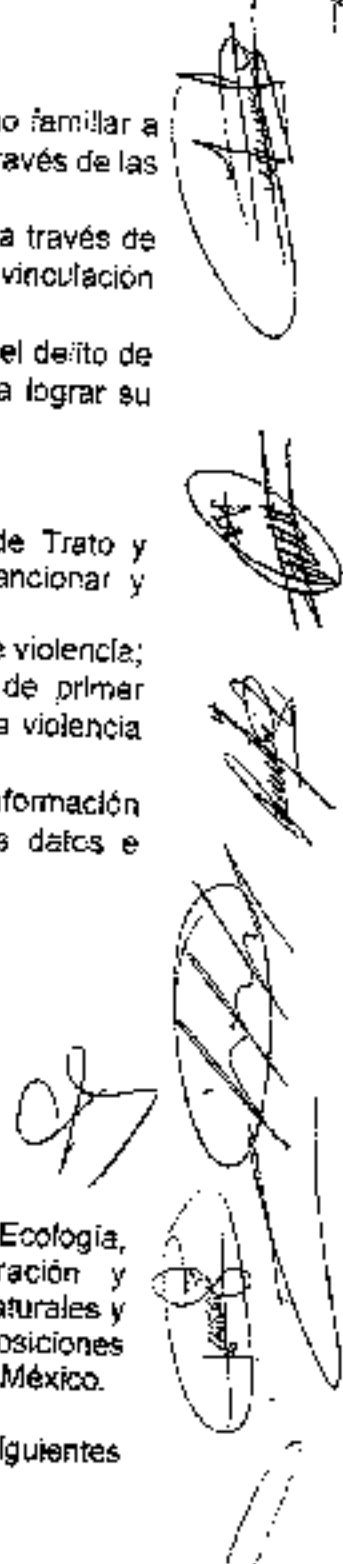
**TÍTULO DÉCIMO
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

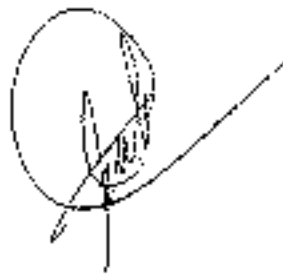
Capítulo I

Del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente

Artículo 224. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias para la preservación restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de México.

Artículo 225. El Ayuntamiento en materia de ecología tendrá las siguientes facultades:





- I. Realizar convenios en coordinación con la federación, Estado y el sector privado para la realización de acciones que apoyen a la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- II. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- III. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos urbanos orgánicos e inorgánicos incluyendo el reciclaje a través de la participación ciudadana;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V. Prohibir el funcionamiento de cualquier equipo que realice emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Establecer criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de servicios públicos;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de personas, flora, fauna o bienes en las redes colectoras, ríos, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o que se infiltran en terrenos sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio Municipal;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes que no sean jurisdicción estatal o federal;
- XII. Denuncia a las personas que arrojen basura en lotes, baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;
- XIII. Denuncia a la persona ante el Juzgado Cívico correspondiente que queme basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto, así como a la que incendia el tule en las cañadas y zona de reproducción de aves;

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



- XIV. Denunciar ante el Juzgado Cívico a las personas que al conducir un vehículo que transporte materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública;
- XV. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como: condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de orígenes domésticos y similares provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que administra;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de fauna silvestre, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de pesca en los cuerpos de agua del Municipio en periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente.
- XIX. La creación, regulación y administración de los parques y zonas sujetas a conservación ecológicas;
- XX. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera) al solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento, la presentación de la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- XXI. Promover el establecimiento de depósitos para pilas, teléfonos, celulares, computadoras y desperdicios similares, buscando su debida canalización para evitar estos contaminantes;
- XXII. Autorizar el derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio y zonas urbanizables identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán sin contravenir la legislación aplicable en la materia;
- XXIII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos a través de los instrumentos regulados en las leyes de la materia;

Handwritten signatures and initials:

LA F...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



- XXIV. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y
- XXV. Las demás que la legislación de la materia le confiera.

Artículo 226. Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red Municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 227. Todo establecimiento de comercio, servicio o industria deberá presentar a la autoridad municipal que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 228. El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación o que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 229. Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicio de sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y estos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Capítulo II

Preservación, Manejo y Restauración del Medio Ambiente

Artículo 230. Todos los habitantes del Municipio deben participar en la prevención y restauración del medio ambiente en campañas de forestación y reforestación, así mismo denunciar cualquier infracción en materia ambiental.

Artículo 231. El Ayuntamiento promoverá programas docentes e informativos a nivel municipal sobre el problema de la contaminación ambiental, orientando específicamente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento de acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el medio ambiente del Municipio.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Artículo 232. La recolección de madera y material orgánico sólo podrá hacerse con previa licencia otorgada por la Dirección de Ecología, previendo que esta acción no provoque alteración al medio ambiente.

Artículo 233. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios arrojar al drenaje municipal o barrancas, descargas de aceites o grasas, así como solventes o sustancias inflamables. Similares obligaciones tendrán los hospitales y laboratorios a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada establecimiento a los colectores municipales

Artículo 234. Los propietarios de talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas y evitar el derrame de aceites y solventes, además de disponer de sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 235. Queda prohibido en el Municipio la quema de pastizales, rastrojo, residuos sólidos urbanos y todo tipo de materia que contamine al medio ambiente. El Municipio coadyuvará con la brigada forestal a nivel federal, estatal y municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 o su equivalente.

Artículo 236. Los depósitos de petróleo, gas o cualquier tipo de combustible se establecerán de acuerdo con lo previsto a la legislación de la materia previa autorización municipal; no podrán instalarse en zonas urbanas ni estar inmediatos a lugares donde se almacenen productos inflamables.

Artículo 237. Los materiales inflamables y los combustibles deberán almacenarse en lugares acondicionados para este fin o en depósitos que hayan sido construidos especialmente para ello y protegidos con sistemas contra incendios.

Capítulo III

De la Creación y Administración de Reservas Territoriales y Ecológicas

Artículo 238. Con objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus localidades, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merezcan.



Artículo 239. El Ayuntamiento participará en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

Artículo 240. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso del suelo en el territorio municipal.

Artículo 241. Convenir la administración y custodia de reservas ecológicas federales y estatales.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES EN MATERIA TURÍSTICA
Capítulo I**

Disposiciones Generales

Artículo 242. Para efectos del presente Bando se considera como:

- I. **Actividades Turísticas.** Las que realizan las personas durante su viaje o estancia dentro del territorio municipal con la intención de visitar algún atractivo turístico del Municipio.
- II. **Atractivo Turístico.** Las características naturales, culturales o artificiales del Municipio.
- III. **Ordenamiento Turístico del Municipio.** Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.
- IV. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona (s) física (s), moral (es) o jurídico colectiva (s) que ofrezca (n), proporcione (n) o contrate (n) con el turista la prestación de servicios turísticos dentro del territorio municipal, previa autorización del Ayuntamiento a través de la dependencia competente
- V. **Ruta Turística.** Es el circuito geográfico o temático, que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno.
- VI. **Turista.** Persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio, para realizar actividades que pueden ser de carácter recreativo, cultural, médico, gastronómico científico, ecológico, arqueológico, religioso, entre otros, pudiendo o no pernoctar.
- VII. **Turismo Sustentable.** El que se cumple con las siguientes directrices:
 - a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes;



- b) Respetar la autenticidad socio-cultural conservando sus atractivos;
- c) Asegurar las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos; y
- d) En caso de emergencia sanitaria, el uso obligatorio de cubre bocas y gel antibacterial para el cuidado personal de los turistas.

Artículo 243. Con el objeto de promover, difundir y fortalecer la actividad turística del Municipio, el Ayuntamiento generará políticas públicas para mantener actualizados los planes y proyectos de la categoría "Pueblo con Encanto".

Artículo 244. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentren dentro del Municipio;
- VIII. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable;
- X. Establecer las oficinas de promoción turística en el Municipio, que sean necesarias y estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer módulos de información y servicios para turistas;
- XII. Promover y coordinar el desarrollo turístico del Municipio, en las diversas localidades del mismo;
- XIII. Promover y apoyar de forma conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Dirección de Ecología, dentro de sus respectivos ámbitos





JOCOTILÁN

AGUAYUCANILCO, QUERÉTARO

Jocotilán

GOBIERNO MUNICIPAL

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

- XIV. Promover y apoyar acciones y políticas de mejora continua de los servicios e instalaciones de atención a turistas, formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo, celebraciones tradicionales y folclóricas, atracción turística, turismo social para personas de bajos ingresos económicos y realización de eventos en el municipio que atraigan turistas;
- XV. Realizar propaganda y publicidad turística a favor del municipio;
- XVI. Apoyar y asesorar a los sectores privado y social en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias y organizaciones federales o estatales, cuando se trate de inversiones que contribuyan al fomento y desarrollo del turismo;
- XVII. Estimular la creación de organismos de carácter tripartito con los sectores público, privado y social con el fin de celebrar convenios de concertación que promuevan y fomenten el desarrollo turístico del Municipio, conjuntando los recursos económicos y técnicos disponibles;
- XVIII. Promover en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos;
- XIX. Promover la concertación de acciones entre las instituciones del sector público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo turístico del Municipio;
- XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal que son responsables del turismo en los términos que señale la Ley de la materia;
- XXI. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en el Municipio;
- XXII. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Municipio;
- XXIII. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Municipio;
- XXIV. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Municipio ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los diferentes destinos;
- XXV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos; y
- XXVI. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, al Presidente o el Ayuntamiento y por





las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Capítulo II

Fomento Turístico

Artículo 245. La administración municipal fomentará los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros municipios en materia turística, tendrá como objetivo primordial orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 246. Son autoridades municipales en materia de turismo:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Turismo; y
- IV. La Dirección de Turismo.

Artículo 247. Le corresponden al Ayuntamiento en materia de turismo, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al desarrollo turístico del Municipio, así como vigilar el desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- II. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el gobierno federal y estatal;
- III. Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con el programa sectorial del gobierno federal y estatal;
- IV. Promover la ejecución de obras públicas para la atención del turista y el desarrollo de la imagen urbana y turismo municipal;
- V. Establecer las bases y mecanismos de planeación, orientación, asesoría, información, programación y auxilio, tanto para el turista, como para el prestador de servicios;
- VI. Promover los atractivos naturales, edificios y eventos turísticos, así como procurar la creación de centros culturales que promuevan el desarrollo turístico del Municipio;
- VII. Apoyar el desarrollo de las actividades turísticas en concordancia con las políticas, normas y acciones establecidas por las autoridades federales y estatales en la materia;
- VIII. Implementar acciones que fomenten la inversión y mejor prestación de servicios turísticos a corto, mediano y largo plazo;





JUCOTITLÁN
ALTA VERACRUZ

[Handwritten signature]

Jucotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Elección del Estado de México"

- IX. Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio;
- X. Facilitar a personas discapacitadas oportunidades necesarias para el uso y disfrute de instalaciones destinadas a la actividad turística;
- XI. Optimizar la calidad y competitividad de servicios turísticos y fomentar la inversión pública, privada y social al turismo;
- XII. Establecer la reglamentación de la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Autorizar a los prestadores de servicios turísticos con fines de lucro a través de la dependencia correspondiente, el permiso o licencia para que puedan ejercer su actividad dentro del territorio municipal; y
- XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Bando.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 248. El Ayuntamiento coordinará la integración del Comité de Pueblo con Encanto, que tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el turismo en el Municipio, verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano

Artículo 249. En materia de turismo, el Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar a nombre del Ayuntamiento convenios, contratos y demás actos jurídicos que se suscriban en materia de turismo; y
- II. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que se hayan instaurado, para la adecuada atención al turista y del propio desarrollo turístico del Municipio.

[Handwritten signature]

Artículo 250. La Comisión de Turismo del Ayuntamiento en coordinación con otras dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal fomentarán, organizarán y coordinarán espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras análogas que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el Municipio

Artículo 251. La Dirección de Turismo es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del turismo municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo a los principios básicos de política turística Municipal; así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores público y privado, que favorezcan la integración y el aumento de la

[Handwritten signature]





competitividad del Municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

Capítulo III

Monumentos, Zonas Históricas y Culturales del Municipio

Artículo 252. Para el ordenamiento turístico municipal, se tomarán medidas de protección y conservación, establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, así como las de Pueblos con Encanto.

Artículo 253. Es de interés municipal, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos y zonas culturales, artísticas e históricas con que cuenta el Municipio, que se encuentran catalogados y regulados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, en caso de cometer infracción, se sancionará a través de la autoridad correspondiente.

Artículo 254. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Bienestar y otras instituciones involucradas, además de las asociaciones civiles y los particulares, realizarán campañas permanentes para incrementar el conocimiento y respeto a los monumentos culturales, históricos y artísticos como lo son templos, haciendas, pueblos, ranchos y la propia ciudad, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 255. Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

Artículo 256. Los propietarios de los bienes inmuebles, catalogados monumentos artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se describe previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de acuerdo a la Ley de la materia, los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de éstos, deberán obtener el permiso del INAH, conforme a lo establecido por la mencionada ley.





Artículo 257. Los propietarios de bienes e inmuebles declarados Monumentos Artísticos, Históricos o Culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

Artículo 258. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos culturales, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en casos de obras de edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten a los monumentos históricos, y en todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A
CARGO DE LOS PARTICULARES**

Capítulo I

De la Tranquilidad Social

Artículo 259. Los propietarios de construcciones deberán mantenerlas en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación que amenace o constituya un peligro para la seguridad de las personas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano se ordenarán las medidas conducentes para evitar algún riesgo, así mismo, considerará la opinión de un perito en la materia con el objeto de prevenir al propietario o encargado de la construcción, para que éste realice obras de seguridad conducentes y en su caso, proceda a la demolición de la obra, derribo del árbol u objeto que amenace ruina, si hubiera oposición al interesado, se le concederá derecho de nombrar un perito de su parte, y si este opina en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia. Si la opinión fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o del peligro de los árboles o instalaciones, se procederá desde luego a la reparación o en su caso a la demolición que hará el interesado dentro del término de ocho días y en caso de no hacerlo lo llevará a cabo el Ayuntamiento a costa del interesado, sin perjuicio de sancionar a éste en términos del presente Bando.

Artículo 260. El conductor de bestias de carga de tiro, animales bravos o similares deberá tomar las medidas necesarias para que no cause daño al transitar por las calles y caminos





Artículo 261. El conductor de bestias de carga de tiro, de silla o cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación a fin de no causar ninguna molestia a los habitantes y vecinos, en despoblado además lo hará evitando su paso por sembradíos y predios ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan cosechado frutos.

Artículo 262. Cuando en el Municipio no funcione ningún centro antirrábico, el Presidente Municipal a través del área correspondiente tiene la facultad para acordar y ordenar lo conducente cuando los animales constituyan un peligro para la salud y la seguridad de personas.

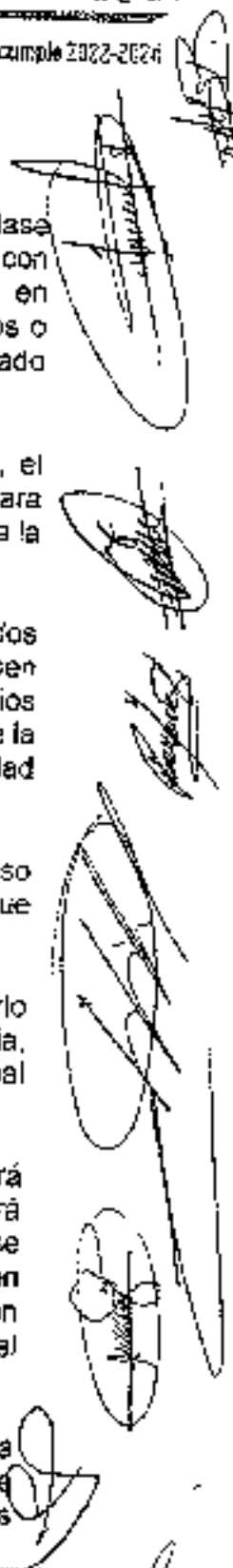
Artículo 263. Los propietarios, poseedores o encargados de perros están obligados a vacunarlos cada año, así como tomar todas las precauciones para que no lesionen o molesten a las personas, además de mantenerlos dentro de sus espacios particulares. En caso de caninos agresivos que pongan en riesgo la integridad de la población, se requerirá a sus dueños adopten las medidas de seguridad correspondientes y en caso de ser omisos, se procederá en términos de ley.

Artículo 264. Las personas que transiten en despoblado, lo harán evitando el paso por sembradíos ajenos y por terrenos preparados para la siembra o por los que todavía tengan frutos.

Artículo 265. Los conductores de todo tipo de vehículos al circular deberán hacerlo atendiendo a lo establecido por las disposiciones de tránsito aplicables a la materia, procurando la conservación de la paz social, para el caso de la Cabecera Municipal se utilizará la regla vial del 1x1.

Artículo 266. El uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido deberá hacerse en forma moderada y sin que con ello se moleste a los vecinos, solo podrá permitirse su funcionamiento en la vía pública y en lugares de reunión cuando se trate de festividades, previo permiso de la Coordinación Municipal de Gobernación y/o la Secretaría del Ayuntamiento según corresponda, sujetándose la producción de ruidos a los términos consignados en el permiso respectivo y respetando el horario específico.

Artículo 267. A partir de las 21:00 hasta a las 8:00 horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, ya sea por medio de la voz o de los instrumentos musicales de aparatos u otros objetos que produzcan ruido.





Artículo 268. Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o por otras personas que no estuvieran comprendidas en alguna disposición del presente Bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas que expida la autoridad municipal competente.

Artículo 269. Los individuos que causen destrozos, daños y perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, instalaciones de servicio y ornato del Municipio, además de la responsabilidad civil o penal que corresponda serán sancionados conforme al presente Bando. Quienes causen escándalo en la vía pública serán detenidos y puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 270. Se prohíbe borrar, cubrir o destruir números o letras que identifiquen las casas de los centros de población, los azulejos o letreros con que se designen calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o edificios destinados a uso público; así mismo está prohibido pintar las paredes de las construcciones sin autorización de los propietarios.

Artículo 271. La persona que maltrate o dañe los árboles o flores plantados en las calles y demás lugares públicos será sancionada conforme al presente Bando, los propietarios o inquilinos de la casa o comercio en cuyo frente estén plantados árboles o plantas tendrán la obligación de cuidarlos y reportar a quienes los maltraten.

Artículo 272. Se prohíbe disponer sin autorización de la autoridad municipal de césped, flores, arena, piedra, ladrillo, tierra de monte, leña o algún otro bien perteneciente a la administración pública municipal o de uso comunal, a quien se sorprenda realizando dichas conductas será detenido y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 273. Se requiere autorización del Ayuntamiento para la extracción de minerales no metálicos, existentes en el territorio municipal, previa obtención de la Evaluación de Impacto Estatal que emita la autoridad correspondiente y demás requisitos legales.

Artículo 274. Toda persona que encuentre bienes muebles o semovientes debe entregarlos a quien, con derecho reclame, pero en caso de que se desconozca su dueño, deberá ponerlo a disposición de la autoridad municipal dentro del término de veinticuatro horas para los efectos legales que procedan





Artículo 275. Al concluir un espectáculo, el organizador queda obligado a practicar una inspección del local donde se llevó a cabo para cerciorarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio, así mismo tiene la obligación de levantar los objetos olvidados por el público para depositarlos en las oficinas de la autoridad municipal para fijar una lista de ellos en lugares visibles al público.

Artículo 276. Queda prohibida la caza de animales silvestres y especies en libertad, así como, el maltrato a las mascotas.

Capítulo II

De la Moralidad Social

Artículo 277. Está prohibido consumir bebidas alcohólicas, así como sustancias psicotrópicas, orinar y/o defecar en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición ante el Juez Cívico para su sanción correspondiente.

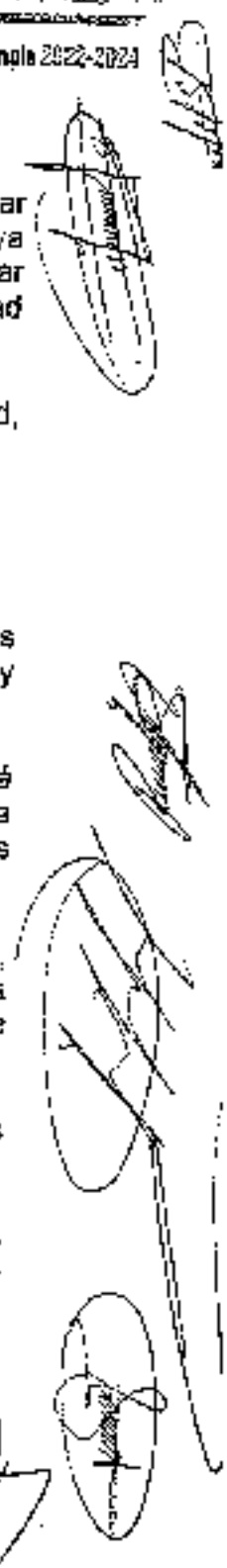
Artículo 278. El Ayuntamiento por conducto de las áreas competentes, está facultado para dictar las medidas que estime convenientes, con el fin de evitar la vagancia, por lo que, si así lo considera podrá remitir a las autoridades competentes a quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago.

Artículo 279. Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a menores de edad y personas que por su aspecto o condiciones acudan a ésta ya en estado de ebriedad.

Artículo 280. En todas las unidades económicas donde se expendan bebidas alcohólicas no podrán trabajar menores de edad.

Artículo 281. Queda prohibida la entrada de menores de edad a las unidades económicas o espacios donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato o al coqueo relativo a los espectáculos o diversiones públicas, bares, cantinas, salones de billar, discotecas, bailes públicos, pulquerías, bares con pista de baile, centros botaneros y cerveceros; al efecto los titulares de la licencia de funcionamiento fijarán en las puertas de su unidad económica un rótulo o anuncio que exprese esa disposición.

Artículo 282. Se prohíbe a propietarios o dependientes de las unidades económicas la venta y/o consumo de solventes, bebidas alcohólicas y cigarras a menores de





edad. En los lugares donde se vendan estos productos, deberán colocarse anuncios sobre esta prohibición por parte del titular de la licencia de funcionamiento.

Artículo 283. Queda prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los locales donde se realicen éstos, deberá haber avisos que así lo señalen, salvo autorización expresa por la autoridad municipal.

Artículo 284. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en los espacios deportivos. La autoridad municipal podrá retirar del lugar a los infractores y decomisar la mercancía. El vecino, habitante o transeunte que en las calles, portales o sitios de uso común sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, será detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 285. Los concurrentes a los lugares donde se practique baile, deberán guardar el orden y moralidad. Los propietarios o encargados de los locales cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación y podrán expulsar a quienes contravengan esta disposición por medio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal si fuera necesario.

Artículo 286. Todas aquellas unidades económicas y lugares destinados para realizar un espectáculo o diversión pública donde se susciten escándalos y alteraciones al orden serán clausurados.

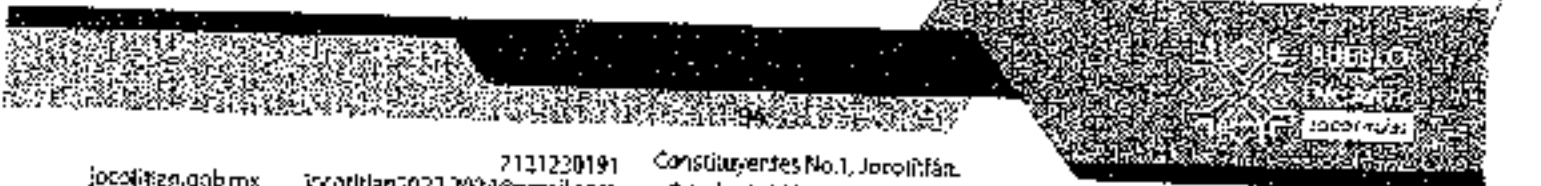
Artículo 287. Los menores que cometan conductas que infrinjan el presente Bando serán tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, independientemente de que de esta violación resulten daños a terceros o a los bienes del Municipio, y los daños ocasionados serán pagados por la persona que los tenga bajo su custodia.

Queda prohibido a los menores de edad conducir vehículos de motor, si no cuentan con el permiso correspondiente expedido por las autoridades de tránsito, en caso de que se sorprenda a un menor conduciendo este tipo de vehículos serán retirados de la circulación para evitar un accidente, y se presentará ante el Juez Cívico para la aplicación de la sanción procedente.

Artículo 288. Se prohíben anuncios impresos o de video con contenido pornográfico y de cualquier otro producto que atenten contra la moral, tranquilidad pública y buenas costumbres.

Artículo 289. Quienes agredan física o verbalmente a cualquier persona independientemente de su edad, sexo, religión, origen étnico o condición social

[Señalamientos manuscritos y firmas en el margen derecho del documento]





serán detenidos y puestos a disposición del Juez Cívico o autoridad competente para la sanción correspondiente.

Artículo 290. Se prohíbe la práctica de actos que ofendan la moral y las buenas costumbres, así como realizar tocamientos de carácter sexual o bien, tener relaciones sexuales en la vía pública. Los infractores serán detenidos y puestos a disposición del Juez Cívico para su sanción correspondiente.

Artículo 291. Los titulares de las unidades económicas con actividad comercial de cantinas, moteles, mesones, fondas, billares, restaurantes bar, bares, pulquerías, discotecas, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros o cualquier otra actividad comercial análoga, serán sancionados cuando no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus establecimientos se cometan faltas a la moral, a las buenas costumbres o al presente Bando, en caso de que se permitan juegos prohibidos o con apuesta.

Artículo 292. Además de las prohibiciones que el presente Bando les impone, los dueños y encargados de expendios de bebidas alcohólicas no pueden:

- I. Vender bebidas alcohólicas fuera de la unidad económica y a menores de edad;
- II. Vender o obsequiar bebidas alcohólicas a servidoras públicos cuando están en horario de funciones; y
- III. Recibir armas en pago o garantía de las bebidas que vendan.

Artículo 293. Para la instalación de puestos de venta y juegos permitidos en las fiestas populares, además del pago de los derechos correspondientes, será necesario obtener el permiso de la autoridad municipal a través de las dependencias competentes.

Artículo 294. Para cualquier mitin público será indispensable la autorización correspondiente del Ayuntamiento, haciendo constar en el permiso el recorrido, lugar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los organizadores que aceptan cualquier responsabilidad que con motivo de ello pudiera suscitarse. No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar mítines y otros actos públicos que no sean compatibles o de grupos antagónicos.

Capítulo III

De los Espectáculos y Diversiones Públicas

[Firmas manuscritas]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





Artículo 295. Se considera espectáculo o diversión pública a toda reunión, función, representación o acto social de cualquier tipo efectuado en lugares públicos con el fin de entretener o recrear a los espectadores.

Artículo 296. Todo espectáculo o diversión pública se registrará por el presente Bando Municipal o por lo dispuesto por la autoridad competente al otorgar la autorización o permiso, previo pago procedente.

Artículo 297. Las personas físicas o jurídico colectivas requieren autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Gobernación para la realización, presentación y/o funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollan o pretendan realizarse dentro del territorio del Municipio; por lo que, deberán presentar una solicitud e Informe detallado sobre el espectáculo o diversión pública que se pretende realizar.

Para la autorización o permiso, se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales y en su caso federales, que deban otorgarlo conforme al espectáculo o diversión pública que se realice.

Artículo 298. Para los efectos de este ordenamiento, los espectáculos y diversiones públicas, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. Cinematográfico;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, de azar, electromecánicos y eléctricos
- IV. Teatros, musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes, exhibiciones y exposiciones públicas;
- VI. Taurinos y de charrería;
- VII. Circos;
- VIII. Artificios pirotécnicos;
- IX. Actividades de entrenamiento y socialización y
- X. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 299. El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Gobernación está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público, queda prohibido a los empresarios rebasar los precios autorizados y el número de localidades permitidas.

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a large signature at the top right and several circular stamps below it.



Artículo 300. El programa autorizado para función será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el local en que se verifique el espectáculo y en las calles del lugar de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y con las que al efecto se dicten.

Artículo 301. El programa del espectáculo podrá ser modificado siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, se fijará en sitios visibles del local explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho con la debida autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 302. Los organizadores de espectáculos cuidarán escrupulosamente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y emergencia.

Artículo 303. La programación cinematográfica se hará conforme a la clasificación de las películas, quedando prohibida la entrada a menores de edad a la sala de espectáculos cuando éstas sean de clasificación no apta para ellos, las personas físicas o jurídico colectivas que lo permitan serán sancionados conforme al presente Bando, independientemente de las sanciones de orden federal o estatal correspondientes.

Artículo 304. Queda prohibida la venta de vino, cerveza, refrescos y cualquier otro líquido en botella de vidrio cerrada o abierta en las diversiones o espectáculos públicos, sólo podrá venderse para consumo inmediato siempre que se utilicen envases de cartón o similares que reúnan las condiciones de higiene; para ello, es indispensable la autorización o permiso de la autoridad municipal competente.

Artículo 305. Los espectadores guardarán la compostura adecuada al espectáculo que presencian, en caso contrario, serán expulsados del lugar sin reintegrarle el importe de su entrada.

Artículo 306. Queda prohibido fumar en los centros de espectáculo, lugares de acceso al público, áreas interiores de trabajo, instituciones de educación básica media y superior o en establecimientos similares, debiendo existir zonas exclusivas para fumar, en las cuales se observarán las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 307. La persona que altere el orden de algún espectáculo o diversión pública será detenido y puesto a disposición del Juez Cívico para su sanción correspondiente y en caso de cometer algún delito será presentado ante la autoridad competente.





Artículo 308. Los organizadores del espectáculo deberán permitir el acceso a inspectores o servidores públicos de la Coordinación Municipal de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades federales y estatales que se acrediten.

Artículo 309. Para poder exhibir en la vía pública actos de diversión o que usen para el efecto animales amaestrados, los dueños deberán obtener previamente la autorización o permiso correspondiente de la autoridad municipal competente.

Artículo 310. Es responsabilidad directa de los organizadores de cualquier espectáculo garantizar la seguridad de los espectadores. Para efectos de las actividades de entretenimiento y socialización deberán sujetarse a lo establecido por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, en razón a la opinión favorable del Ayuntamiento.

Capítulo IV

De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artículos Pirotécnicos en el Municipio

Artículo 311. Para otorgar certificados de seguridad que refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar daño a las personas o cosas.

Artículo 312. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 313. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 314. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.





Artículo 315. La primera autoridad municipal solo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, a quien cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiendo encontrarse registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico vigente.

Artículo 316. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por tanto, la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 317. Queda a cargo del permisionario o pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 318. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Capítulo V

De la Salubridad Pública

Artículo 319. Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, artesanales y de servicio o de cualquier otra índole serán expedidas por la autoridad competente, previa autorización sanitaria que otorgue la Secretaría de Salud cuando así lo requiera.

Artículo 320. Las personas físicas y jurídicas colectivas titulares de establecimientos comerciales tendrán la obligación de ordenarlo y mantenerlo aseado, acatando en todo momento las disposiciones sanitarias emitidas por el gobierno federal o estatal si las hubiere.

Artículo 321. Queda prohibido contaminar, ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios públicos; así mismo, se tiene la obligación de denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coileras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.

Artículo 322. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente tendrá facultades sin perjuicio de las disposiciones de la Secretaría de Salud, para practicar

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



visitas a los lugares que estime convenientes con el fin de verificar la sanidad e higiene que guarden estos.

Artículo 323. Los expendios de alimentos y cantinas deberán reunir las condiciones higiénicas que exijan las autoridades sanitarias, además de las siguientes:

- I. Tendrán adaptaciones de agua para aseo y lavado de utensilios de una llave sobre un vertedero con sifón y tubería que conecte el desagüe;
- II. Deberán tener mingitorios de mosaico o equivalente. llave de agua, inodoro, lavabo y estar comunicados con el drenaje o desagüe;
- III. Las cantinas deberán tener puertas exteriores que eviten la vista hacia el interior;
- IV. Su aseo debe ser impecable tanto del lugar que ocupe como el de los utensilios de uso general, así como el personal; y
- V. Deberán contar con dispensadores de gel antibacterial.

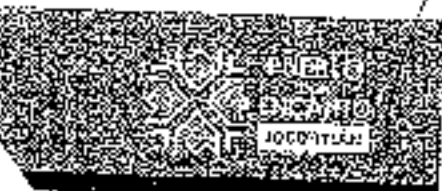
Artículo 324. Todos los establecimientos comerciales, industriales, artesanales o de servicios, deberán tener colectores de basura en la parte interior y exterior de los mismos.

Artículo 325. Queda prohibido arrojar a la vía pública, canales, barrancas, ríos, lagunas, prados y baldíos o espacios no destinados para tal fin residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 326. Para transportar por la vía pública materiales en estado de descomposición y otras que amenacen la salubridad o causen molestias a los vecinos y habitantes, será necesario el permiso o autorización de la autoridad municipal y sólo se otorgará si se reúnen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 327. Dentro del perímetro de los cascos urbanos de las poblaciones no deberán instalarse establos, zahúrdas, pudrideros o similares que pongan en peligro la salud de los habitantes.

Artículo 328. Los alimentos y bebidas que se destinan para la venta, deberán ser puros, sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponder por su composición y características a la denominación que se venda. Se conservarán en cajas o vitrinas aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados y no deben estar caducados.





Capítulo VI

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 329. Toda actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y de servicio que realicen las personas físicas y jurídicas colectivas, así como los organismos públicos requieren autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento a través de la dependencia competente y deberán sujetarse a las determinaciones de este.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento, autorización o permiso la persona física o jurídica colectiva deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias municipales, estatales y en su caso federales con base a la actividad económica que realicen.

Las unidades económicas que ejerzan la actividad de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, rastros y para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, en materia de salubridad local deberán tramitar previo a la licencia de funcionamiento el Dictamen de Giro correspondiente, con base a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro de Jocotitlán.

En ningún caso podrán funcionar las unidades económicas antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, autorización o permiso respectivo.

Artículo 330. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal competente, será únicamente para ejercer la actividad para la que fue concedida en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Artículo 331. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 332. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

Artículo 333. El refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento de las unidades económicas se deberá realizar durante los tres primeros meses del año efectuando el pago de contribuciones con base a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; en caso de no realizar el pago correspondiente se procederá a cancelar la licencia de funcionamiento.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente expedirá el recibo correspondiente con el cual ratifica el refrendo o la revalidación, en caso de no contar con licencia de funcionamiento comercial ni el refrendo anual, teniendo la facultad de suspender temporalmente hasta por nueve días el establecimiento comercial o la clausura definitiva del mismo.

Artículo 334. La autorización, el refrendo o la revalidación que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente de las licencias de funcionamiento de unidades económicas, deberán cumplir con los requisitos, documentos, evaluaciones técnicas y dictamen conforme lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 335. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente para:

- i. El alineamiento y número oficial;
- ii. **Obra nueva**, construcción de edificaciones en régimen de condominio, **ampliación** o remodelación de obra existente, reparación de obra existente, **demolición parcial o total**, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;
- iii. Colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorizan, deben de retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, así mismo para la aplicación de cualquier tipo de encuesta personal, cuyo objetivo es realizar un cuestionario cara a cara, existiendo una interacción entre encuestador y encuestado;



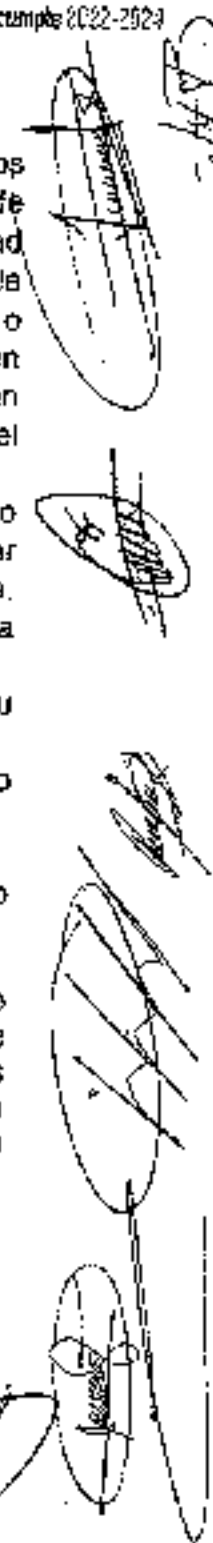
- IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permisos correspondientes, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro ante el padrón municipal;
- V. Prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo prestador del servicio de agua.
- VI. Espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública;
- VII. La circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos si su capacidad es de más de tres toneladas; y
- VIII. Prestación de servicios turísticos con fines de lucro dentro del territorio municipal;

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 336. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, implementará la atención a los usuarios mediante la ventanilla única de apertura rápida de empresas, en la cual se informará sobre los requisitos necesarios para la entrada en funcionamiento de establecimientos de bajo riesgo, se recibirá la documentación requerida y en su caso se autorizará la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 337. El texto de los anuncios deberá ser redactado en español, con ortografía correcta o en un lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que así se encuentran registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 338. Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores o servidores públicos autorizados legalmente mediante la delegación o designación de funciones, quienes en todo





caso deberán presentar la identificación con fotografía acreditando la personalidad para actuar. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 339. Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente las personas físicas y jurídicas colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales o de servicios podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro su expedición estará sujeta a la actividad preponderante.

Artículo 340. Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al copeo en general están obligados a:

- I. Instalar un sistema de video vigilancia operacional en el inmueble para la captación de imágenes y sonidos para un mejor control y fines de seguridad;
- II. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, el cual deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana;
- III. Contar con la autorización de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en la unidad económica;
- IV. Orientar sobre las alternativas de transporte a sus clientes cuando consuman bebidas alcohólicas;
- V. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en estos establecimientos sean mayores de edad;
- VI. Evitar que se vendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- VII. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; e
- VIII. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos en el abuso del consumo de alcohol y de cigarros mediante una leyenda que deberán colocar de manera muy visible en su unidad económica.

Artículo 341. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes bar, restaurantes, restaurantes bar con pista de baile, bares, cantinas, video bares, discotecas, centros cerveceros y todos los establecimientos que cuenten con bebidas alcohólicas al copeo y/o consumo inmediato previa presentación del Dictamen de Giro.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 342. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial, artesanal, profesional o de servicios, mismos que podrán ser de bajo, mediano y alto impacto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación en la materia incluyendo el Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal cuando la norma así lo establezca.

Las personas físicas o jurídico colectivas titulares de la unidades económicas de mediano y alto impacto, para efectos de la autorización o revalidación de la licencia de funcionamiento que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente, que estén obligadas a obtener el Dictamen de Giro, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en Reglamento Municipal del Dictamen de Giro, mismo que será expedido conforme a los requisitos, documentos y anexos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 343. No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenios con personas que presten dicho servicio conforme lo establece la Secretaría de Salud y deberán atender las disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 344. Las licencias y autorizaciones para juegos electrónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales únicamente se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de trescientos metros de instituciones educativas y lugares de reunión de menores de edad y jóvenes, además deberán de contar con la clasificación de acuerdo al tipo de videojuego teniendo visible mediante la letra que corresponda con una medida de quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho. Se colocará dentro del local visible al público un anuncio de mínimo de un metro cuadrado y con letra de diez centímetros de alto y ancho en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos conforme a lo siguiente:

- I. Tipo A. Inofensivo para todas las edades;
- II. Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de trece años de edad;
- III. Tipo C. Agresivo, para uso de mayores de quince años; y
- IV. Tipo D. Altamente agresivo, para uso de mayores de dieciocho años de edad.

Siendo prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización.



Artículo 345. Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las instituciones educativas, hasta una distancia de doscientos metros lineales y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 346. No se autorizarán ni renovarán licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente dentro de los términos y procedimientos requeridos, principalmente los que requieran Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal o no cuenten con medidas de seguridad e higiene.

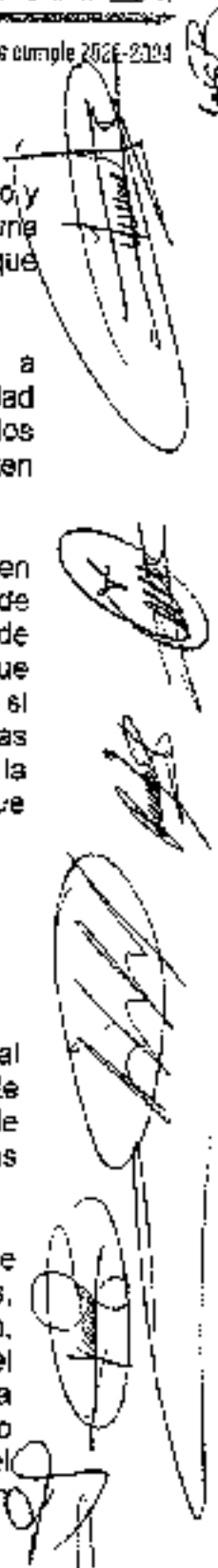
Artículo 347. Cuando se trate de establecimientos que manejen, usen, almacenen o expidan materiales peligrosos, tales como: pólvora, explosivos, gas licuado de petróleo, gas natural o petrolíferos, petroquímicos, hidrocarburos, estaciones de servicio, de compresión y de carburación, solventes, carburantes u otros que representen un riesgo para la población no podrá otorgarse la licencia o permiso, si no cuenta previamente con la Evaluación de Impacto Estatal, evaluaciones técnicas que forman parte integrante de éste y en su caso el dictamen emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los permisos correspondientes que emite la Secretaría de Energía.

Capítulo VII

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 348. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 349. El ejercicio del comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la Ciudad de Jocotitlán no podrá realizarse frente a los edificios públicos, escuelas, jardines, paraderos del servicio de transporte y en cualquier espacio de uso común, se permitirá sólo en casos que así lo determine el Ayuntamiento previa solicitud, el titular del permiso o licencia deberá cuidar la higiene y el buen aspecto de la población, y no se entorpecerá la libre circulación de personas y vehículos; por lo que, los beneficiarios de permisos o licencias deberán acatar las disposiciones del Presidente Municipal a través de la Coordinación Municipal de Gobernación en cuanto a su ubicación temporal o definitiva.





Artículo 350. El comercio establecido deberá contar con la licencia o autorización correspondiente y no podrá colocar en la vía pública enseres que obstaculicen la circulación peatonal o vehicular dejando el paso de peatones de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, sin ocupar la superficie de rodamiento, áreas verdes, además no deberá invadir las rampas o sitios de acceso a personas con discapacidad además las instalaciones adjuntas no podrán ocuparse para la elaboración o preparación de bebidas o alimentos, así mismo no podrán abarcar una superficie mayor al cincuenta por ciento de la unidad económica.

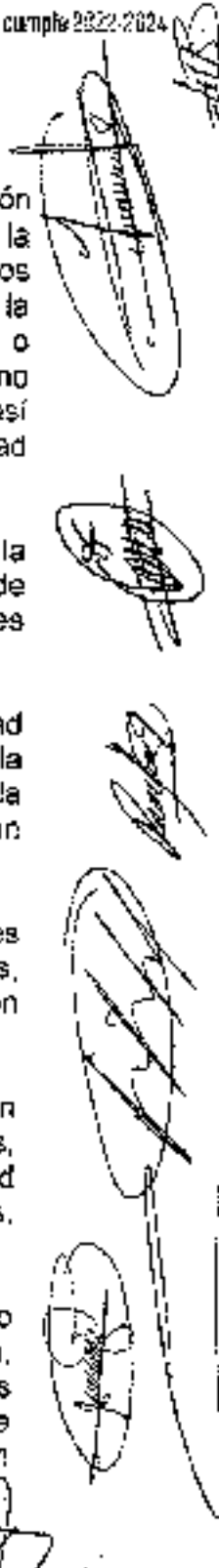
La autoridad municipal posterior a la vista de verificación realizada por la Coordinación Municipal de Gobernación está autorizada para el retiro inmediato de los enseres e instalaciones cuando no cumplan con lo establecido en los anteriores párrafos del presente artículo.

Artículo 351. El retiro de las instalaciones o enseres lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión lo realizará el Ayuntamiento a través de la dependencia competente a costa del propietario. Por periodos iguales con la sola manifestación que el titular realice siempre y cuando las condiciones no hayan variado y el pago de derechos se haya realizado.

Artículo 352. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros, serán abatibles y las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de autoridad municipal competente.

Artículo 353. Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y deberán contar con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones previamente aprobadas por la autoridad municipal competente, además deberán contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado y extinguidores suficientes.

Artículo 354. En las tiendas de abarrotes, misceláneas, agencias, depósitos o expendios, bodegas, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados podrán venderse bebidas alcohólicas hasta de 12° GL y mayores de 12° GL previa licencia expedida por la dependencia municipal competente, la venta se hará únicamente en botella cerrada y por ningún motivo se consumirán las bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial.





El titular de la licencia por ningún motivo permitirá que se consuma frente a su negocio, ni podrán colocar mesas, sillas y ningún tipo de acondicionamiento para facilitar dicho consumo.

Artículo 355. En fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas y restaurantes previa licencia expedida por la dependencia municipal competente podrán venderse bebidas alcohólicas hasta de 12° GL y mayores de 12° GL exclusivamente con el consumo de los alimentos, por lo que deberán contar con Dictamen de GLD, quedando prohibido suministrar estas bebidas cuando no se estén consumiendo alimentos.

Artículo 356. La actividad comercial, artesanal, industrial, profesional y de servicios que desarrollan las personas físicas y jurídicas colectivas dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, auto hoteles, moteles, posadas familiares, auditorios, clubes privados, farmacias, sanatorios, clínicas, centros naturistas y homeopático, consultorio médico, consultorio dental y servicios de medicina alternativa para la salud, vulcanizadoras, funerarias, servicios de grúa, estaciones de servicio para almacenamiento y venta de gasolina y diésel, expendios de gas LP, estaciones de servicio de compresión y carburación;
- II. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: venta de aceites, de refacciones electrodomésticas y talleres electromecánicos, grasas lubricantes, refaccionarias, ferreterías y talleres electromecánicos;
- III. De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería, pintura, bicicletas, motocicletas, alineación y balanceo;
- IV. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: lotes de autos o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y auto partes nuevas y usadas, contando para ello con el dictamen único de factibilidad expedido por gobierno del Estado a través de la dependencia correspondiente, contando con la evaluación de factibilidad;
- V. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, talabartería, venta de artículos deportivos, alquiler de mesas y sillas;
- VI. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscerías salones de belleza, clínicas de belleza, spa o masajes, estéticas, barberías, elaboración de tatuajes y perforaciones, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, pollerías, talleres de

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA]



reparación de calzado o electrónicos, servicio de internet, lavanderías, dulcerías, productos de plástico y desechables, invernaderos de plantas y verduras, zapaterías, vidrierías, tiendas de ropa, expendio de pinturas, tapalerías, carpinterías, cerrajerías, herrerías, forrajeras, neverías, foto estudio, mueblerías, tortillerías, molinos de nixtamal, planta purificadora de agua, autolavados, toneterías, bisuterías, carnicerías, servicio de banquetes, venta de disfraces, distribuidores de accesorios de teléfono, florería, jarcería, agroquímicos, gimnasios, escuelas de natación, servicio de temazcal, talleres de costura, venta de productos de limpieza a granel, tienda esotérica, semillas, granos, chiles secos, especes y tiendas departamentales;

- VII. De las 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, escuelas particulares, guarderías y estancias infantiles, las cuales deberán cumplir con las disposiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y deberán contar con la autorización de las dependencias correspondientes;
- VIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: servicios profesionales de asesoría jurídica, contable, administrativo y servicios de podología;
- IX. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: misceláneas, restaurantes, fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, marisquerías, pizzerías, rosticerías, cafeterías, fuente de sodas, expendios de hamburguesas y crepas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- X. De las 08:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, marisquerías, pizzerías, expendios de hamburguesas con venta de bebidas alcohólicas menores a 12º GL al copeo;
- XI. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingos: expendios de materiales para construcción, madererías, comercializadoras de madera y tarimas;
- XII. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: mercados públicos.
- XIII. A partir de las 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 12º GL con el consumo de alimentos;
- XIV. De las 06:00 a las 17:00 horas: los tianguis únicamente funcionarán en los días autorizados, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tratándose de venta de pulque se deberá contar con la autorización correspondiente, misma que se renovará cada año;
- XV. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, y deberán suspender la venta de bebidas alcohólicas a las 17:00 horas el día domingo: misceláneas,

Handwritten signatures and stamps on the right margin.





tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, tiendas departamentales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;

- XVI. De las 13:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, y suspenderá la venta de bebidas alcohólicas el día domingo a las 19:00 horas: billares con venta de bebidas alcohólicas al consumo de alimentos. Queda prohibida la entrada a menores de edad, miembros de la guardia nacional y cuerpos de seguridad pública que porten uniforme, cuando estos últimos no estén en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: discotecas y restaurantes bar con pista de baile, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa, estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro y fuera del establecimiento, prohibiéndose la entrada y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- XVIII. De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: centros nocturnos y cabarets con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad. Los domingos deberán permanecer cerrados;
- XIX. De las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: bailes públicos con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente;
- XX. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: cantinas, bares, video bares, canta bares, permaneciendo cerrado los domingos. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XXI. De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: centros cerveceros y centros botaneros con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente. Permaneciendo cerrado los domingos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

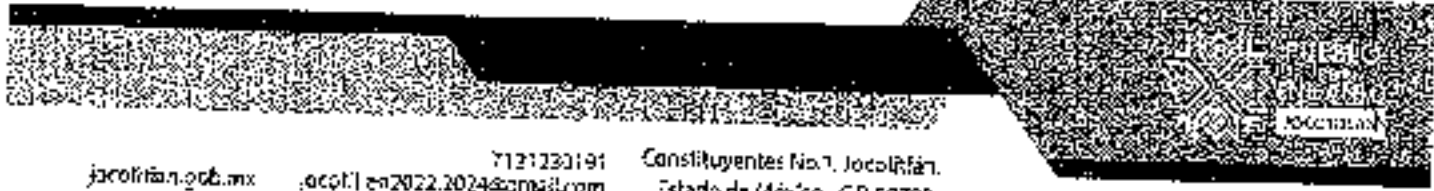




- XXII. De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: restaurantes bar con un horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 00:30 horas durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible en el acceso la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;
- XXIII. De las 06:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo: restaurantes y billares sin venta bebidas alcohólicas.
- XXIV. De las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado pulquerías, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;
- XXV. De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo salas cinematográficas;
- XXVI. De las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: salones de fiestas con horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente;
- XXVII. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo venta y/o renta de películas y discos musicales;
- XXVIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: compra venta de refacciones automotrices usadas y sociedades de producción rural;
- XXIX. De las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo instituciones bancarias múltiple;
- XXX. De las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo: servicios de telecomunicaciones;
- XXXI. De las 06:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, centros de acopio y aprovechamientos de material reciclable;
- XXXII. De las 07:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo: escuelas de charrería, equinoterapia, lienzos charros y servicio de transporte de carga en general;
- XXXIII. De las 07:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo los límites máximos permisibles para la emisión sonora dentro de las unidades económicas son de 60 decibelés ponderados en A; y
- XXXIV. Tratándose del horario para el comercio semifijo, ambulante, feria o de festividad, languis de temporada y móvil, deberán sujetarse a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal competente.



Los horarios referidos en las fracciones anteriores con motivo del desarrollo de la actividad económica podrán ser sujetos de adecuación, cuando por disposición de



la autoridad de salud federal o estatal así lo determinen con motivo de contingencia sanitaria, por lo que, los titulares de las unidades económicas con actividad esencial y no esencial deberá acatar los horarios y medidas que al respecto se determinen, así mismo la autoridad municipal verificará que los titulares de las unidades económicas cumplan con las disposiciones oficiales de la autoridad competente, y en caso, de incumplir el horario establecido se aplicará la medida preventiva o sanción correspondiente.

Artículo 357. Todas las unidades económicas no consideradas en el artículo anterior se sujetarán al horario de lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 358. Las unidades económicas no podrán vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes bar y giros similares con venta de alimentos. En las fechas que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este.

En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 359. Corresponde al titular de la Coordinación Municipal de Gobernación otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en este Bando y el cumplimiento del Reglamento de Actividades Comerciales en la Vía Pública de Jocotitlán y/o su equivalente, está facultado para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio y si la autoridad municipal lo estima necesario.

Así también, está facultada para regular y controlar el comercio ambulante y semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendir al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 360. Los puestos semifijos y/o la autorización a comercios establecidos que expendan bebidas alcohólicas en festividades patronales o eventos públicos tendrán un horario de servicio de las 20:00 a las 02:00 del día siguiente, cuando tengan venta de alimentos y de las 23:00 a las 02:00 horas del día siguiente, cuando

[Vertical text and signatures on the right margin]





solo expendan bebidas alcohólicas, respetando los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras siendo lo máximo 60 decibeles.

Artículo 361. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión provisional o definitiva, clausura y fiscalización de actividades que realizan los particulares y personas jurídicas colectivas y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxillará de los inspectores, notificadores o servidores públicos facultados para ello, y en su caso de la policía municipal.

Los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones designadas o delegadas, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía darán autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores o servidores públicos autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán medidas de apremio.

Artículo 362. La Coordinación Municipal de Gobernación en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos están facultados para realizar en todo tiempo la supervisión de establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como que se cumpla con todo lo señalado en el presente Bando.

Artículo 363. En todas las unidades económicas que al cerrar según el horario fijado por este Bando hubieran quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para que se les despache mercancía o se les proporcione el servicio solicitado, sin que pueda permitirseles más de quince minutos de la hora fijada para cerrar, esto bajo la responsabilidad directa del propietario o encargado del establecimiento de que se trate.

Artículo 364. Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a fin de que en la licencia que se le expida se haga la anotación respectiva y señale el horario que le corresponda.

Artículo 365. El Ayuntamiento podrá fijar provisionalmente el horario que corresponda a los establecimientos no señalados en este Bando si fuese necesario o de lo contrario sujetarse al horario de la generalidad. Además, adoptará las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos en caso de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, sujetándose los

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE GOBIERNO" and "JOCOTITLÁN".



establecimientos comerciales con actividades esenciales y no esenciales a los horarios que se determinen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 366. Las disposiciones de este título son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Jocotitlán y tienen por objeto promover y regular el ejercicio cívico que permita garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público a través de la impartición y administración de justicia cívica municipal como mecanismo alternativo de solución de controversias.

Artículo 367. El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 368. Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico.

Artículo 369. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público en el municipio, son valores fundamentales para la Justicia Cívica:

La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;



La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;

Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;

Trato digno a las personas respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;

La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;

La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y

El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al municipio.

Artículo 370. El municipio, en el ámbito de su competencia, velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes

Artículo 371. La aplicación de las disposiciones relativas a este título corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretaría Cívico; y
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 372. Son considerados como responsables, las personas adolescentes, mayores de 18 años, así como las jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

Artículo 373. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, cañadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;





- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Artículo 374. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal que den lugar. El Juez Cívico Municipal de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de México cuando de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 375. A los procedimientos de calificación de infracciones cometidas por un probable infractor detenido, solamente por cuanto se refiere a las reglas de detención, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas instauración administrativas, cometidas por probables infractores que no son detenidos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II

Del Personal Integrante del Juzgado Cívico

Artículo 376. La o el Juez Cívico, es la autoridad municipal encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

Artículo 377. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;





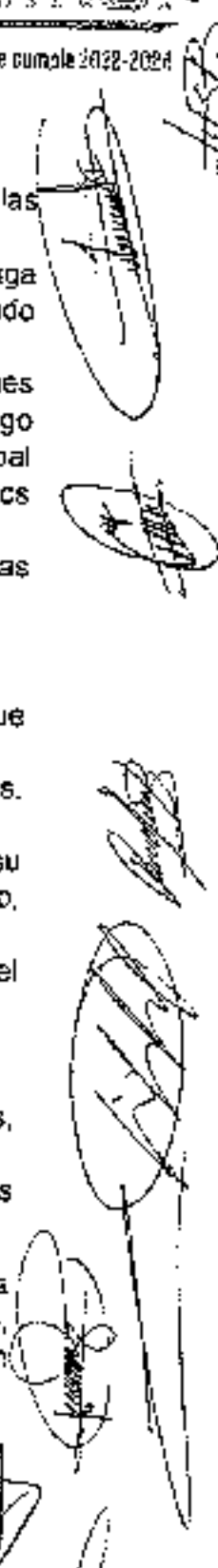
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegerá a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 378. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expide;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 379. Es Facilitador, el tercero ajeno a las partes que prepara y gestiona comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia

Artículo 380. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:





- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna,
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 381. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su personal operativo:

- I. Vigilar y salvaguardar la seguridad en el municipio;
- II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Asegurar y poner a disposición ante las autoridades competentes a las personas sorprendidas en flagrancia cometiendo algún delito o que infrinjan las leyes o disposiciones legales del fuero común o federal;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- XVIII. Administrar y atender el centro de mando municipal; así como, interactuar y coordinarse con las diferentes plataformas, sistemas y corporaciones de seguridad que ahí confluyan;
- XIX. Coordinar, atender y dar seguimiento a las llamadas de auxilio de la población;
- XX. Realizar al personal de seguridad pública y tránsito municipal, las evaluaciones de control de confianza; y
- XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras

Artículo 382. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuenta;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 383. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;



- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia.
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de Ley y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 384. La responsabilidad determinada conforme al presente Banco es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 385. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de

[Handwritten signatures and stamps in the right margin]

[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

[Handwritten signature]

[Circular stamp]





- Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acuda quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
 - V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
 - VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
 - VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
 - VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
 - IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo IV
Infracciones y Sanciones





Artículo 386. Son infracciones, las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, sancionadas por el presente Bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 387. Es infractora o infractor, la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción regulada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando y el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Jocotitlán.

Artículo 388. Las infracciones señaladas en el presente Bando y en las demás disposiciones jurídicas, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 35; y
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 389. En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 390. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 388 del presente Bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:





- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.



La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 391. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Capítulo V

Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 392. Para los efectos de este Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción





Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 393. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes.

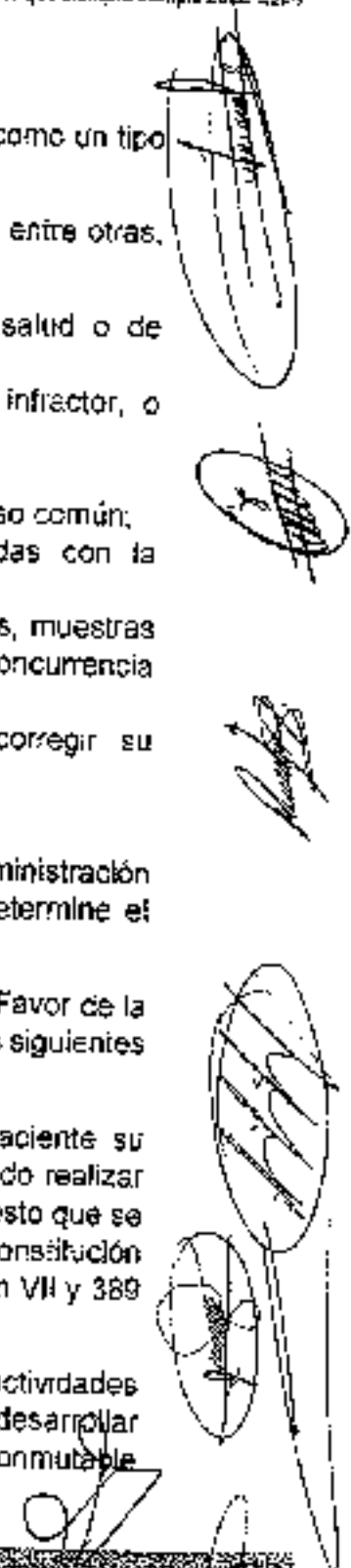
- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, talleres o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento;
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

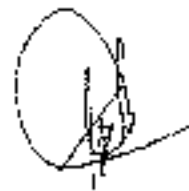
Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instrucciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento

Artículo 394. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, le o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 395. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 383 fracción VII y 389 de este Bando.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en los artículos 393 y 394 del presente Bando, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable





en el artículo 391 de este Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 396. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Bando, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 397. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 398. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 399. En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 400. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 401. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

Capítulo VI

De las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

Artículo 402. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 403. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 404. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva, y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.





Artículo 405. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 406. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora; y
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 407. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.



Artículo 408. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de preferencia, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente y la infracción cometida.

Artículo 409. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora.

Artículo 410. En el supuesto de que la persona infractora no cumple con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 del presente Bando.

Artículo 411. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.



Capítulo VII

De las Infracciones al Bienestar Colectivo

Artículo 412. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstaculizar o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





- XIII. Independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas; Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva; y
- XV. Las personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares, será obligatorio el uso de casco para los tripulantes

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39o del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y XV del presente artículo serán clasificadas como **Infracciones Clase A**; las fracciones V y VI serán clasificadas como **Infracciones Clase B**; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como **Infracciones Clase C**; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como **Infracciones Clase D**.

Capítulo VIII

De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad

Artículo 413. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.





De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 390 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como infracciones Clase C.

Capítulo IX

De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia

Artículo 414. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faljar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento.





- de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 390 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán clasificadas como infracciones Clase C.

Capítulo X

De las infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente

Artículo 415. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)





- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 390 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Capítulo XI

De las Infracciones Contra la Salud Pública

Artículo 416. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades Infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- V. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y





- sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VI. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 390 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán infracciones Clase D.

Capítulo XII

De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas

Artículo 417. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;





- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos ilícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior,
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, y
- X. Vexar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 390 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capítulo XIII

De los Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción

Artículo 418. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;





- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular

Artículo 419. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

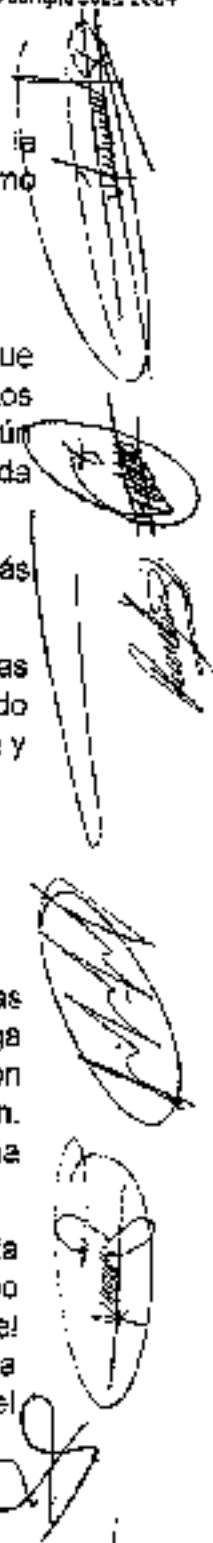
Artículo 420. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 421. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 422. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 423. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.



Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Bando.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 424. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un período que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 425. Por la prescripción se extingue la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley, en los siguientes casos:

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo ategua la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustrelga de la acción de la autoridad.

Capítulo XIV

Del Registro de Personas Infractoras

Artículo 426. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 427. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 428. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Artículo 429. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal y en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán.

Artículo 430. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 431. Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 432. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico si alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes sonoras se considerará como parte de las actuaciones y registros.



Artículo 433. Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 434. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 435. Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en este Bando en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán y los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo XV

Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora

Artículo 436. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de policiales municipales.

Artículo 437. Cuando un elemento de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 438. Las y los elementos de las instituciones policiales del municipio pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se





ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Quando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 439. La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico

Artículo 440. Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 441. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este Bando.

Capítulo XVI

Del Procedimiento por Queja

Artículo 442. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Bando, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología, el procedimiento se desahogará en base a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán.





Capítulo XVII

De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 443. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 444. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 445. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 446. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia

Artículo 447. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o al Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 448. El procedimiento se desahogará en base a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán.

Capítulo XVIII

De las Medidas Preventivas

Artículo 449. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren lo establecido en las leyes, el presente Bando y reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de estos





Últimos, los órganos de la administración pública municipal competente podrán provisionalmente para evitar la infracción continua de la legalidad y en su caso asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y/o servicios; y
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expongan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 450. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

Capítulo XIX

De las Medidas de Seguridad

Artículo 451. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

Artículo 452. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evaluación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes y el presente Bando.



Artículo 453. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista un riesgo inminente que implique una emergencia, siniestro, desastre, contingencia sanitaria, se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio, de uso común o dominio público.

Artículo 454. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará al afectado cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo XX

De las Restricciones

Artículo 455. Queda prohibido a las y los vecinos y habitantes del Municipio:

- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Aferar el orden público;
- III. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos sin autorización previa otorgada por la autoridad competente;
- IV. Orinar y/o defecar en la vía pública y en lugares de uso común;
- V. Hacer pintas en las paredes y fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;





"2024 Año del Bicentenario de la Errocción del Estado de México"

- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización de la autoridad municipal;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Pegar, colgar, pintar o difundir propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de orden público;
- IX. Destruir o maltratar las luminarias, semáforos y alumbrado público del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general de dañar el equipamiento urbano;
- X. Arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos solventes, tales como gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines y vías públicas; y
- XI. Las demás que establezca el presente Bando.

Artículo 456. Queda estrictamente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de fármacos, sustancias psicotrópicas, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes que puedan causar adicción a los menores de edad.

Artículo 457. La venta, renta, intercambio o exhibición de películas, videos, revistas o artículos que por su contenido y características estén reservados exclusivamente para adultos podrá realizarse sólo en establecimientos que cuenten con licencia municipal correspondiente y en ningún caso deberá realizarse con menores de edad.

Artículo 458. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 459. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea el presente Bando se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.



Artículo 460. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso, la conmutación se hará por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 461. Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan el presente Bando, reglamentos y circulares que del mismo deriven o cualquier otra determinación que tengan que observar y cumplir se determinarán con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Capítulo XXI

De los Recursos Administrativos

Artículo 462. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso administrativo de inconformidad o vía juicio contencioso administrativo como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 463. El recurso administrativo de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por la Síndica Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal 2023 publicado el 5 de febrero de 2023.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal 2024 se promulgará, publicará y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

TERCERO. En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Bando se aplicarán los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO. En relación a la Justicia Cívica en este Municipio y de acuerdo a los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios se está en proceso de las adecuaciones normativas en los

JTB
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

reglamentos municipales respectivos, así como dotar de espacios físicos en condiciones de uso, recurso materiales y personal para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos; en tanto se materializa la constitución final de los mismos las Oficinas Calificadora y Conciliadora continuarán desarrollando las funciones que hasta la fecha legalmente tienen encomendadas.

QUINTO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Jocotitlán y Delegaciones el cinco de febrero del presente año.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Presidente Municipal Constitucional José Jesús Cedillo González, Síndica Municipal Elisa Juan Laureano, Primer Regidor Iván Gómez Gómez, Segunda Regidora Beatriz Moreno Sánchez, Tercer Regidor Víctor Alfonso Esquivel Verázquez, Cuarta Regidora Perla Isabel Ortiz Navarro, Quinta Regidora Leilani Ayfin López González, Sexta Regidora Guadalupe Azucena Hinojosa Servín, Séptimo Regidor Rigoberto Hermenegildo Segundo, Oscar Carrillo Nieto Secretario del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se publique circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2022-2024

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL





JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024

Jocotitlán
AYUNTAMIENTO 2022-2024

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado de México

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTÍZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERNÁNDEZ SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTR. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DIRECTORES

MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ
TESORERÍA MUNICIPAL

ALMA ROSA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
CONTRALORÍA MUNICIPAL

CONSUELO GONZÁLEZ CASIMIRO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
MUNICIPAL

EDITH CAMACHO VILCHIS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

JOSÉ JUAN NAVA MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

DIEGO BECERRIL GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO





JOCOTITLÁN
MAYOR DISTRITO DEL ESTADO

Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

MARGARITO MATEOS JERÓNIMO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL

MIREYA MONROY MONROY
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
SALUD

LEOBARDO NAVA PÉREZ
DIRECCIÓN DEL CAMPO

MARIO GÓMEZ CID
DIRECCIÓN DE TURISMO

JULIO CÉSAR MENDOZA LÓPEZ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COORDINACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

EDUARDO CARREOLA GARCÍA
COORDINACIÓN JURÍDICA

EDITH VALDEZ SALINAS
OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA

ERIKA URBINA HERNÁNDEZ
OFICIALÍA CALIFICADORA 1er. TURNO

ITHZENIA AINETH ALCÁNTARA GARDUÑO
OFICIALÍA CALIFICADORA 2do. TURNO



JOCOTILÁN
MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Jocotilán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

MICHAEL GARDUÑO GONZÁLEZ
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

MARÍA GLORIA ORTA ESPINOZA
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE
MEJORA REGULATORIA

OSCAR SÁNCHEZ ÁNGELES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CLAUDIA OLMOS SÁNCHEZ
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MARÍA DOLORES TAPIA MONTOYA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JAVIER DURÁN SANDOVAL
SECRETARÍA PARTICULAR DE
PRESIDENCIA

RUBÉN LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA TÉCNICA

JENNIFER GUADALUPE QUIJADA SUÁREZ
COMUNICACIÓN SOCIAL

GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE
GOBERNACIÓN

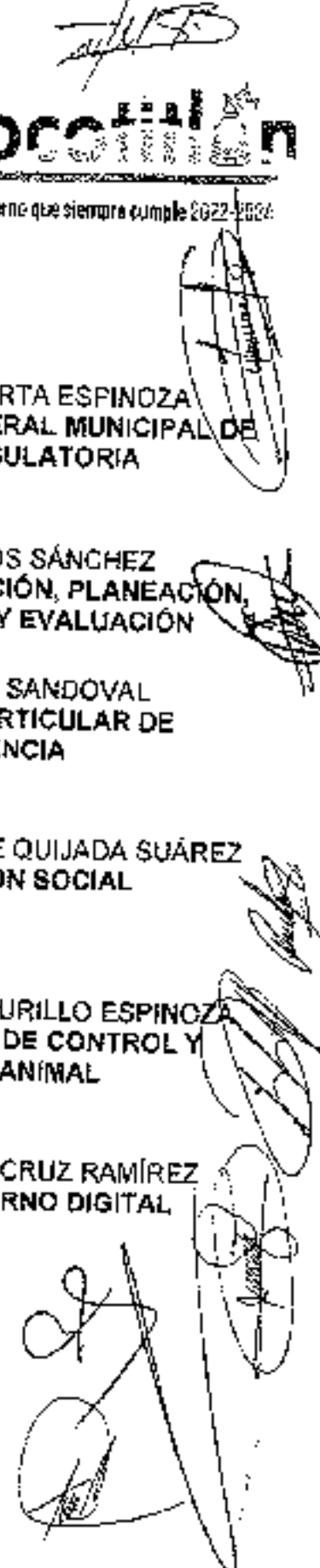
RICARDO RODOLFO MURILLO ESPINOZA
UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y
BIENESTAR ANIMAL

OSCAR COLÍN VALLES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ANTONIO DE JESÚS CRUZ RAMÍREZ
UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL

BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ XALTENO
UNIDAD DE CATASTRO

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS





JOCOTITLÁN
Gobierno Municipal



Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2023-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Eracción del Estado de México"

JOEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
DE JOCOTITLÁN

DIANET VENCES GARCÍA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ELVIRA HERNÁNDEZ GÓMEZ
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE JOCOTITLÁN

BEGONIA PLATA CASTAÑEDA
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF



EFRAÍN NIETO NAVA
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL
MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN

JONATHAN VILCHIS GÓMEZ
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JOCOTITLÁN



ÓRGANO AUTÓNOMO

MABY DELLANIRA LUGO CAMACHO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.





El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento Informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 8

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTILÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Que el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el veintitrés de noviembre del año dos mil veintitres entro en vigor la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus Municipios y en su artículo tercero transitorio estableció que los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus Bandos Municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Que existe la necesidad de dotar de atribuciones legales a los Juzgados Cívicos, así como del personal que estará a cargo de ellos y en consecuencia realizar una





modificación a la estructura orgánica de la actual administración municipal, por lo que se solicita la aprobación de este cuerpo edilicio.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano. en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueban las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II, 123, 128 fracciones III, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, IX y 48 fracción II, VI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, México hago saber sea ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN





JOCOTITLÁN

Municipio del Estado de México



Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán, México.

Artículo 2. La Administración Pública Municipal de Jocotitlán, la ejercerá el Presidente Municipal y el Ayuntamiento de acuerdo con las atribuciones que a cada uno le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 3. El Presidente Municipal es quien ejerce las atribuciones legales invocadas en el artículo anterior en su carácter de titular de la Administración Pública del Municipio

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen al Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas, Organismos Desconcentrados, Descentralizados y Autónomos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

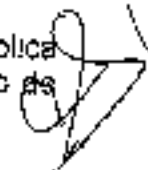
Artículo 5. El Presidente Municipal podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de los programas prioritarios, atender los aspectos de la información, planeación, evaluación y transparencia; así como, los servicios de asesoría o apoyo técnico que se requiera.

Artículo 6. El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 7. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal nombrar y remover a los servidores públicos municipales, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8. Para ser titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal; además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;





JOCOTITLÁN

AYUNTAMIENTO 2022-2024

Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo; y
- VI. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción VI, el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos a que se refiere este Reglamento, desempeñarán el cargo relacionado con las funciones que les correspondan o las que autorice el Presidente Municipal.

Artículo 10. El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales deberán vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes estatales y demás disposiciones legales municipales, así como, los planes, programas y reglamentos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 12. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta solemne de guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes que de ellas emanen; asimismo, deberán contar con su respectivo nombramiento para desempeñar su función.



Artículo 13. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales deberán realizar sus actividades en forma programada y en base a los principios, valores, objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal; así como, en los programas que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 14. Las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Al frente de cada dependencia, unidad administrativa y organismo municipal habrá un titular que se auxiliará de los funcionarios y demás servidores públicos que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio y diversas disposiciones.

Artículo 16. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales pueden delegar a sus subordinados sus facultades, salvo aquellas que las disposiciones legales aplicables determinen que deben ser ejercidas de forma personal.

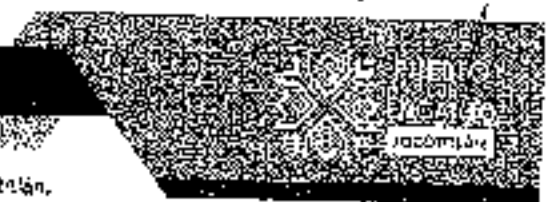
Artículo 17. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos municipales deberán rendir periódicamente al Presidente Municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas; además de cumplir con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de los avances y alcances de los planes y programas operados.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las siguientes dependencias, unidades administrativas y organismos municipales:

Dependencias:

- XV. Secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Tesorería Municipal;
- XVII. Contraloría Municipal;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- XIX. Dirección de Obras Públicas;
- XX. Dirección de Servicios Públicos;
- XXI. Dirección de Desarrollo Urbano;





- XXII. Dirección de Ecología;
- XXIII. Dirección de Desarrollo Social;
- XXIV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXV. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- XXVI. Dirección del Campo;
- XXVII. Dirección de Turismo; y
- XXVIII. Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana.

Unidades Administrativas:

- XVI. Coordinación Jurídica;
- XVII. Juzgados Cívicos;
- XVIII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XIX. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- XX. Unidad de Administración;
- XXI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XXII. Unidad de Transparencia;
- XXIII. Secretaría Particular de Presidencia;
- XXIV. Secretaría Técnica;
- XXV. Comunicación Social;
- XXVI. Coordinación Municipal de Gobernación;
- XXVII. Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XXVIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXIX. Unidad de Gobierno Digital; y
- XXX. Unidad de Catastro

Organismos Desconcentrados:

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán, e
- II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Organismos Descentralizados:

- IV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- V. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; e
- VI. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.

Órgano Autónomo:

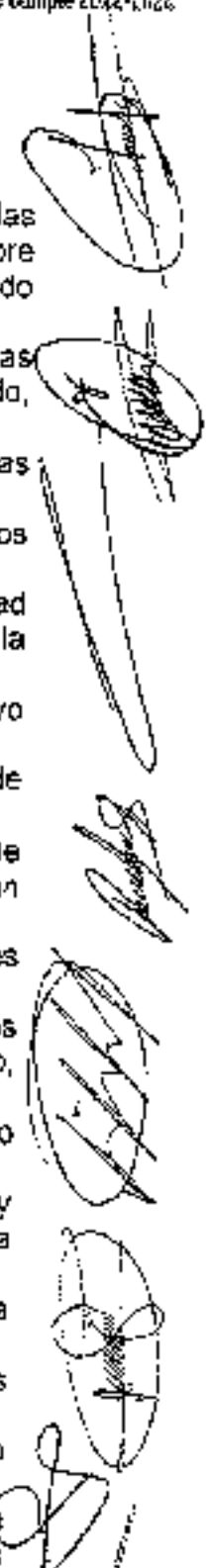




II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 19. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Preparar y coordinar las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento emitiendo las notificaciones; así como, llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes;
- II. Ser el responsable de la publicación de la Gaceta Municipal; así como, de las publicaciones en los Estrados del Ayuntamiento;
- III. Apoyar en la elaboración del proyecto del Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones de carácter general;
- IV. Mantener y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio en términos de la legislación aplicable en coordinación con la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal;
- V. Tener a su cargo el acervo bibliohemerográfico con que cuenta el archivo histórico del Municipio;
- VI. Instrumentar el debido funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VII. Requerir a las dependencias y organismos municipales la información que sea necesaria, con motivo de la integración de los asuntos que sean presentados a consideración del Cabildo;
- VIII. Desahogar las consultas que los miembros del Cabildo, las autoridades municipales y la ciudadanía le formulen;
- IX. Proporcionar a las Oficinas del Registro Civil y Juzgados Cívicos, los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus actividades; así como, vigilar que éstas cumplan con sus atribuciones eficientemente;
- X. Ser el responsable del trámite para la expedición de la cartilla del servicio militar nacional de los jóvenes de la clase y remisos;
- XI. Coordinar conjuntamente con las Instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales;
- XII. Planear, coordinar y organizar acciones de carácter social, promoviendo la participación de los distintos sectores de la sociedad;
- XIII. Coordinar y ser enlace directo entre el Ayuntamiento y las autoridades auxiliares;
- XIV. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- XV. Expedir constancias de vecindad, identidad o última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las





- certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Supervisar el adecuado funcionamiento de las coordinaciones administrativas que tiene asignadas;
- XVII. Emitir la constancia de no adeudo documental en caso de baja de algún servidor público o término de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Emitir la constancia de no adeudo patrimonial en caso de baja de algún servidor público o término de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Elaborar con la intervención de la Síndica el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término de la normatividad vigente, a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de éstos y del sistema de Información Inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;

- XX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del Municipio;
- XXI. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- XXII. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- XXIV. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de éstos últimos;
- XXV. Solicitar informes a la o el Juez Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo;





- XXVI. Supervisar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infracciones y medios alternativos de solución de conflictos; y
- XXVII. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que tienen que ver con las anteriores atribuciones.

La Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas: Coordinación Jurídica, Juzgados Cívicos, Junta de Reclutamiento, Oficinas del Registro Civil 01, 02 y 03 y Archivo.

Artículo 20. A la Tesorería Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de México y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;





- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII. **Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, Informando al Ayuntamiento;**
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Recaudar y administrar los Ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación: los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto: así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente a la Síndica, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXIII. Proporcionar orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos para su debida observancia;
- XXIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales que establezca la legislación;
- XXV. Determinar el flujo de efectivo y efectuar la programación de los pagos que se deben de hacer con cargo al presupuesto;
- XXVI. Auxiliar al área correspondiente en las funciones de planeación y presupuestación que sean necesarias para que el desarrollo municipal se pueda cumplir, y exista congruencia con los programas anuales sectoriales, así como planear, evaluar, depurar y registrar el avance de los programas de

- XXVII. Inversión y gasto público de las dependencias y de los organismos; y en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXVIII. Administrar y mantener actualizada la base catastral del Municipio;
- XXVIII. Emitir la constancia de no adeudo económico en caso de baja de algún servidor público o término de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. En coordinación con la Unidad de Administración, llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de los bienes y contratación de servicios, apegados a las disposiciones legales;
- XXX. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

La Tesorería Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes áreas: Unidad de Catastro, Ingresos, Egresos, Contabilidad y Administración.

Artículo 21. La Unidad de Catastro dependerá de la Tesorería Municipal y en términos de lo dispuesto por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, corresponde además de las atribuciones que expresamente le confieren las leyes y ordenamientos aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y generación de productos catastrales;
- II. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales;
- IV. Valuación catastral;
- V. Actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
- VI. Actualización del registro gráfico;
- VII. Actualización del registro alfanumérico; y
- VIII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 22. A la Contraloría Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;





- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se den a conocer a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

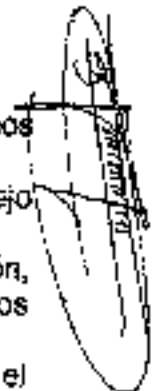


- cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
 - XX. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de la Autoridad Investigadora Sustanciadora y Resolutora, así como de las áreas de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, de Control Interno y Anticorrupción y de Auditoría Contable, Administrativa y Financiera y de Contraloría Social

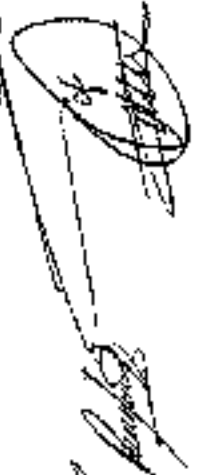
Artículo 23. A la Dirección de Desarrollo Económico Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- XXX. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- XXXI. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- XXXII. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- XXXIV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- XXXV. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;





- XXXVI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- XXXVII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XXXVIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XXXIX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XL. Promover la capacitación, del sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XLI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XLII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XLIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, constitución de cooperativas para el desarrollo, y establecimiento de mecanismos de información sobre los programas federales, estatales y municipales, públicos o privados;
- XLIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XLV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XLVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XLVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia.
- XLVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;





- XLIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Seguridad, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- L. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- LI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- LII. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales en materia industrial, profesional, comercial y de servicios;
- LIII. Vigilar, coordinar, supervisar e impulsar el funcionamiento del mercado municipal;
- LIV. Vincular a la población con el sector productivo mediante la Oficina del Servicio Municipal de Empleo;
- LV. Coordinar y vigilar el funcionamiento del rastro municipal;
- LVI. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, industrial y de servicios, cuando reúnan todos los requisitos legales para ello; o bien llevar a cabo la cancelación de las mismas por no reunir los requisitos legales o infringir las disposiciones legales; y
- LVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Se apoyará con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, y la Coordinación Municipal de Gobernación para el debido cumplimiento de sus objetivos

Artículo 24. A la Dirección de Obras Públicas corresponde, además de las contempladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su reglamento, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; así como, las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia;





- III. **Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;**
- IV. **Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la Infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;**
- V. **Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;**
- VI. **Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;**
- VII. **Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;**
- VIII. **Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;**
- IX. **Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;**
- X. **Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;**
- XI. **Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables**
- XII. **Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;**
- XIII. **Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;**
- XIV. **Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;**
- XV. **Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, la política, objetivos y prioridades del Municipio, así como, vigilar su ejecución;**
- XVI. **Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;**

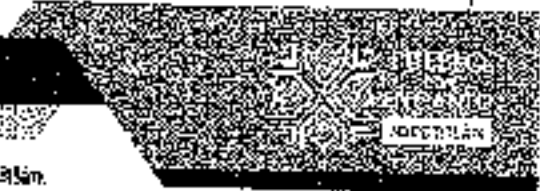




- X. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones que contribuyan a mejorar los parques y jardines de las comunidades;
- XI. Llevar el control en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y solicitar oportunamente el mantenimiento de la maquinaria pesada y equipo menor de construcción perteneciente al Municipio;
- XII. Controlar y vigilar el manejo y operación del almacén municipal y ordenario de acuerdo a sus características;
- XIII. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- XIV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos;
- XV. Coordinar las actividades en las autoridades auxiliares municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines y mantenimiento a la infraestructura urbana;
- XVI. Evitar que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos sean focos de infección, peligro o molestias para la población o la propagación de enfermedades;
- XVII. Programar adecuadamente con las autoridades estatales competentes el mantenimiento de calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- XVIII. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para el manejo de los residuos sólidos;
- XIX. Mantener en condiciones higiénicas las vialidades del primer cuadro de la Cabecera Municipal; así como, controlar la aparición de focos de acumulación de basura que provoquen la contaminación del ambiente;
- XX. Proponer la concesión del servicio de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, cuando así se considere conveniente y vigilar en su caso que las empresas concesionadas cumplan con la adecuada prestación del servicio; y
- XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y otros ordenamientos legales.

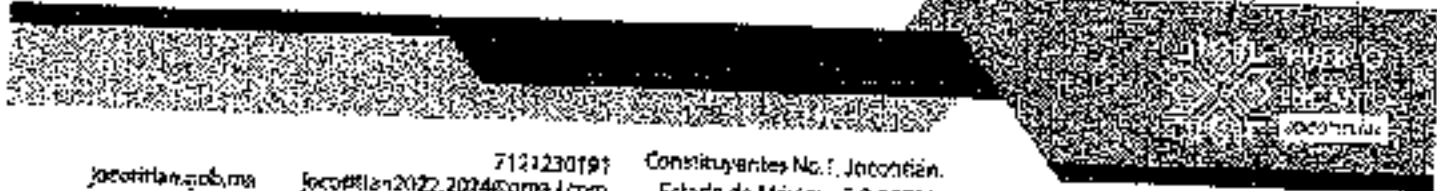
Artículo 26. A la Dirección de Desarrollo Urbano corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libro V del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;





- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios, contratos y acuerdos en materia de desarrollo urbano;
- IX. Gestionar programas de coordinación ante las autoridades federales y estatales para construir y conservar en condiciones de operación el sistema vial del Municipio;
- X. Otorgar las licencias de construcción, uso de suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial o su regularización, ocupación de la vía pública, así como, demolición y excavación, en términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. Elaborar y ejecutar acuerdos de suspensión, clausura y demolición de obra; así como, infraccionar a las personas que violen alguna norma en materia de desarrollo urbano;
- XII. Vigilar de conformidad con las disposiciones legales de la materia, las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y cultura del Municipio a fin de su preservación y conservación, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- XIII. Supervisar que todas aquellas obras que sean de beneficio social en el Municipio se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales de la materia;
- XIV. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los delegados municipales, con lo que se refiere a las materias competencia de esta Dirección;
- XV. Expedir permisos de obra para la prestación de servicios públicos dentro del territorio municipal;
- XVI. Orientar e informar a los usuarios que lo requieran de los trámites y servicios que ofrece esta Dirección;
- XVII. Prevenir y controlar el crecimiento urbano en todo el territorio del Municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Ordenamiento Territorial y Atlas Municipal de Riesgos y Peligros vigentes en el Municipio de Jocotitlán.



- XVIII. Vigilar que en derecho de vía no se realicen obras o instalaciones si no cuentan con la licencia correspondiente y los requisitos exigidos por las normas técnicas, los cuales en ningún caso deberán afectar el patrimonio histórico, artístico y cultural del Municipio;
- XIX. Resguardar el derecho y ocupación de uso de vía y zona de seguridad;
- XX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con dependencias federales y estatales en el ámbito de sus competencias;
- XXI. Mantener y conservar la imagen urbana del Municipio para poder acceder a las categorías de pueblo mágico y pueblo con encanto; y
- XXII. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a la materia y las que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 27. A la Dirección de Ecología corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer al Presidente Municipal convenios para la protección al ambiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer al Presidente Municipal lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales;
- VIII. Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación al ambiente en coordinación con las autoridades federales, estatales y de otros Municipios;
- IX. Proponer, y en su caso, operar el Programa de Educación Ambiental para fortalecer valores que permitan formar una cultura ecológica; así como, emprender la difusión de acciones para la disminución de todo tipo de contaminación;
- X. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del suelo;
- XI. Realizar visitas de inspección a establecimientos que tengan fuentes emisoras de contaminantes;
- XII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, las políticas en materia de señalamientos y publicidad exterior;



- XIII. Hacer del conocimiento a la autoridad competente hechos que involucren una afectación al medio ambiente; y
- XIV. Todas las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables a la materia que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

La Dirección de Ecología se auxiliará de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Artículo 28. A la Dirección de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las Instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del Municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del Municipio;
- V. Auxiliar o representar al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VI. Asistir al Presidente Municipal en el convenio de acciones con otros Municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales, en materia de desarrollo social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten, así como sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;





- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIII. Impulsar y estimular en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal la capacidad productiva de la población, promoviendo oportunidades de empleo o la implementación de proyectos productivos, de educación y de capacitación que contribuyan a elevar sus condiciones de vida;
- XIV. Coordinar los programas en materia de desarrollo social para que se implementen en el Municipio;
- XV. Proponer y en su caso, desarrollar el programa de apoyo a la vivienda;
- XVI. Gestionar y desarrollar programas tendientes a mejorar la dieta alimentaria de la población; y
- XVII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



Artículo 29. A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal le corresponde además de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar y salvaguardar la seguridad en el Municipio;
- II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Asegurar y poner a disposición ante las autoridades competentes a las personas sorprendidas en flagrancia cometiendo algún delito o que infrinjan las leyes o disposiciones legales del fuero común o federal;
- IV. Participar en los dispositivos de seguridad ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- V. Elaborar programas de prevención de delincuencia y coordinarlos con otros Municipios;
- VI. Ejecutar los programas tendientes a preservar el orden, seguridad y la tranquilidad social;
- VII. Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas, la delincuencia, la drogadicción, la prostitución y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado mexicano sea parte y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad;





- IX. Brindar servicios de protección a los habitantes, cuidar el orden público y realizar acciones de prevención del delito;
- X. Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se puedan desarrollar, para preservar el orden y la paz social en el municipio;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que, conforme a la reglamentación respectiva, regulan la actuación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XII. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los cuerpos de seguridad federal, estatal y de otros Municipios;
- XIII. Instrumentar el sistema de formación, capacitación y certificación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XIV. Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el Municipio, para mejorar su operatividad;
- XV. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- XVI. Atender y resolver las quejas de los habitantes del Municipio sobre la seguridad pública;
- XVII. Administrar y atender el centro de mando municipal; así como, interactuar y coordinarse con las diferentes plataformas, sistemas y corporaciones de seguridad que ahí confluyan;
- XVIII. Coordinar, atender y dar seguimiento a las llamadas de auxilio de la población;
- XIX. Realizar al personal de seguridad pública y tránsito, las evaluaciones de control de confianza;
- XX. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- XXI. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XXII. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- XXIII. Auxiliar al Presidente Municipal a través de la Secretaría Técnica de Seguridad Municipal, en los términos que señale la Ley de la materia, y todas las demás que le confieren otros ordenamientos que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



Esta Dirección se auxiliara de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 30. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución, evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia,
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

[Sección de firmas manuscritas y sellos oficiales]



- XIII. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y coadyuvar con el Comisario y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 31. A la Dirección de Educación, Cultura y Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las estrategias y líneas de acción que en materia de educación, cultura y salud contenga el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar todas las acciones que desarrolla la Casa de Cultura del Municipio;
- III. Apoyar las actividades que realiza el Cronista Municipal;
- IV. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con todas las instituciones educativas del Municipio;
- V. Promover y fomentar actividades educativas y cívico-culturales en todas las comunidades del Municipio;
- VI. Coordinar los servicios que prestan las bibliotecas públicas municipales;
- VII. Coordinar acciones con las instituciones del sector salud que operan en el Municipio, buscando el mejoramiento de sus servicios;
- VIII. Coordinar acciones con el sector salud para mejorar la salud física y mental de la población;





- IX. Gestionar apoyos para los vecinos del Municipio que destaquen en actividades educativas y culturales;
- X. Integración de comités y firma de convenios de colaboración con las instituciones de salud, educación y cultura respectivamente;
- XI. Gestionar apoyos ante las diversas instancias para el beneficio de las instituciones educativas federales y estatales; y
- XII. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones esta Dirección se auxiliará de las siguientes áreas: Casa de Cultura, Bibliotecas Públicas Municipales y el Cronista Municipal.

Artículo 32. A la Dirección del Campo además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

- I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, establecidas en la ley en la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados;
- II. Apoyar, fomentar y capacitar el sector agropecuario para la creación de agroindustrias, e impulsar y apoyar actividades de mejoramiento del mismo;
- III. Gestionar los apoyos al campo ante las instancias competentes (subsídios en materia de insumos como fertilizantes, semillas y pesticidas), para el control de plagas y enfermedades; así como, apoyar a los productores en sus gestiones y actividades;
- IV. Promover la capacitación de los productores en la diversificación de sus productos y en la mejor comercialización de éstos;
- V. Gestionar ante las diferentes instancias públicas programas relativos al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura agropecuaria (caminos, saca cosecha, desazolve, construcción de bordos, canales de riego, puentes de paso de agua) en beneficio de los diferentes sectores productivos;
- VI. Difundir y gestionar ante las diferentes instancias públicas federales y estatales, la implementación de apoyos y proyectos productivos, con la intención de mejorar las unidades de producción de los beneficiarios;
- VII. Propiciar y fomentar la organización entre los productores agropecuarios para un mejor aprovechamiento de recursos económicos, ambientales y humanos;
- VIII. Extender constancias agropecuarias a los productores del Municipio que así lo soliciten;
- IX. Promover la convivencia entre los productores de todo el Municipio;



- X. Fomentar la transferencia de tecnologías en beneficio de los productores; y
- XI. Todas las demás que le confieren otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Turismo las siguientes.

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con Instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable
- X. Establecer las oficinas de promoción turística en el Municipio, que sean necesarias y estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer módulos de información y servicios para turistas;
- XII. Promover y coordinar el desarrollo turístico del Municipio, en las diversas localidades del mismo;
- XIII. Promover y apoyar de forma conjunta con las Direcciones de Desarrollo Económico Municipal, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y la Dirección de Ecología, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales; así como, culturales en actividades turísticas;
- XIV. Promover y apoyar acciones y políticas de mejora continua de los servicios e instalaciones de atención a los turistas, de formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo, de celebraciones tradicionales y folclóricas, de atracción turística, de turismo social para personas de bajos





- XV. ingresos económicos y de la realización de eventos en el Municipio que atraigan turistas;
- XVI. Realizar propaganda y publicidad turística a favor del Municipio;
- XVII. Apoyar y asesorar a los sectores privado y social en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias y organizaciones federales o estatales, cuando se trate de inversiones que contribuyan al fomento y desarrollo del turismo;
- XVIII. Estimular la creación de organismos de carácter tripartito con los sectores público, privado y social; con el fin de celebrar convenios de concertación que promuevan y fomenten el desarrollo turístico del Municipio, conjuntando los recursos económicos y técnicos disponibles;
- XIX. Promover en coordinación con autoridades federales, estatales municipales, la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos;
- XX. Promover la concertación de acciones entre las instituciones del sector público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo turístico del Municipio;
- XXI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del turismo en los términos que señale la Ley de la materia;
- XXII. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en el Municipio;
- XXIII. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Municipio;
- XXIV. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Municipio;
- XXV. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Municipio, ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los destinos turísticos;
- XXVI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos; y
- XXVII. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.



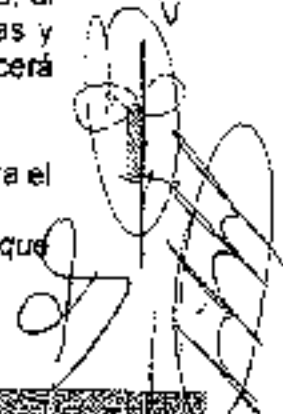
Artículo 34. La Dirección de Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Ser el vínculo del Gobierno Municipal con las comunidades indígenas y con los tres órdenes de gobierno para la atención de las necesidades y demandas de los pueblos originarios;
- II. Elaborar y dar seguimiento a las solicitudes de las comunidades indígenas en colaboración con las dependencias del Municipio;
- III. Realizar la difusión sobre las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios; así como de los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Asesorar a la población indígena y de manera general respecto de trámites de participación ciudadana que quieran realizar en el Municipio;
- V. Colaborar con las dependencias federales, estatales y municipales para el desarrollo integral de las comunidades indígenas del municipio;
- VI. Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana de los habitantes de Jocotitlán;
- VII. Realizar acciones para el diseño e implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con los pueblos indígenas;
- VIII. Apoyar, capacitar y asesorar a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;
- IX. Coadyuvar con los procesos de participación ciudadana en el territorio municipal;
- X. Dar trámite a las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana, así como apoyar en su ejecución;
- XI. Implementar el Plan Municipal de Participación Ciudadana y un programa de capacitación permanente sobre los mecanismos de participación ciudadana, sus características y sus alcances; y
- XII. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Coordinación Jurídica coadyuvará con la Secretaría del Ayuntamiento, protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del Ayuntamiento y a sus integrantes, dará apoyo técnico jurídico al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las diversas dependencias, unidades administrativas y organismos que integran la Administración Pública Municipal; asimismo, ofrecerá asesoría jurídica a la comunidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento;





- III. Dar asesoría y apoyo técnico jurídico a las direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- IV. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Presidente Municipal en la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio; asimismo, al Síndico en la substanciación de los recursos administrativos de su competencia;
- V. Patrocinar como abogado con el personal a su cargo, al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte.
- VI. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las Autoridades Municipales;
- VII. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal;
- VIII. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del Ministerio Público o como defensor particular, en toda carpeta de investigación, noticia criminal o averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el Gobierno Municipal;
- IX. Asesorar y apoyar a los miembros del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus atribuciones y en los juicios y trámites legales en que sean parte; y
- X. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. Los Juzgados Cívicos son unidades administrativas con autonomía técnica y operativa, estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente: Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario Cívico, Facilitador (a), Médico (a), Psicólogo (a), las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones y el personal administrativo que el Ayuntamiento asigne y tendrán las siguientes atribuciones:

- i. Del Juez Cívico:
 - a) Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
 - c) Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;



- d) Reportar Inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- e) Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicorrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- f) Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- g) Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería Municipal;
- h) Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- i) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- j) Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- k) Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- l) Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, acoso físico o verbal o exacción;
- m) Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- n) Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- o) Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- p) Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- q) Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- r) Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- s) Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del





Código Administrativo del Estado de México, en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

- f) Todas las demás que le confiera el Bando Municipal, otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

II. Del Secretario (a) Cívico:

- a) Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- b) Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- c) Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- d) Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- e) Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- f) Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- g) Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- h) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

III. Al Facilitador (a) del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- a) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- b) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, conciliación y justicia restaurativa;
- c) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- d) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- e) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

- f) participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que esta sea más conveniente para ambas partes;
- g) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- g) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- i) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- j) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- k) Proporcionar copia certificada del convenio generado a las partes; y
- l) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

IV. Del Médico (a) adscrito al Juzgado Cívico:

- a) Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- b) Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- c) Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- d) Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice, y
- e) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

V. Del Psicólogo (a) adscrito al Juzgado Cívico:

- a) Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- b) Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual.





- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- d) Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- e) Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas, y
- f) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

VI. De los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- a) Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- b) Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- c) Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- d) Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- e) Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 37. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es un área auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el despacho de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales, además también deberá:

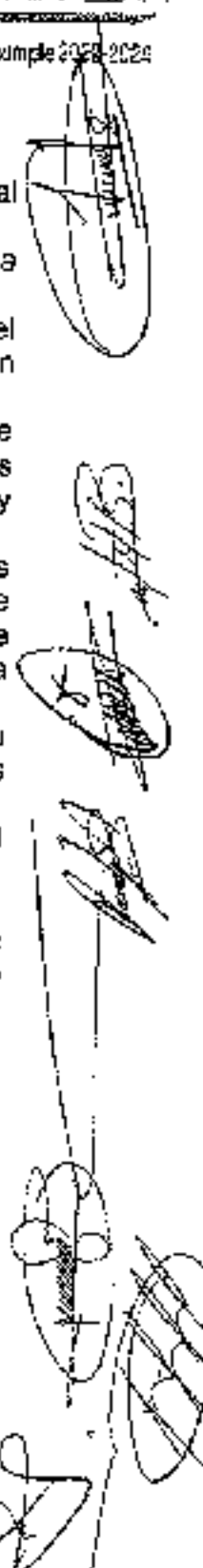
- I. Supervisar y ejecutar acciones, programas y disposiciones legales en materia de protección civil;
- II. Elaborar programas para la prevención de siniestros y medidas de acción para atender desastres y contingencias de carácter natural o provocados por el hombre, y en su caso, actuar en coordinación con autoridades del Estado y otros Municipios;
- III. Fomentar entre la comunidad la formación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil;



- IV. Convocar a grupos voluntarios y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Establecer y operar un centro de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- VI. Establecer las bases internas y los lineamientos que deberá observar el personal adscrito al cuerpo de Protección Civil y Bomberos, para el buen funcionamiento y disciplina de sus integrantes;
- VII. Elaborar programas de prevención de desastres para los casos de emergencias o calamidades públicas y participar en la ejecución de los mismos en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;
- VIII. Identificar en un Atlas Municipal de Riesgos Municipal sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad y deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento;
- IX. Practicar inspecciones y otorgar el dictamen de operación en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil; y
- X. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 38. A la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones normativas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;





- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal; así como, las propuestas de creación de regulaciones o de reformas específicas, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal; para lo cual, los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, al cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señaló la Ley de la materia;
- VII. Participar en las sesiones de las Comisiones temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.



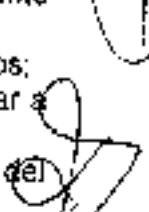
Artículo 39. La Unidad de Administración dependerá de la Tesorería Municipal, y tiene por objeto organizar, dirigir, suministrar y coordinar el desarrollo de los sistemas de administración del personal, recursos documentales y materiales del Municipio que requieran las diversas áreas que la conforman; además de organizar y controlar los proyectos de mejoramiento administrativo; para lo cual, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias de acuerdo al presupuesto de la Administración Pública Municipal, los elementos necesarios para su operación y eficaz desempeño de sus funciones;
- II. Llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, apegados a las disposiciones legales aplicables en coordinación con la Tesorería Municipal;
- III. Llevar el control de las telecomunicaciones, implementando los mecanismos necesarios para mantener el control respectivo de las dependencias municipales;
- IV. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables;





- V. Llevar el registro y control vehicular, realizar los trámites necesarios para su aseguramiento, el pago de derechos y la actualización de documentación para su correcta circulación;
- VI. Emitir las políticas, normas y lineamientos en materia de contratación de personal, recursos materiales y servicios de la Administración Pública Municipal;
- VII. Organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento y contratación de personal;
- VIII. Custodiar los expedientes de cada uno de los servidores públicos, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- IX. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en el control interno y resguardo de los bienes muebles adquiridos para las diversas áreas;
- X. Elaborar e instrumentar sistemas que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- XI. Establecer y mantener una coordinación permanente con las áreas de la Administración Pública Municipal para el ágil y adecuado suministro de recursos;
- XII. Elaborar el programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento con base en los lineamientos establecidos;
- XIII. Suministrar los materiales necesarios a las áreas de la Administración Pública Municipal, para que cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral; así como, las Leyes y Reglamentos vigentes en la institución para establecer y mantener los derechos y obligaciones del personal;
- XIV. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- XV. En coordinación con la Tesorería Municipal elaborar y entregar oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado; así como, descontar las percepciones económicas correspondientes, cuando exista orden de autoridad competente.
- XVI. Elaborar y gestionar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
- XVII. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
- XVIII. Integrar y actualizar el catálogo de proveedores y prestadores de servicios;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados;
- XX. Mantener actualizados los registros, controles de asistencia y puntualidad del personal;





- XXI. Elaborar los contratos o convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes o prestación de servicios de acuerdo a la normatividad aplicable; así como, vigilar su cumplimiento, previa revisión de los mismos por área jurídica del Ayuntamiento;
- XXII. Mantener actualizada la plantilla de plazas de personal;
- XXIII. Gestionar la atención a los requerimientos de prestadores de servicio social presentados por las unidades administrativas de Ayuntamiento;
- XXIV. Aplicar las disposiciones que rigen las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus trabajadores; y
- XXV. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que tienen que ver con las anteriores atribuciones.

Artículo 40. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es auxiliar de la Administración Pública Municipal y depende de la Presidencia Municipal, conforme a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos aplicables le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, operar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y fomentar la participación del Ejecutivo Federal, Estatal, grupos y organizaciones sociales y privadas, y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- III. Establecer lineamientos para que las dependencias y organismos municipales formulen sus programas operativos anuales, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- IV. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda, para diseñar y operar el sistema de evaluación de planes, programas y acciones del Gobierno Municipal;
- V. Solicitar a las dependencias y organismos los reportes de actividades y avances para su evaluación;





- VI. Organizar y realizar los trabajos para la integración de informes anuales del Presidente Municipal;
- VII. Analizar y emitir comentarios sobre los estudios, planes y proyectos que emitan las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Analizar la realidad sociopolítica y económica, asesorar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre acciones que beneficien a la comunidad;
- IX. Definir estrategias para impulsar el desarrollo municipal;
- X. Asesorar a las áreas del Gobierno Municipal en los asuntos que soliciten;
- XI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales y sectoriales que se deriven del mismo, mediante el funcionamiento del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- XII. Coadyuvar a la integración del presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- XIII. Evaluar las acciones programáticas de corto y mediano plazo de las diferentes áreas;
- XIV. Integrar, dirigir, asesorar y evaluar los manuales de operación, organización y sistemas administrativos existentes adecuándolos a las necesidades de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XV. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, la Guía Consultiva, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- XVI. Planear y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público;
- XVII. Coordinar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos para el adecuado funcionamiento de la planeación, programación, evaluación y seguimiento de sus actividades, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y especiales que designe el Presidente Municipal; y
- XVIII. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, además de las que le confiera el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación se auxiliará de la Unidad de Gobierno Digital.

Artículo 41. La Unidad de Gobierno Digital dependerá de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y mantener el sistema integral de informática municipal;

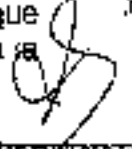


- II. Diseñar los sistemas informáticos requeridos en la Administración Pública Municipal;
- III. Programar la utilización, mantenimiento y actualización del equipo informático y tecnológico en las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coordinar, dirigir y actualizar la página de internet del Municipio;
- V. Generar políticas de Gobierno Digital para aprovechar las tecnologías de la información y comunicación en la mejora de la gestión interna de la Administración Pública Municipal;
- VI. Facilitar estándares y buenas prácticas en las dependencias administrativas, para el uso de las tecnologías de la información y comunicación propiciando el desarrollo tecnológico;
- VII. Impulsar mecanismos de atención automática para brindar información y apoyo en línea a la ciudadanía;
- VIII. Coordinar las actividades del módulo de Información y orientación ciudadana; y,
- IX. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, además de las que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



Artículo 42. La Unidad de Transparencia además de las atribuciones que le faculta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determina el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

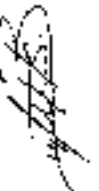




- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Administrar, operar y coordinar el Sistema Información Pública de Oficio Mexiquense con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información, y aquellas que se desprenden de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. La Secretaría Particular de Presidencia, dependerá del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Presidente Municipal en ejercicio de las actividades que le corresponda ejecutar;
- II. Coordinar la agenda, audiencias y giras de trabajo del Presidente Municipal;
- III. Coordinar la asistencia técnica y logística para el Presidente Municipal, durante el desarrollo de giras de trabajo, audiencias públicas, audiencias privadas, reuniones de gabinete, comisiones y comités en que participe;
- IV. Apoyar a los titulares de áreas en sus acuerdos con el Presidente Municipal y llevar al seguimiento respectivo;
- V. Realizar trabajos o estudios especiales que el Presidente Municipal requiera o instruya;
- VI. Ser el canal de comunicación entre el Presidente Municipal y los titulares de la Administración;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento dando cuenta a diario al Presidente Municipal para acordar su trámite; y
- VIII. Las demás funciones inherentes a su área de competencia o las que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.





Artículo 44. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa que auxiliará y dependerá del Presidente Municipal, y desempeñará los siguientes asuntos:

- i. Coordinar la asistencia técnica y logística para el Presidente Municipal durante el desarrollo de reuniones de gabinete y giras, y ser el enlace con los titulares de la Administración Pública Municipal en sus diferentes eventos; y
- ii. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos en giras, reuniones o eventos realizados por el Presidente Municipal.

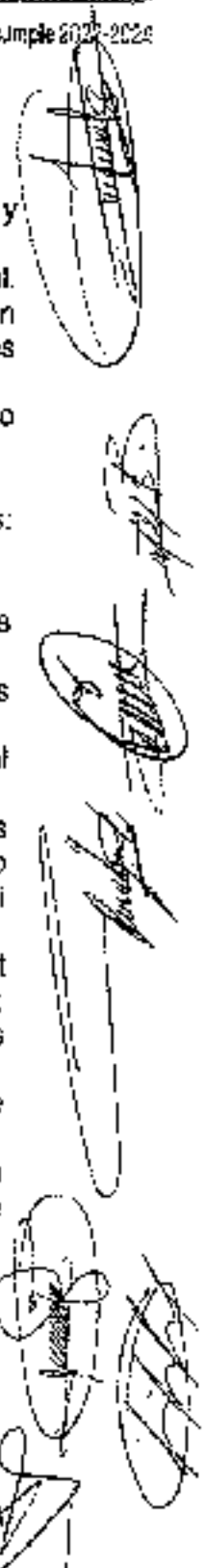
Para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las siguientes áreas: Coordinación de Giras, Logística y Eventos Especiales.

Artículo 45. Comunicación Social dependerá del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y revisar los aspectos técnicos de las impresiones o publicaciones que realice el Ayuntamiento;
- II. Difusión de Boletines de Información de las actividades propias del Ayuntamiento;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración y reproducción de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas que emita el Ayuntamiento para su distribución interna; así como, la síntesis informativa diaria para el Presidente Municipal;
- IV. Monitoreo y síntesis de redes sociales y portales de noticias en internet relacionadas con la Administración Pública Municipal o Presidente Municipal;
- V. Informar y difundir a la población por los medios electrónicos e impresos las diversas actividades que realiza el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en la grabación y archivo de material audiovisual de las actividades del Ayuntamiento; y
- VII. Establecer, difundir y vigilar la aplicación de las normas y políticas en materia editorial, producción audiovisual, campañas y estrategias de comunicación social; a efecto de consolidar la imagen institucional de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46. La Coordinación Municipal de Gobernación dependerá y auxiliará a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- i. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- ii. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos;





- III. **Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad aplicable;**
- IV. **Autorizar la colocación, pinta y distribución de anuncios, propaganda política y publicidad en o con vista a la vía pública o en las azoteas de edificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- V. **Mantener actualizados los padrones de la actividad comercial en la vía pública; así como, del comercio establecido;**
- VI. **Acordar la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en la vía pública, previo al otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar que cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable;**
- VII. **Complementar las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendientes a revocar y/o cancelar en definitiva los permisos en la vía pública o licencias del comercio establecido en el Municipio;**
- VIII. **Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el Municipio, para mejorar su operatividad;**
- IX. **Regular el establecimiento de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares autorizados conforme a la ley aplicable a la materia; y**
- X. **Todas las demás que le confieran otros ordenamientos, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.**

Artículo 47. La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal auxiliará y dependerá de la Dirección de Ecología y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Desarrollar y aplicar programas de vacunación, esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;**
- II. **Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;**
- III. **Difusión, promoción y fomento de adopción de animales;**
- IV. **Capacitación para la promoción del bienestar animal;**
- V. **Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.**
- VI. **Atender y canalizar los reportes de maltrato animal y animales en situación de calle;**
- VII. **Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;**
- VIII. **Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;**

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large circular stamp and several illegible signatures.





- IX. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle; y
- X. Todas las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



CAPÍTULO III ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Artículo 48. Los organismos desconcentrados, no gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, y jerárquicamente y estarán subordinados a la Administración Pública Municipal central y son:

- I. Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán; e
- II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Artículo 49. El Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fortalecer los módulos de organización juvenil;
- II. Difundir entre los jóvenes el derecho de libre asociación;
- III. Fomentar la cooperación de los sectores público, privado y social, en la relación de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- IV. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes del Municipio;
- V. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas; así como, autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Desarrollar programas de atención a la juventud con el fin de aprovechar el tiempo libre de la población joven, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, con el propósito de lograr la convivencia e intercambio cultural; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos, disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.



Artículo 50. Al Instituto Municipal de las Mujeres corresponden las siguientes atribuciones:





- I. Proponer y desarrollar el programa de apoyo a la mujer jocotitlense de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Proteger, informar y difundir los derechos de la mujer;
- III. Participar, organizar y coordinar toda clase de eventos relacionados con la mujer;
- IV. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y la no discriminación a la mujer;
- V. Proponer las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género y su desarrollo integral;
- VI. Coordinar esfuerzos con la Secretaría de las Mujeres y con municipios vecinos, para desarrollar acciones en beneficio de la mujer;
- VII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la población, promoviendo oportunidades de empleo o implementación de proyectos productivos de educación y de capacitación, que contribuyan a elevar sus condiciones de vida; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 51. Los organismos descentralizados municipales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirán por su propia ley o disposición legal que los crea, forman parte de la Administración Pública Municipal y son los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán (DIF);
- II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán (IMCUFIDEJ).

CAPÍTULO V ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 52. El organismo autónomo es la Defensoría Municipal de Derechos Humanos que rige su actuar conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.





del Estado de México, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 63. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del Municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen.





- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y/o talla baja, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confieran las leyes aplicables y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo. Cuando alguna dependencia y/o organismo cambie, conforme a este Reglamento, de una dependencia a otra, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos adquiridos; el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, para la atención de sus asuntos que tuvieron encomendados conforme al Reglamento anterior.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.





Artículo Tercero. En relación a los Juzgados Cívicos, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se está en proceso de las adecuaciones normativas así como dotar de espacios físicos en condiciones de uso, recursos materiales y personal para la eficaz operación de éstos; en tanto se materializa la constitución final de los mismos las Oficinas Calificadora y Conciliadora continuarán desarrollando las funciones que se tenían de acuerdo con el Reglamento de Administración Pública Municipal de Jocotitlán abrogado por este ordenamiento

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Jocotitlán; así como en los Estrados del Ayuntamiento y entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

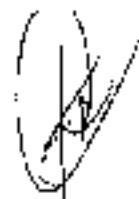
ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA



LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVIN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTR. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 6

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que los artículos 21 párrafos tercero, cuarto y quinto y 115 fracción II de la Carta Magna disponen que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que

[Vertical column of signatures and stamps on the right side of the page]



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo en favor de la comunidad, además de que el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en la materia los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias de su competencia siendo la justicia cívica una de éstas, razones por las cuales se crea el presente ordenamiento.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establezca que el Ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Que el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés entro en vigor la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus Municipios y en su artículo tercero transitorio estableció que los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Que el artículo 1 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios establece que la Justicia Cívica es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto promover el acceso a ésta, regulando su funcionamiento en los diferentes municipios de la entidad, así también establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público, tener una clasificación básica de conductas que constituyan infracciones administrativas, sanciones y procedimientos para su imposición, regular el marco de actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación de la justicia cívica municipal así como su impartición y fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia cívica.

Que el presente reglamento tendrá por objeto promover y regular el ejercicio cívico que permita garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público a través de la impartición y

Una columna vertical de firmas manuscritas, probablemente de los miembros del Ayuntamiento, que respaldan el documento.





administración de justicia cívica municipal como mecanismo alternativo de solución de controversias, por lo que solicito a este cuerpo edilicio apruebe el presente reglamento.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 45 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiren su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y explde por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general observancia obligatoria en el municipio de Jocotitlán, tiene por objeto promover y regular el ejercicio cívico que permita garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público a través de la impartición

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.





y administración de justicia cívica municipal como mecanismo alternativo de solución de controversias.

Artículo 2. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público en el municipio, son valores fundamentales para la Justicia Cívica:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás,
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida,
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al municipio

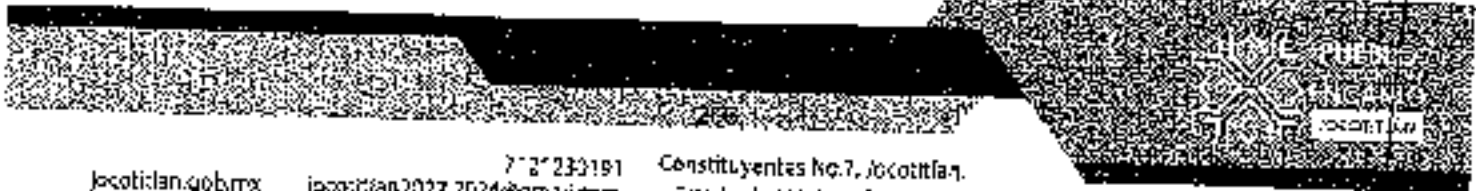
Artículo 3. El municipio, en el ámbito de su competencia, velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por





- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que el facilitador asiste a las personas interesadas, mediante el diálogo proponiendo soluciones legales equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y gestiona comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para disminuir la controversia;





- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, sancionadas por el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos municipales;
- X. **Infractora o infractor:** A la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción;
- XI. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad municipal encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas,
- XII. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de legalidad, a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XIII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIV. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XVI. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** A las acciones de apoyo a la comunidad que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan sus conductas conflictivas de las personas





infractoras y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias,

- XVIII. **Persona infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XIX. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XXI. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXII. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán;
- XXIV. **Secretaría o Secretario Cívico:** al Secretario del Juzgado Cívico; y
- XXV. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

Artículo 6. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 7. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal que den lugar. El Juez Cívico Municipal de oficio y sin demora, remitirá a la Fiscalía General del Estado de México cuando de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 8. A los procedimientos de calificación de infracciones cometidas por un probable infractor detenido, solamente en cuanto hace a las reglas de la detención, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas administrativas, cometidas por probables infractores que no son detenidos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA
CÍVICA**

Artículo 9. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretaría Cívico; y
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga el Presidente Municipal;
- II. Dotar al Juzgado Cívico de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la cultura cívica y de la legalidad en el municipio;





- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la justicia cívica municipal; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran

Artículo 11. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- II. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad;
- III. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- IV. Suscribir convenios con autoridades federales y estatales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una medida para mejorar la convivencia cotidiana;
- VI. Condonar total o parcialmente y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el infractor lo solicite por escrito ante la oficina respectiva;
- VII. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





VIII. Las demás que el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 12. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo.
- II. Supervisar el funcionamiento del juzgado cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los juzgados cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a la o el Juez Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VI. Supervisar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infractores y medios alternativos de solución de conflictos;
- VII. Resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública.











municipal, debiendo hacer participé de dicha determinación a la Contraloría Municipal; y

VIII. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su personal operativo:

- I. Vigilar y salvaguardar la seguridad en el municipio;
- II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Asegurar y poner a disposición ante las autoridades competentes a las personas sorprendidas en flagrancia cometiendo algún delito o que infrinjan las leyes o disposiciones legales del fuero común o federal;
- IV. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- V. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- VI. Participar en los dispositivos de seguridad ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VII. Elaborar programas de prevención de la delincuencia y coordinarlos con otros municipios;
- VIII. Ejecutar los programas tendientes a preservar el orden, seguridad y la tranquilidad social;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





- IX. Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas, la delincuencia, la drogadicción, la prostitución y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- X. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado mexicano sea parte y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad;
- XI. Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se puedan desarrollar, para preservar el orden y la paz social en el municipio;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que, conforme a la reglamentación respectiva, regula la actuación de cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XIII. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los cuerpos de seguridad federal, estatal y de otros municipios;
- XIV. Instrumentar el sistema de formación, capacitación y certificación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XV. Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el municipio, para mejorar su operatividad;
- XVI. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- XVII. Atender y resolver las quejas de los habitantes del municipio sobre la seguridad pública;
- XVIII. Administrar y atender el centro de mando municipal; así como, interactuar y coordinarse con las diferentes plataformas, sistemas y corporaciones de seguridad que ahí confluyan;





- XIX. Coordinar, atender y dar seguimiento a las llamadas de auxilio de la población;
- XX. Realizar al personal de seguridad pública y tránsito, las evaluaciones de control de confianza; y
- XXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 14. El Juzgado Cívico tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Un Facilitador (a);
- IV. Un Médico (a);
- V. Un Psicólogo (a);
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico.

Artículo 16. El Juzgado Cívico contará con los espacios físicos siguientes:



- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO II DE LA O EL JUEZ CÍVICO

Artículo 17. Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento

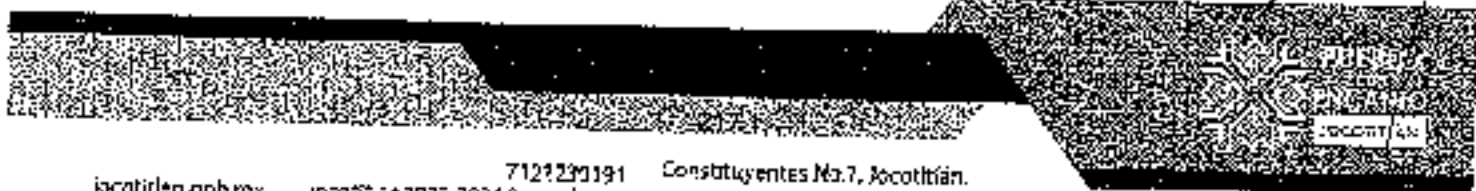
Artículo 18. Son atribuciones de la o el Juez Cívico.





- VII. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones Jurídicas aplicables;
- VIII. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- IX. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- X. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XI. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Civil.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- XIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- XIV. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;





- XVI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XVIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XX. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XXI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XXII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XXIV. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XXV. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XXVI. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





CAPÍTULO III **DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO**

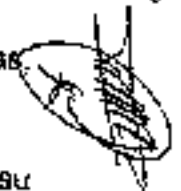
Artículo 19. Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 20. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Para ser persona Facilitadora del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- i. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.





- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afin, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 22. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- m) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- n) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- o) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- p) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



"2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

- q) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- r) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- s) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- t) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- u) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- v) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- w) Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- x) Las demás que le confiere el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado.





- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 24. Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- f) Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- g) Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- h) Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- i) Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- j) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 26. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:





- g) Contener a la persona probable infractora, en caso de presentarse alguna afectación emocional.
- h) Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- i) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel de riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- j) Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima.
- k) Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- l) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- f) Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- g) Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- h) Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text 'JOCOTITLÁN' and 'SECRETARÍA DE JUSTICIA CÍVICA'.



- i) Custodiar a las personas infractores y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- j) Las demás facultades que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 28. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.



**CAPÍTULO IV
DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO,
CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Artículo 29. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatas para su designación y nombramiento.





Artículo 30. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 31. La duración del periodo de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE**





LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO

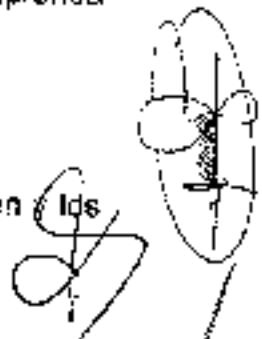
Artículo 32. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente.
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.



Artículo 33. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;





- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad,
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico,
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de Ley y del presente Reglamento,
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 34. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.





Artículo 35. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;





- VII. La sanción que se imponga a la persona adolescente, en caso de comprobarse la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrare en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 36. El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

**TÍTULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 37. Las infracciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas, serán sancionadas con:





- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 35; y

- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 38. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 39. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 37 del presente Reglamento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;





- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 40. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirlo, previo apercibimiento a la persona infractora a que no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD





Artículo 41. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 42. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común.
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

[Señal de verificación]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]





Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 43. Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 44. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 33 fracción VII y 38 de esta Reglamento.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 41 y 42 del presente Reglamento, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 39 de este Reglamento. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 45. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]





Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Reglamento, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Civico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 46. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 47. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 48. En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Civico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 49. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Civico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 50. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





CAPÍTULO TERCERO
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 51. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 52. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas.
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 53. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. **Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. **Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario.** Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





Artículo 54. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 55. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalarse las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y





IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 56. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 57. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 58. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora

Artículo 59. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 66 del presente Reglamento.

Artículo 60. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 61. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permitan las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo recibe para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstetos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, entervantes o sustancias tóxicas;

- XII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva; y
- XV. Las personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares, será obligatorio el uso de casco para los tripulantes;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y XV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 62. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;





- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 63. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o píropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]





convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos, así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimenta a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojear líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán clasificadas como infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD
EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 64. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propeganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;

[Vertical column of signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature]





- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viejas o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 65. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten signature]





- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- V. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VI. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 65. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:





- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Reglamento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo deportivo u oficio del portador;

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]





- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 39 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 67. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas.

[Illegible signatures and stamps]





- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 68. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 69. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 70. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 71. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

A vertical column of handwritten signatures and stamps on the right side of the page. From top to bottom, there is a large signature, a smaller signature, a circular stamp, another signature, a third signature, a fourth signature, and a circular stamp at the bottom.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado de México"

Artículo 72. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Reglamento.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 73. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar al arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 74. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]





- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 75. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 76. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 77. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves





confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

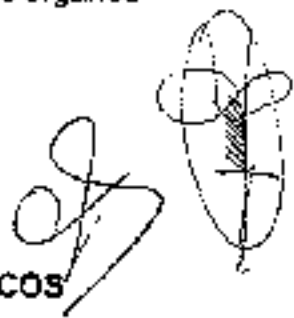
**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

Artículo 78. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS**





Artículo 79. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal

Artículo 80. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 81. Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 82. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 83. El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Reglamento o normatividad aplicable;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 84. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 85. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 33 de este Reglamento

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea a petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Handwritten signatures and stamps on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Artículo 86. La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 87. La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 88. Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right side of the page.





En los casos en los que el estado de Intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 89. En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 90. La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, les canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]





- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en términos del presente Reglamento; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 91. Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreclarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 92. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 del presente Reglamento.

Artículo 93. Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]





viales, le o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 94. Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 95. Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 96. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Quando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 97. La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 98. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 99. Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]





- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 100. La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 101. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN
DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA





Artículo 102. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de policiales municipales.

Artículo 103. Cuando un elemento de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 104. Las y los elementos de las instituciones policiales del municipio pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Quando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 105. La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

[Vertical column of illegible signatures and stamps on the right margin]





Lo anterior con Independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 106. Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 107. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 108. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Reglamento, de forma oral o por escrito.

Artículo 109. En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 110. Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]





Quando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementé su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 111. El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia

Artículo 112. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A vertical column on the right side of the page contains several handwritten signatures and circular stamps. The stamps appear to be official seals or marks, possibly indicating the date or the official's role. The signatures are in black ink and vary in style.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page, below the main text.





Artículo 113. Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

Artículo 114. En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la Unidad de Medida Autorizada (UMA) y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 del presente Reglamento.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 115. Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 116. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

- II. Se invitará a las partes a que resueven su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con el Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line and several illegible signatures.

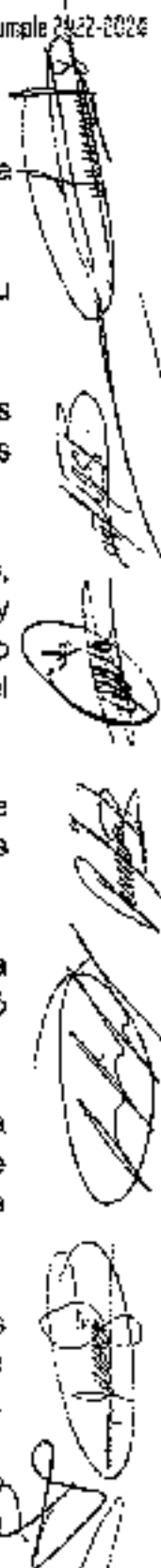




- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes.
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente. y
- IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 117. Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 118. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará





dia y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de qua se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 119. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 120. La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 121. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 122. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 123. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento nesta en tanto se dé por cumplido

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 124. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 125. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 66 de este Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 126. En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 127. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 63 de este Reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 128. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RECUSACIÓN**

Artículo 129. La recusación es el acto jurídico tendente a apartar de la intervención en el procedimiento administrativo a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado por su relación con los hechos o con las demás partes.

Artículo 130. Solo podrán hacer uso de la recusación las partes.

Artículo 131. Puede interponerse la recusación durante el desahogo de su garantía de audiencia y hasta antes de que la o el juez cívico emita su resolución.

[Vertical column of signatures and stamps on the right side of the page]





Artículo 132. La resolución que declare operante la recusación, nulificara lo actuado a partir de la fecha en que se interpuso la misma.

Artículo 133.- Interpuesta la recusación, no se puede retirar, ni variar la causa a menos que sea superveniente.

Artículo 133. Si se declara improcedente la recusación, no se volverá a admitir otra, aunque el recusante manifieste que la causa es superveniente o que no había tenido conocimiento de ella, salvo que haya cambio de persona; contra quien sí procede.

Artículo 134. Será desechada, de plano, toda recusación:

- I. Por extemporánea;
- II. Si no se funda en causa de Impedimento señalada en este Reglamento; y
- III. Si la causa debe constar plenamente, y no se exhibe documento que la acredite fehacientemente.

Artículo 135. La recusación se interpondrá ante la o el Juez Cívico que conoce del asunto, quien, dentro del término de veinticuatro horas, enviará las constancias necesarias con un informe justificado a la o el Síndico Municipal quien conocerá del asunto. Recibido el recurso y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción se resolverá lo que en derecho proceda.

Artículo 136. En el recurso de recusación son admisibles todos los medios de prueba con excepción de la confesional a cargo del recusado.

Artículo 137. Los que conozcan de una recusación son irrecusables sólo para ese efecto.

Artículo 138. Si se declara improcedente la recusación, se impondrá al recusante una multa de hasta de cincuenta veces la Unidad de Medida Autorizada (UMA).

Artículo 139. La resolución relativa a la recusación es irrecurrible.

[Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin]





Artículo 140. Si se declara procedente la recusación se remitirán los autos al Juzgado Cívico que corresponda, remitiéndose copia de la resolución al recusado.

Artículo 141. En la resolución que declare improcedente la recusación, se ordenará hacer efectiva la multa, y se remitirá copia de la misma a la o el Juez Cívico, quien seguirá conociendo del asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Segundo. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Jocotitlán, así como en los Estrados del Ayuntamiento y entrará en vigor a partir del día de su publicación

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA





VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA
SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTR. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente a:

PUNTO No. 7

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

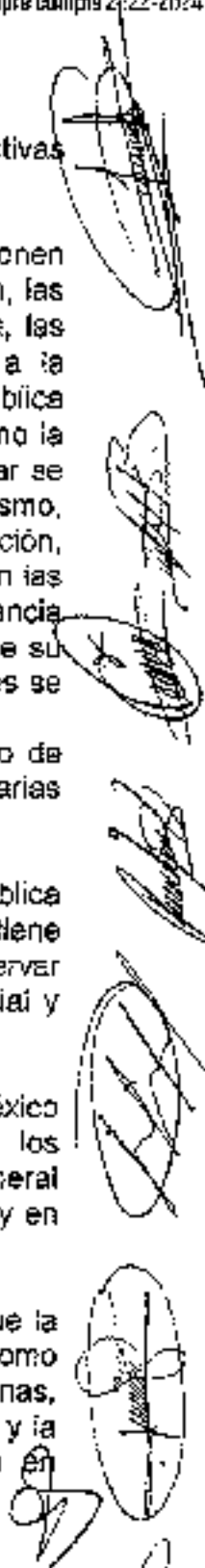
Que los artículos 21 párrafo octavo y 115 fracción I de la Carta Magna disponen que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley y su actuar se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, además de que el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en la materia los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias de su competencia siendo la seguridad pública una de éstas, razones por las cuales se crea el presente ordenamiento.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la seguridad pública es una función a cargo del Municipio y que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas.

Que el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México establezca que la seguridad pública es una función del Estado a cargo del Municipio y que tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y la sanción de las infracciones administrativas en la competencia respectiva en términos del presente ordenamiento.





Que con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, obliga a realizar adecuaciones a las disposiciones normativas municipales para dotar de nuevas atribuciones a los elementos de seguridad pública y puedan tener un marco jurídico adecuado para su activación y cumplimiento de sus obligaciones.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueban las Reformas del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.





vecinos, habitantes o transeúntes del **Municipio de Jocotitlán, Estado de México**, y tiene por objeto mantener la tranquilidad, seguridad, orden y paz pública, así como la prevención de la comisión de delitos y conductas antisociales; el respeto al derecho y protección de las personas en su integridad física y patrimonio.

Artículo 2. La seguridad, tranquilidad y el orden público del Municipio estarán encomendados al **Cuerpo de Policía de Seguridad Municipal**, quienes, para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confieren el presente Reglamento, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, respecto a la seguridad pública municipal, además de las disposiciones legales aplicables en la materia

Artículo 4. Las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten algún servicio de seguridad, no quedarán comprendidas en este Reglamento.

Artículo 5. La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** es una institución municipal destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad.

En consecuencia, sus funciones son de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o de otras conductas antisociales a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas y de todos sus derechos jurídicamente tutelados.

Artículo 6. La **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** estará al mando de un Comisario, en apego a lo establecido por los artículos 80 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con el artículo 142 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México;
- II. **Bando:** El Bando Municipal vigente para el Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- III. **Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dedicados a mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público dentro del territorio que comprende el Municipio de Jocotitlán, Estado de México;





- IV. **Comisario:** El Comisario y/o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jocotitlán, Estado de México;
- V. **Municipio:** El Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- VI. **Orden y Paz Públicos:** Los actos tendientes a conservar la tranquilidad, seguridad y bienestar colectivo de las personas y sus comunidades;
- VII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jocotitlán, Estado de México; y
- IX. **Seguridad Pública:** La función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar sus libertades.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 8. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Jocotitlán, Estado de México; y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 9. La seguridad y el orden público estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará al Comisario, el cual tendrá a su cargo al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto que le sea autorizado.

Artículo 11. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá contar con unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación para el buen desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto autorizado para la misma.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará a cargo de un Comisario nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y el cual deberá tener formación en seguridad pública.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada por:

- I. Un Comisario;
- II. Inspectores generales;
- III. Inspectores jefes;
- IV. Inspectores;
- V. El Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, se clasifica en:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo; y
 - c) Policía Tercero.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes Federales y Estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal designando sus atribuciones de acuerdo con la legislación y la reglamentación vigente;
- III. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía, apoyo de la prevención de conductas constitutivas de infracciones y delitos, y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- IV. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación al centro de detención municipal;
- VI. Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito dictando para tal efecto las medidas necesarias;
- VII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros municipios de la entidad, y de coordinación y de





asunción de prevenciones con el Estado de México previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables; y

VIII. Aprobar el nombramiento del Comisario.

Artículo 15. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá también como facultades establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares; de servicio público de carga y pasajeros, así como otros diversos, incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio.

Artículo 16. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilará el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los vehículos de transporte público de pasajeros, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de Seguridad Pública;
- V. Cumplir y hacer cumplir el Bando, este Reglamento, y demás ordenamientos municipales para mantener la seguridad pública en el territorio del Municipio;
- VI. Asegurar la vigilancia de los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en el territorio del Municipio;

(Sección de firmas manuscritas)





- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Comisario, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad;
- VIII. Nombrar a los policías de seguridad pública municipal y cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y sancionarlos en términos de la ley de la materia y disposiciones reglamentarias;
- IX. Establecer en el Municipio instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- XI. Promulgar el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jocotitlán;
- XII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otras Entidades Federativas o municipios del Estado de México, para cumplir con los fines de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Establecer el registro municipal de policía; y
- XIV. Las demás que le confieran otras leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO

Artículo 18. El Comisario tendrá a su cargo la función de Seguridad Pública, que, a través de las áreas correspondientes se encargará de las acciones conducentes de conformidad con las normas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales municipales, así como las siguientes atribuciones específicas:

- I. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, comunicando con regularidad y prontitud al Presidente Municipal sobre el estado que éstas guarden, siendo también responsable de la buena administración y organización de la institución;
- II. Precisar y evaluar las actividades de las áreas operativas y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este Reglamento;



- III. Rendir diariamente novedades al Presidente Municipal y recibir de este las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- IV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior. Todo el personal de la institución estará sujeto a sus disposiciones;
- V. Garantizar el cumplimiento del Bando Municipal, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Mantener la tranquilidad, seguridad y orden público dentro del Municipio.
- VII. Proteger la integridad, bienes, valores y derechos de las personas físicas o morales y de las instituciones;
- VIII. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;
- IX. Detener a los probables responsables en los casos de flagrante delito;
- X. Proporcionar auxilio a la población y a las instituciones en casos de accidentes, calamidades o desastres causados por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- XI. Ejecutar programas para prevenir la delincuencia, drogadicción y demás conductas antisociales;
- XII. Prevenir el desorden social, moral y cívico, que provoque en la ciudadanía efectos de alcoholismo, prostitución y agravio a los valores cívicos y morales;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, planeación, supervisión y ejecución de planes y políticas de seguridad pública;
- XIV. Auxiliar en el registro, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando Municipal que se cometen en el Municipio;
- XV. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- XVI. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- XVII. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales competentes, en la prevención, investigación y persecución de los delitos;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva del Municipio;
- XIX. Organizar, operar, supervisar y controlar el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XX. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XXI. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





- XXII. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;
- XXIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- XXIV. Informar a los responsables en la Comisión de Seguridad Ciudadana del Estado de México de los Registros Estatales, sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes, el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para los efectos legales correspondientes;
- XXVI. Proporcionar a la Comisión de Seguridad Ciudadana los Informes que le sean solicitados;
- XXVII. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido;
- XXVIII. Tener bajo su resguardo los bienes muebles e inmuebles propios de la Comisaría;
- XXIX. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal.
- XXX. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XXXI. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- XXXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su titular podrá coordinarse con diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las Autoridades Federales Estatales y las de otros municipios del Estado de México, componentes en materia de seguridad pública atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Para ser Comisario, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delito doloso;

[Múltiples firmas manuscritas y sellos oficiales a lo largo del margen derecho del documento.]





- III. Ser de reconocida capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública.
- IV. Tener más de treinta años de edad;
- V. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que consta, si se encuentra inscrito o no en el mismo;
- VI. Acreditar haber concluido con estudios de nivel medio superior o superior, y
- VII. Contar con constancia de certificación de competencia laboral, expedida por Institución pública o privada legalmente autorizada.

Artículo 21. La designación del Comisario, será hecha por el Ayuntamiento reunido en Cabildo, de una terna que le proponga el Presidente Municipal, mismo que aprobará el nombramiento una vez hecha la designación.

Artículo 22. La función de seguridad pública se ejercerá a través del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y respeto absoluto a los derechos humanos, y tendrá como funciones:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en territorio del Municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- III. Cumplir las órdenes de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público que corresponda a toda persona por un hecho que pueda ser constitutivo de delito flagrante;
- VI. Poner de inmediato a disposición del Consejo de Menores o Preceptoría Juvenil a los menores de edad, que detengan como presuntos responsables de hechos delictivos, para que dichas instituciones determinen su situación jurídica en términos de La Ley de Prevención Social Tratamiento de Menores del Estado de México;
- VII. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- VIII. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





- IX. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determina el Juez Civil Municipal;
- X. La aplicación de infracciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México del presente Reglamento y disposiciones legales aplicables; y
- XI. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Artículo 23. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada dentro del territorio municipal, tienen la obligación de registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

Artículo 24. Los servicios privados de seguridad que operan dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyuvarán con los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o el Comisario de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad Federal o Estatal correspondiente.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS BASES INTERNAS DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 25. La subordinación debe ser mantenida estricta y rigurosamente entre los grados que se refiere el presente Reglamento; entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos este investido de un mando municipal.

Artículo 26. La organización dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expiden, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y deberán ser fijadas en un lugar donde sea visibles.

Artículo 27. Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- a) Horarios,
- b) Rol de servicios;
- c) Organización de servicios;

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





- d) Rol de turnos;
- e) Rol de comisionados;
- f) Rol de descansos y vacaciones;
- g) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- h) Organización y disciplina de dormitorios;
- i) Reglas para el aseo y presentación personal;
- j) Servicio de limpieza;
- k) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y
- l) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren

CAPÍTULO SEXTO DEL CONTROL VIAL

Artículo 28. El Ayuntamiento cumplirá con las funciones en materia de vialidad, por conducto del Presidente Municipal, quien delega dichas funciones al Comisario de Seguridad Pública con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente.

Artículo 29. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto de los elementos operativos designados a las acciones viales, mantendrá un adecuado control vial y señalización, regularización y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciandó en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas, y estará facultado para el retiro de vehículos con grúa concesionada, atendiendo en todo momento a los reglamentos respectivos

Artículo 30. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que pueden sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio municipal a fin de resolver la problemática vial.

Artículo 31. En materia de vialidad, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo o se trate lugar reservado para personas con capacidades diferentes, así como el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;
- II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;





- III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. Colocar objetos en las calles o en avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores.
- V. Invasión con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;
- VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Circular en bicicletas, motocicletas, triciclos, patinetas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;
- IX. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;
- X. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial; y
- XI. Las demás que señale el Bando o los reglamentos que expida el Ayuntamiento.



Artículo 32. Para el caso de los vehículos de transporte público de pasajeros automotores o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Todo vehículo de servicio de pasajeros, deberá respetar en todo momento el sentido de circulación que tengan las vialidades;
- II. Ningún vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



- deberán agilizar la viabilidad y bajo ninguna circunstancia recibirán deducivos por retrasar el cumplimiento de su deber, de lo contrario el o los elementos serán sancionados como lo prevé la Ley y sus respectivos reglamentos;
- iii. Todo vehículo de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y menores de edad. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población, y
 - iv. Para el caso de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; en caso contrario será motivo del retiro de los vehículos.

Artículo 33. Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- ii. Circular en el sentido de la vía;
- iii. Llevar a bordo solo el número de personas para el que fue diseñado el vehículo;
- iv. Usar casco;
- v. Utilizar un solo carril de circulación;
- vi. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- vii. Circular en todo tiempo con las luces encendidas. Las bicicletas deben tener aditamentos reflejantes; y
- viii. Los conductores de bicicletas deben mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transitan y rebasar con cuidado a vehículos estacionados. Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La inobservancia de las obligaciones contenidas en el presente artículo se sancionará por el Juzgado Cívico correspondiente.

Artículo 34. Se prohíbe a los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas:

- I. Circular entre carriles;





- II. En caso de motocicletas, transportar pasajeros menores de doce años de edad;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.
- IV. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; y
- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. Los ciclistas que no cumplen con las obligaciones señaladas, serán amonestados verbalmente por los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, y orientados a conducirse de conformidad por lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones de motociclistas, se sancionará por el Juzgado Civil correspondiente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS POLICÍAS
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 35. Son requisitos de ingreso y permanencia de los policías de seguridad pública, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o profesional, en su caso;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de la evaluación de control y confianza;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;
- IX. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no, en el mismo;





- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por la resolución firme como servidor público;
- XIII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIV. Los demás que establezca otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado de control de confianza;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o profesional, en su caso;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar de los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abatenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, o para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por la resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO



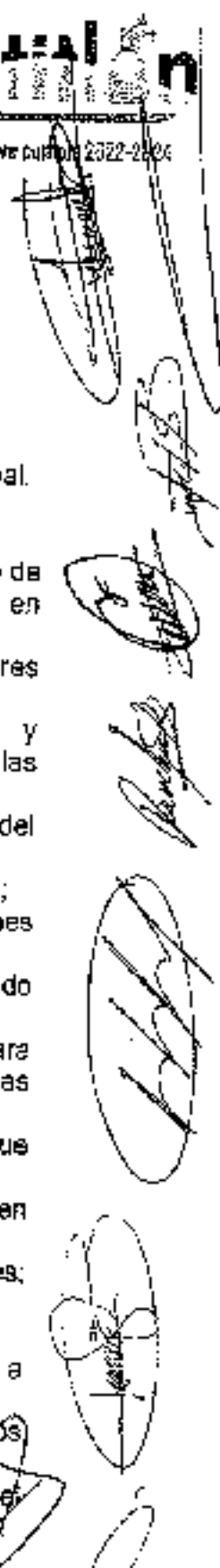


LOS DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CUERPO DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 36. Los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de ley;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se haya hecho merecedores, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IV. Cambiar por adscripción, por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VI. Tener registrado en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VIII. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determina la ley;
- X. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles y penales, siempre que:
 - a. Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales;
 - y
 - b. La demanda o denuncia sea promovida por particulares
- XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;
- XII. Disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y de recreación; y





- XV. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DEBERES**

Artículo 37. Son deberes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelias que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos y evitar que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes.
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior.
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso; y poner de manera inmediata a disposición de la autoridad competente las armas retenidas y a sus portadores;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infracciones o delinquentes conocidos;
- VIII. Evitar que se efectúe fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para esto se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, quermes, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa del Ayuntamiento;
- XI. Vigilar que la ciudadanía cumpla con las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XII. Evitar que las plantas o árboles de los parques, del cerro Xocotépetl, calles u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



- XIII. Evitar que los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, sea dañados, destruidos y/o grafitados;
- XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XV. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XVI. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando Municipal o a los reglamentos municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- XVII. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- XVIII. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XIX. Trastadar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal; y
- XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 38. Son obligaciones en general, del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivos de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos el servicio;
- V. Conocer la ubicación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, Ministerios Públicos y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre un registro de actividades de servicio en la que anotarán las novedades a informar;





2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México

- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;
- IX. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentre bajo su custodia;
- X. Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo, así como de cualquier otra autoridad jurisdiccional; y
- XI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal, al Estado de México o al del Municipio, sus leyes o reglamentos.

Artículo 39. Queda prohibido a los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin causa justificada;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio o establecimiento de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un individuo asegurado sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Ingresar a eventos públicos sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendada antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas y bajo el influjo de cualquier enervante o psicotrópico o que altere su estado nervioso durante la prestación de su servicio;
- X. Aprehender a las personas que presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo; así como de cualquier otra autoridad jurisdiccional;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]





- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, sin perjuicio del auxilio que pudiesen presentar a la autoridad competente que realice la clausura;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o sean requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y ordenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad durante el servicio;
- XV. Valerse de su embestidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueron encomendados;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o transferir el armamento o equipo de propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de sus servicios;
- XIX. Ingresar a menores de edad al área de galeras; y
- XX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ESCALAFÓN Y ASCENSOS

Artículo 40. El escalafón de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está constituido por los grados y el orden que de estos establece en el presente Reglamento.

Artículo 41. Ascenso es, la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 42. Los ascensos tienen la finalidad de cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentaran, o bien para estimular a los elementos que se distinguen por algún acto heroico o que hayan realizado un invento o innovación de utilidad para la corporación.

Artículo 43. Los ascensos se otorgarán en el mes de diciembre de cada año, previo concurso de oposición convocado por acuerdo de Presidente Municipal y aprobación del curso respectivo.



Artículo 44. La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos quince días naturales y contendrá:

- El número de plazas vacantes en cada grado en las que resulten del ascenso correspondiente;
- Los requisitos que deberán satisfacer los miembros de la corporación para tener oportunidad de concursar;
- Los exámenes y temarios de materias a que deben sujetarse;
- Los procedimientos de inscripción para concursar;
- La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes;
- El plazo y forma mediante el cual se darán a conocer los resultados; y
- El procedimiento y el plazo para presentar de inconformidades en su caso.

Artículo 45. Para concursar en la promoción de ascensos, los policías de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito, acompañado de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- Contar en la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en servicio activo en la corporación; y
- Tener acumulado el número de créditos que señala el presente Reglamento para cada uno de los grados.

Artículo 46. Para calificar los factores que intervienen en la selección de los policías de seguridad pública que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Aptitud profesional;
- Conducta en el servicio y fuera de él;
- Eficiencia en el servicio;
- Buena salud;
- Capacidad física;
- Antigüedad en el grado; y
- Examen de promoción.

Artículo 47. La evaluación de los factores anteriores, será en la forma siguiente:



A. **APTITUD PROFESIONAL.** La constituyen los elementos de tipo académico y cultural, que demuestren con los documentos necesarios y que sean afines al perfil y conocimiento que debe tener un oficial de seguridad pública.

B. **CONDUCTA.** Se calificará mensualmente por los superiores jerárquicos bajo cuyo mando se encuentre el elemento aspirante, en escala de 0 a 100, tomando en cuenta tales incidencias del comportamiento calificado, entre las que se incluyen el no haber incurrido en las prohibiciones que este Reglamento le impone. Si no reúne el 90% promediado del último año, no podrá concursar.

Su conducta será acreditada en la hoja de servicios que para cada oficial de seguridad pública se lleva en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

C. **EFICIENCIA EN EL SERVICIO.** Es la evaluación que mensualmente efectúan los comandantes que tiene personal bajo su mando, con un valor máximo de 100 puntos en la escala de 0 a 100. Para determinarla se promediarán las puntuaciones e incluirán, además de haber cumplido con las obligaciones que se fijan en este Reglamento, las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

- a) Discreción;
- b) Iniciativa
- c) Presentación profesional;
- d) Don de mando;
- e) Conducta civil;
- f) Espíritu de superación;
- g) Disciplina; y
- h) Espíritu de cuerpo.

Será necesario tener un promedio de 80 (ochenta por ciento), considerando el año inmediato anterior en el servicio.

D. **BUENA SALUD.** Se entiende por buena salud, que el elemento se encuentre completamente sano en su estado físico del organismo. Para verificar lo anterior, se deberán realizar los exámenes físicos, médicos y clínicos sobre los cuales se emitirá dictamen por persona autorizada para el ejercicio de su profesión en la materia.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





E. ANTIGÜEDAD. Es el tiempo transcurrido ininterrumpidamente desde el día que se obtiene un empleo y se toma en cuenta para otorgar ascensos.

En forma adicional, se podrá obtener puntos que se le otorguen por diversos actos, los cuales se sumará al promedio obtenido:

- a) Valor heroico policial 65 puntos;
- b) Mérito policial 20 puntos;
- c) Mérito académico 15 puntos;
- d) Nota meritoria 10 puntos; Y
- e) Oficio de reconocimiento 05 puntos.

Podrán restarse de las puntuaciones obtenidas, los siguientes deméritos:

- a) Arresto leve 02 puntos
- b) Arresto severo 10 puntos

F. EXAMEN DE PROMOCIÓN. Conforme a lo dispuesto, será necesario aprobar el examen de promoción que se llevará a cabo en el mes de mayo de cada año, en donde se calificarán los factores siguientes:

- a) Aptitud profesional 0.05
- b) Eficiencia en el servicio 0.20
- c) Créditos acumulados 0.30
- d) Examen de promoción 0.40
- e) Buena salud y capacidad física 0.05

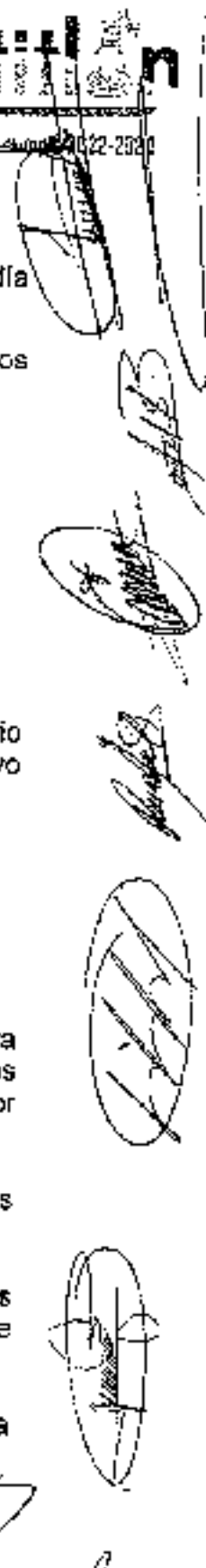
Artículo 48. Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, mismo que se entregará al Comisario.

Artículo 49. Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta agotar las plazas vacantes en cada grado.

Artículo 50. En caso de que la calificación total sea igual para dos o más participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y, en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

Artículo 51. El mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía Municipal, para tener derecho a concursar a las promociones de ascenso, será:

- I. De Oficial C a Oficial B 100 créditos
- II. De Oficial B a Oficial A 200 créditos
- III. De Oficial A a Inspector 300 créditos





- IV. De Inspector a Inspector General 400 créditos
- V. De Inspector General a Comisario 600 créditos

Artículo 52. No se computará como tiempo de servicio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados por licencia o suspensión.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, RETIROS VOLUNTARIOS
Y REINGRESOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

Artículo 53. El Ayuntamiento podrá otorgar a los policías de seguridad pública que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios los siguientes reconocimientos:

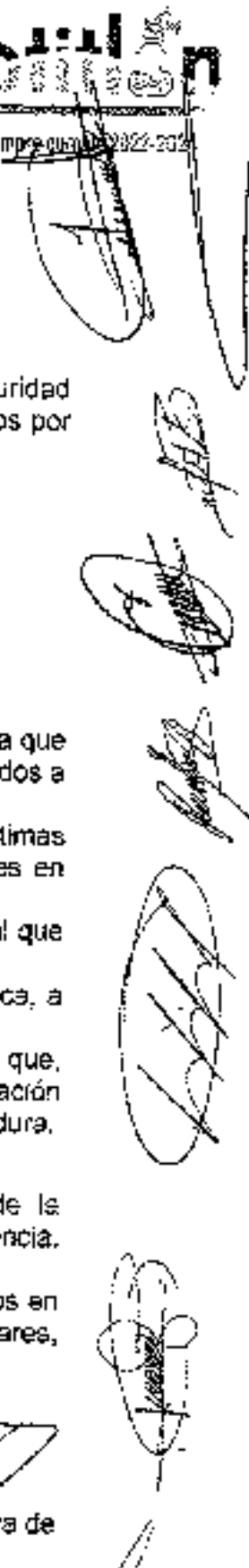
- I. Al valor heroico, por arriesgar la vida en salvamento de personas víctimas de una catástrofe, al prevenir un accidente o capturar delincuentes en flagrante delito;
- II. Al mérito policial, por cumplir comisiones de naturaleza excepcional que incrementen la seguridad de la población;
- III. A la perseverancia, para premiar a los policías de seguridad pública, a partir de sus primeros quince años de servicios ininterrumpidos; y
- IV. Por servicios distinguidos, que se concederá a aquellos miembros que, además de lealtad y honradez haya demostrado esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone su embestidura.

Artículo 54. El reconocimiento a los méritos docente y administrativo de la Comisaria, se otorgarán por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia.

Artículo 55. Se harán acreedores a recompensas económicas y otros premios en especie, aquellos elementos que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de droga y demás sustancias nocivas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RETIROS VOLUNTARIOS**

Artículo 56. Se entiende por retiro voluntario de la corporación, la baja definitiva de los policías en los casos siguientes.





- I. Al presentar su renuncia mediante los conductos regulares y haberle sido aceptada en los términos del presente Reglamento; y
- II. Al acogerse al beneficio de la jubilación.

Artículo 57. La renuncia deberá hacerse por escrito, la cual deberá presentarse directamente al Comisario por el elemento de la corporación y este servidor público realizará el trámite correspondiente.

Artículo 58. El oficial de Seguridad Pública que presente la renuncia a su empleo entregará con la misma, de manera obligatoria, sin justificante alguno, los bienes que el Municipio le entrego para el desempeño de sus funciones, así como las credenciales administrativas de la corporación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REINGRESOS

Artículo 59. Para reingresar a la corporación, los policías de Seguridad Pública que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Comisario, y siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Tener una edad no mayor de 45 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta;
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que presto su servicio;
- IV. Carta de no antecedentes penales; y
- V. No haber reingresado anteriormente.

Artículo 60. Cuando el que solicite el reingreso haya aprobado el examen a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

Artículo 61. Para reingresar a la corporación los policías de Seguridad Pública que tengan más de dos años de su separación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección que imparte el Colegio de Policía del Estado de México, o el organismo que los sustituyere. Tendrá derecho a ello, siempre que no hayan trascurrido más de cinco años de su separación, además deberán de cumplir con lo que establece este Reglamento.

Si fue aprobado causara alta con el grado de oficial.





**CAPÍTULO CUARTO
DEL REGIMEN LABORAL**

Artículo 62. Los policías de Seguridad Pública serán trabajadores de confianza por lo que no le es aplicable en cuanto a la estabilidad en el empleo las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sino únicamente en lo que a prestaciones se refiere.

Artículo 63. Tendrá derecho el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a obtener permiso hasta por treinta días para dejar de laborar sin goce de sueldo, por una sola vez en el año, para atender asuntos familiares o particulares. Quedará a juicio del Comisario, otorgar los permisos, así como el término de los mismos considerando las circunstancias que lo motiven.

Artículo 64. También tendrán derecho a obtener de la corporación, permiso para ausentarse temporalmente de sus labores, hasta por un año sin goce de sueldo y conservando su misma categoría, aquellos elementos que lo soliciten para desarrollar de manera temporal otro puesto en la administración pública estatal o federal.

Artículo 65. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior los miembros de la corporación deberán decidir si continúan en el puesto que tienen o se regresan a sus labores como integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El tiempo que duren separados de su empleo y categoría, no se considerará como tiempo efectivo para los ascensos y promociones.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS
POLICÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 66. La terminación del servicio de policía de Seguridad Pública, es el vencimiento de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o en cuanto a los procesos de promoción en las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado

Handwritten signatures and stamps on the right margin of the document.





en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta entrega recepción.

Artículo 67. Los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rigen podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia institución.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68. La actuación de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad del Estado de México. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, pulcritud, buenos modales, rechazo de los vicios, puntualidad en el servicio, exactitud en la obediencia, escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como los derechos humanos. La disciplina se basa en el funcionamiento y organización del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta





a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto de honor, justicia y ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 69. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz pública

Artículo 70. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 71.- Los policías de seguridad pública observarán las obligaciones previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, con independencia de su adscripción orgánica.

Artículo 72.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 73. El Comisario está obligado a establecer un registro de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal a su cargo, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
- IV. Cuando a los policías de seguridad pública se les dicte cualquier auto de sujeción o proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción

(Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin)



JOCOTITLÁN

TELÉFONO: 02022-2224



Jocotitlán

Gobierno que siempre avanza 2022-2024

2024 Año del Bicentenario de la Erección de Estado de México

- V. administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro;
- V. Inscribiré y mantendrá actualizado permanentemente el Registro de datos relativos a los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, en los términos de este Reglamento y demás leyes aplicables; y
- VI. La inirración a esta disposición se sancionará en términos de la Ley aplicable en la materia.

Artículo 74. Los elementos de seguridad pública en funciones solo podrán portar las armas de cargo que les hayan autorizado individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 75. En el caso de que los policías de seguridad pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades en los términos de las normas aplicables.

Artículo 76. El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 77. La actuación de todos los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal en servicio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y tendrán los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;





- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- IX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA DISCIPLINA INTERNA**

Artículo 78. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina, la norma de conducta apegada a la obediencia y subordinación que debe caracterizar a todos los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 79. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán en su servicio y disciplina al régimen paramilitar.

Artículo 80. Las órdenes deberán ser claras, precisas y cuando se requiera por escrito y deberán emanar de los oficiales y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

[Handwritten signature and stamp on the right margin]



Artículo 81. Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzado por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. También, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en términos del presente Reglamento.

Artículo 82. Los miembros de la corporación deberán presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 83. Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueran comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio, o combinarlo con prendas de vestir.

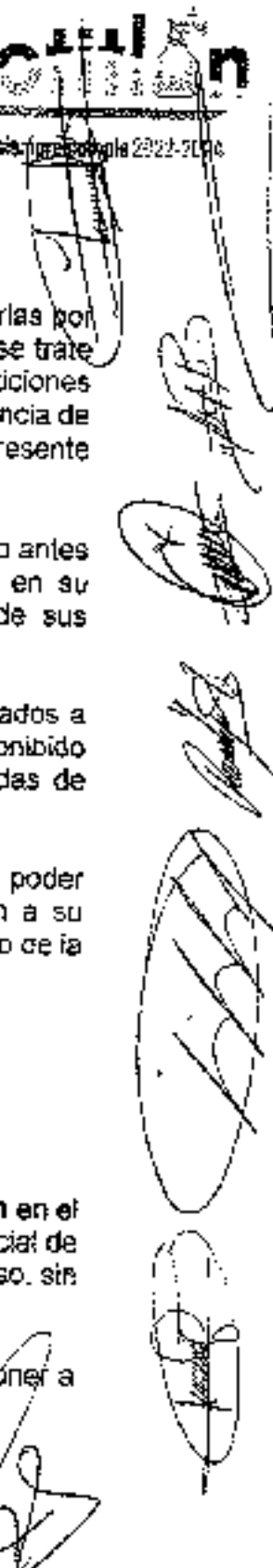
Artículo 84. Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para poder ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a su superior, justificando la causa, siendo suplida dicha ausencia por otro elemento de la corporación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 85. Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo a la falta, jerarquía del oficial de seguridad pública, antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.

Artículo 86. Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto leve;
- III. Arresto severo;
- IV. Suspensión del Servicio; y
- V. Baja.





Artículo 87. Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como:

- I. **AMONESTACIÓN.** Es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a su inferior con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia, advirtiéndolo de que, de no hacerlo, se le aplicara una sanción mayor.
- II. **ARRESTO LEVE.** Es la permanencia obligatoria en la guardia por el espacio de tiempo que el superior jerárquico considere necesario, sin que exceda de doce horas y sin detrimento de su sueldo;
- III. **ARRESTO SEVERO.** Es la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento de su sueldo;
- IV. **SUSPENSIÓN.** Es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días, salvo los casos en que el policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal, previo otorgamiento de la garantía de audiencia; y
- V. **BAJA.** Es el retiro definitivo de la corporación previo otorgamiento de la garantía de audiencia.

Artículo 88. La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

Artículo 89. La imposición de la amonestación, arresto leve y arresto severo, corresponden a cualquier superior jerárquico sobre sus inferiores. La suspensión y baja del servicio corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, previa la tramitación del procedimiento disciplinario sancionador correspondiente.

Las órdenes de arresto deberán darse por escrito y contendrán: lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración del arresto, así como su hora de inicio. El arrestado firmará de enterado la orden y decidirá si cumple la sanción en el momento que se le indica o la impugna ante el superior de quien la emitió.

Para ello, contará con un término de 48 horas a partir de la notificación que se le haga de dicha sanción. En el caso del cumplimiento de la sanción, el elemento de policía rendirá un parte informativo al inicio del arresto y otro documento similar cuando finalice con el cumplimiento del mismo.

Handwritten signatures and stamps on the right margin:

- Top: A large handwritten signature.
- Middle: A circular stamp with illegible text.
- Below: Another handwritten signature.
- Further down: A circular stamp with illegible text.
- Bottom: A circular stamp with illegible text.





Artículo 90. Los elementos que estén cumpliendo una orden de arresto con motivo del servicio, solo podrán desempeñar aquellas actividades que no regularan salir del edificio de la corporación policial. Los que cumplan orden de arresto sin perjuicio de servicio saldrán exclusivamente en asuntos de carácter oficial y con la debida autorización por escrito del Comisario.

Artículo 91. Los policías que impidan el debido cumplimiento de su orden de arresto, que permitan que se quebrante, o el que la conviertan en lucro personal, así como que no la cumplan injustificadamente, serán dados de baja sin perjuicio de que, si se les llegara a constituir algún delito, estos sean consignados al Ministerio Público para que se proceda a la investigación correspondiente.

Artículo 92. Son causa de arresto todas las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que impone el presente Reglamento y que no ameriten suspensión o baja.

Artículo 93. Son causas de suspensión del servicio las siguientes:

- I. Reincidir en la comisión de la falta que generó el arresto leve o severo;
- II. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- III. Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad sean de tal naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no ameriten baja;
- IV. La integración de una nueva averiguación previa de tipo penal en la que se encuentre como probable responsable en la comisión de un delito;
- V. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias enervantes, así consideradas por la Ley General de Salud; y
- VI. La instauración de procedimiento administrativo previa la baja definitiva de la corporación;

Si el elemento policial es encontrado inocente en el procedimiento al que se refiere la fracción anterior, se le pagará los días que haya sido suspendido.

Artículo 94. Serán dados de baja de la corporación, los policías de seguridad pública que incurran en las causales siguientes:

- I. La desobediencia injustificada a las órdenes del superior;
- II. Los actos de violencia, injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto graves en contra de los compañeros, superiores o subordinados dentro o fuera del servicio;



JOCOTILÁN

MAY 19 2022 2024



Jocotilán

Gobierno que sirva a todos 2022-2024

2024, Año del Bicentenario de la Escisión del Estado de México

- III. Resultar positivo en los exámenes clínicos que se le practiquen para detectar el consumo de drogas o enervantes;
- IV. Faltar al servicio más de tres veces en un periodo de 30 días o cinco faltas en un periodo de 90 días, sin causa debida y oportunamente justificada;
- V. Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VI. Ser suspendido en dos ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VII. Ser suspendido en tres ocasiones por faltas distintas en el periodo de un año;
- VIII. Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;
- IX. Ocasionar intencionalmente y de forma injustificada, daños materiales a bienes muebles o inmuebles durante el desempeño de sus funciones;
- X. Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;
- XI. La sustracción de documentos originales oficiales de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sin la autorización correspondiente;
- XII. Cometer delitos dolosos en contra de los particulares o autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. Portar el armamento que les haya sido asignado estando fuera de servicio; y
- XIV. Las demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o particulares.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las otras acciones legales que correspondan, en su caso.

Artículo 95. Son faltas graves las contenidas en las fracciones IV, VI, VII, X y XI del artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 96. La baja de la corporación solo podrá ordenarse por el Comisario y antes de la aplicación de estas sanciones, deberá instaurarse ante la Comisión de Honor y Justicia un procedimiento administrativo que contenga:

- I. Elementos de acusación;
- II. Elementos de defensa: pruebas y alegatos;
- III. Resolución y ejecución.

Artículo 97. En caso de retiro definitivo o baja de elementos adscritos a la comisaría, estos deberán entregar de manera obligatoria a su superior inmediato.



las credenciales, oficios de comisión y equipo de trabajo que les hayan sido asignadas

Artículo 98. La notificación que se haga al infractor en la que se comunique la sanción a que se hubiere hecho acreedor, deberá hacerse por escrito y contener los siguientes datos:

- I. Los hechos constitutivos de la infracción;
- II. Las disposiciones legales infringidas;
- III. La razón que determina la gravedad de la infracción;
- IV. La sanción correspondiente; y
- V. El plazo para que el presunto infractor exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 99. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que fueron hechas y deberán comunicarse al infractor personalmente por escrito o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que al efecto tenga señalado ante la dependencia.

Artículo 100. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria de las consideradas en el presente Reglamento, la autoridad correspondiente contará con un término de cuarenta y cinco días, computados a partir de la fecha en que se haya cometido el acto u omisión, o de la fecha en que la superioridad tenga conocimiento de los mismos. Dicho término podrá ampliarse de acuerdo a la carga de trabajo de la autoridad instructora debiendo justificar tal hecho.

Artículo 101. Inmediatamente después que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, decretará la suspensión temporal del presunto responsable, iniciándose así el procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, llevarán a cabo las siguientes actividades:



- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de mayor afluencia la cual puede definirse por horarios fijos y móviles;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio: los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectuó, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal diseñe y aplique un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guardia del equipo y armamento de la Comisaria de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumento policiaco;
- VI. Lograr vínculo de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Federales y Estatales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de Justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 103. El Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal tendrá como función primordial: la vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

Artículo 104. La Policía Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juzgado Cívico correspondiente, para que determine la gravedad de la infracción y en su caso, imponga la sanción que corresponda. Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de seguridad pública, protección civil o de servicios médicos.





Artículo 105. La calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Cívico y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso aplique la autoridad judicial o administrativa, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine cualquier otra responsabilidad.

Artículo 106. Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la policía municipal procederá a su detención y deberá presentarlo de inmediato a la Agencia Investigadora del Ministerio Público. Asimismo, deberán poner a disposición las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

Artículo 107. Cuando en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la policía municipal, deberán tomarse las medidas necesarias.

Artículo 108. En caso de que la policía municipal tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO
Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 109. Corresponde al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 110. El Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal deberá otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta.

Handwritten signatures and stamps on the right margin.





y participación de la comunidad, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 112. Con base en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios suministrarán, Intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que ésta información servirá como base para la planeación de la función policial.

Artículo 113. El sistema de Información del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines de la Federación y el Estado;
- V. La estadística de las personas detenidas en el Centro de Detención Municipal a efecto de informar si existiera consignación al Ministerio Público;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía que contengan entre otros datos, las referencias personales de la policía, notas de



- conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y
- VIII. Los registros de mantenimiento de los equipos y vehículos pertenecientes a la corporación policial.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 114. El Municipio con base en el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de la Ciudad de México para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en las materias siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- II. Modernización tecnológica del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficiencia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 115. El Municipio podrá coordinarse con otros municipios del Estado de México para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo de la acción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO POLICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**





Artículo 116. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 117. Las relaciones jurídicas entre el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes se regirán por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal se consideran trabajadores de confianza. Los efectos de su relación laboral se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CARRERA POLICIAL, CERTIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 118. La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 119. Los fines de la carrera policial de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base a un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia, en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de las instituciones.

Handwritten signatures and stamps on the right margin.





- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promoción que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 120. La certificación mediante el cual los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 121. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Certificación y Acreditación;
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exigen las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efecto similar;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni este sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]





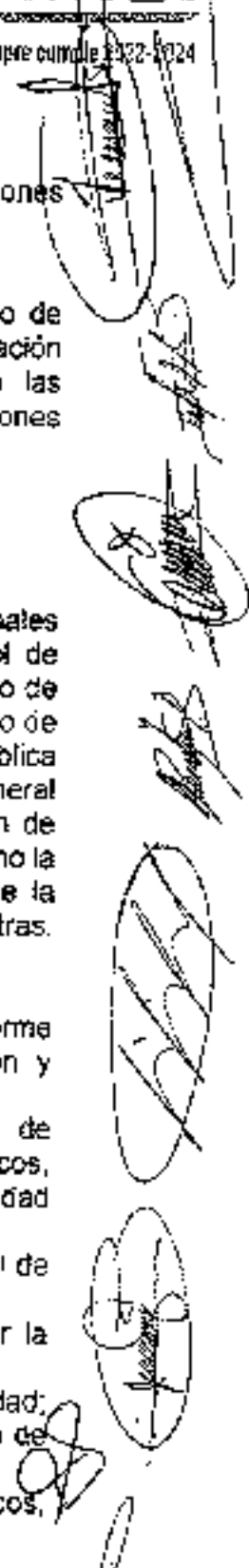
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 122. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 123. Acorde con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación y el Centro de Evaluación y Control, El Centro de Control de Confianza del Estado de México, previo convenio suscrito por el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México con la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, una vez recibida la solicitud el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; se aplicarán las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tanto los procesos de selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal, como la evaluación para permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de la corporación, para tal efecto, el Centro de Control de Confianza tiene entre otras facultades las siguientes:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer al Ayuntamiento los lineamientos para la aplicación de exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Proponer lineamientos al Ayuntamiento para la verificación y control de certificación de los elementos de seguridad pública;
- IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confiabilidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médicos, éticos y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;



- VIII. Expedir y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional;
- IX. Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Presidente Municipal sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- X. Solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI. Detectar áreas para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a la Institución de seguridad pública municipal la asesoría y apoyo técnico que requiera sobre la información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades municipales competentes información contenida en los expedientes de integrantes del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal que se requiera en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la institución de seguridad pública municipal; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. Conforme a los resultados de los exámenes de evaluación emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal determinará el ingreso o rechazo de los aspirantes que realicen dichos exámenes para integrar el Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 125. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal durante la prestación del servicio de los miembros del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal solicitará al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la práctica de los exámenes de evaluación correspondientes, a efecto de determinar su permanencia o baja en el servicio.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES





"2024. Año de Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Artículo 126. En términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

Artículo 127. Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Artículo 128. Se consideran faltas e infracciones las establecidas en el Bando Municipal y demás reglamentos municipales.

Artículo 129. Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Cívico correspondiente, bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

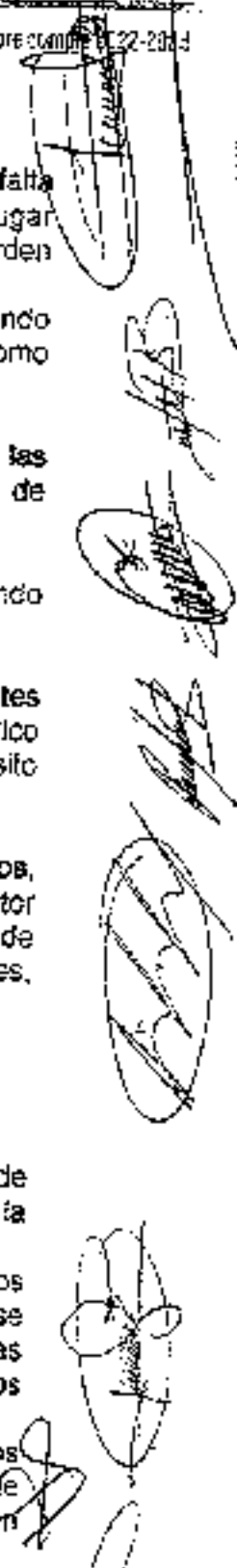
Artículo 130. Tratándose de infracciones al Bando Municipal y demás reglamentos, al tener intervención la policía municipal ésta deberá limitarse a remitir al infractor ante el Juez Cívico correspondiente, el cual determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes, salvaguardando siempre las garantías constitucionales del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 131. El Ayuntamiento tiene facultades administrativas en el Centro de Detención, a través del Presidente Municipal y específicamente por conducta de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto y nunca por más de treinta y seis horas conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión.





por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público o en auxilio de cualquier autoridad judicial.
Artículo 132. La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos del Cuerpo de Policía de Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se deroga el Reglamento de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Jocotitlán y las disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Tercero. Las disposiciones en materia de seguridad pública que contenga el Bando Municipal y otros reglamentos municipales que no contravengan el presente Reglamento, serán complementarias a éste.

Cuarto. Los procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a la aprobación del presente se desahogarán de acuerdo a la normatividad anterior y los subsecuentes se desahogaran conforme al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a 01 de febrero de dos mil veinticuatro.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA

Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right side of the document.





VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA
SERVÍN
SEXTA REGIDORA

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

MTR. ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PMJOC/SA/SEGUNDO/24. - Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24. - Publíquese los presentes acuerdos en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México". Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 8

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, HASTA EN UN 97%.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que indica que los ayuntamientos podrán





"2024 Año del Bicentenario de la Escisión de Estado de México"

acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Con base en lo anterior, se solicita someter al Ayuntamiento en sesión de cabildo la aprobación del estímulo fiscal consistente en una bonificación de hasta el 97% en el pago del Impuesto Predial y de los accesorios legales causados, en los términos planteados, la cual además de incentivar el pago puntual de los contribuyentes, busca principalmente apoyar a la población Jocotiltense dedicada a las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales que se presenten a pagar el impuesto predial del Ejercicio Fiscal 2024 y, en su caso, a regularizar sus adeudo de ejercicios anteriores, quienes, al tener acceso a este beneficio, también les permita estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, preguntó a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestando levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

El Secretario informa al Presidente Municipal que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:



ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/24.- Se aprueba otorgar estímulos fiscales a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales durante el ejercicio fiscal 2024, hasta en un 97%.

PMJOC/SA/SEGUNDO/24.- Notifíquese a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/24.- Publíquese los presentes acuerdos en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El **Presidente** solicita al **Secretario del Ayuntamiento** continúe con el siguiente punto del orden del día.

El **Secretario del Ayuntamiento** informa que el siguiente punto es el referente al:

**PUNTO No. 9
ASUNTOS GENERALES**

El **Secretario del Ayuntamiento** pregunta a las y los integrantes de este cuerpo edilicio, quien tenga algún asunto general que comentar se sirva manifestarlo levantando la mano a fin de concederles el uso de la palabra.

No habiendo otro asunto general que tratar el **Presidente Municipal** solicita al **Secretario del Ayuntamiento** continúe con el siguiente punto del orden del día.

El **Secretario del Ayuntamiento** informa que el siguiente punto es el referente al:

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.





PUNTO No. 10 CLAUSURA

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa al Presidente Municipal, que los puntos del orden del día de esta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo han sido decididamente agotados.

Acto seguido el Presidente Municipal declara que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente Sesión de Cabildo Ordinario.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

[Vertical list of signatures and stamps on the right margin]





JOCOTITLÁN
 Ayuntamiento 2022-2024

Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2024. Año del Bicentenario de la Elección de Estado de México"

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


ELISA JUAN LAUREANO
 SÍNDICA MUNICIPAL


IVAN GÓMEZ GÓMEZ
 PRIMER REGIDOR


BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
 SEGUNDA REGIDORA


VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
 TERCER REGIDOR


PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
 CUARTA REGIDORA


LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
 QUINTA REGIDORA


GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
 SEXTA REGIDORA


RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
 SÉPTIMO REGIDOR

DOY FE

OSCAR CARRILLO NIETO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Esta foja forma parte de la Sesión de Cabildo Ordinario de fecha primero de febrero del año dos mil veinticuatro.